

SUPLEMENTO DE PROSPECTO
“FIDEICOMISO FINANCIERO AySA II”

V/N \$ 70.000.000.000

DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “SECUVAL III”

por un monto total en circulación de hasta V/N US\$ 100.000.000
(o su equivalente en otras monedas o unidades de valor)



AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.
como Fiduciante y Administrador de los Bienes Fideicomitidos



Banco de Valores S.A.
como Fiduciario Financiero, Emisor, Colocador y
Co-estructurador



Balanz Capital Valores S.A.U.
como Organizador, Colocador y Co-estructurador

Valores de Deuda Fiduciaria por un monto de hasta V/N \$ 70.000.000.000
a tasa variable nominal anual

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR EL DIRECTORIO DE LA CNV MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 18.018 DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2016. EL AUMENTO DEL MONTO A US\$ 20.000.000 Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-20154-APN-DIR#CNV DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019 DE LA CNV. POSTERIORMENTE, EL AUMENTO DEL MONTO DEL PROGRAMA A US\$ 30.000.000, LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA Y LA MODIFICACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES FUE AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-21078-APN-DIR#CNV DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021 DE LA CNV, Y LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES FUE AUTORIZADA POR RESFC-2023-22250-APN-DIR#CNV DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023 DE LA CNV, CUYOS CONDICIONAMIENTOS FUERON LEVANTADOS EL DÍA 17 DE MAYO DE 2023 POR LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE LA CNV. LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL PROGRAMA A US\$ 100.000.000, LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2025-23291-APN-DIR#CNV DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2025 DE LA CNV CUYOS CONDICIONAMIENTOS FUERON LEVANTADOS CON FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2025. LA OFERTA PÚBLICA DE LA PRESENTE EMISIÓN FUE AUTORIZADA POR LA CNV CON FECHA 26 DE JUNIO DE 2026 (LA “FECHA DE AUTORIZACIÓN”). ESTA AUTORIZACIÓN SOLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

Los valores fiduciarios serán emitidos por Banco de Valores S.A., actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario -y no a título personal-, y de co-estructurador (el “Fiduciario”, “Banco de Valores” o “VALO”, indistintamente) con relación al fideicomiso financiero “Fideicomiso Financiero AySA II” (el “Fideicomiso Financiero” o “Fideicomiso”, indistintamente), en el que Agua y Saneamientos Argentinos S.A. actúa como fiduciante y administrador de los bienes fideicomitidos (el “Fiduciante”, “Administrador de los Bienes Fideicomitidos” o “AySA”), en el marco del presente fideicomiso, constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la Comisión Nacional de Valores y conforme los términos y condiciones del contrato de fideicomiso financiero y el contrato de fideicomiso financiero de la presente serie, adjunto como anexo al presente (el “Contrato Suplementario”) bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “SECUVAL III” por un monto en circulación de hasta V/N US\$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”). El pago de los valores fiduciarios a los respectivos Beneficiarios tiene como única fuente los bienes fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo son satisfechas con los bienes fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Tampoco responden por esas obligaciones el Fiduciante, el Beneficiario ni el Fideicomisario, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere.

Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos y colocados por oferta pública mediante el presente Suplemento de Prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”), complementario del prospecto del Programa (el “**Prospecto del Programa**”), a través de Banco de Valores, en su carácter de colocador, y de Balanz Capital Valores S.A.U., en su carácter de organizador, colocador y co-estructurador (el “**Organizador y Colocador**” o “**Balanz**” y, junto con Banco de Valores S.A., los “**Colocadores**” y los “**Co-estructuradores**”), y demás agentes autorizados, de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección “*Procedimiento de Colocación - Colocación de los Valores Fiduciarios*” de este Suplemento de Prospecto.

El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios será destinado por el Fiduciante para: (i) fortalecimiento del capital de trabajo, y/o (ii) el pago de los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios podrán ser adquiridos tanto en oferta primaria como secundaria únicamente por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 2, sección II, capítulo II, título I de las Normas de la CNV (los “**Inversores Calificados**”), es decir: (a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; (b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; (c) Fondos Fiduciarios Públicos; (d) La ANSES – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); (e) Cajas Previsionales; (f) Bancos y entidades financieras públicas y privadas; (g) Fondos Comunes de Inversión (FCI); (h) Fideicomisos Financieros (FF) con oferta pública; (i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART); (j) Sociedades de Garantía Recíproca (SGR); (k) Personas registradas por la CNV como Agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) Personas humanas residentes en la República Argentina o personas jurídicas constituidas en la República Argentina, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras, en ambos casos en la República Argentina o en el exterior, o en Activos Virtuales, por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo doscientas mil (UVA 200.000); y (n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero. Los Inversores Calificados que adquieran los Valores Fiduciarios revestirán la calidad de Beneficiarios del Fideicomiso Financiero.

Podrán obtenerse copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa en las oficinas de los Colocadores –indicadas en la contratapa del presente Suplemento de Prospecto- y el Fiduciario, los Días Hábiles en el horario de 10:00 a 15:00 horas, y en la página de Internet “<https://www.argentina.gob.ar/cnv>”.

EL FIDEICOMISO FINANCIERO “AYSA II” NO ESTARÁ SUJETO AL RÉGIMEN DE LA LEY DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN N° 24.083 Y MODIFICATORIAS Y SU REGLAMENTACIÓN.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 26 de junio de 2026 y debe leerse, conjuntamente con el respectivo Prospecto del Programa, los que se encuentran a disposición de los inversores en <https://www.argentina.gob.ar/cnv>, <https://a3mercados.com.ar/>, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Títulos Valores y en el domicilio del Fiduciario.

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO FINANCIERO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- PODRÁN SER ADQUIRIDOS TANTO EN OFERTA PRIMARIA COMO EN OFERTA SECUNDARIA POR INVERSORES CALIFICADOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 2, SECCIÓN II, CAPÍTULO II, TÍTULO I DE LAS NORMAS DE LA CNV, MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE, CONSIDERARSE O CALIFICARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

EL FIDUCIANTE POSEE LA CONCESIÓN EXCLUSIVA PARA LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS DE DESAGUES EN EL ÁREA DE LA CONCESIÓN (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE), LA CUAL HA SIDO OTORGADA POR EL ESTADO NACIONAL A FAVOR DE EL FIDUCIANTE. LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL FIDUCIANTE SE ENCUENTRA REGULADA POR LA LEY N° 26.221, EL INSTRUMENTO DE VINCULACIÓN ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL FIDUCIANTE, CUYO TEXTO HA SIDO APROBADO POR LA RESOLUCIÓN N° 170 DEL EX MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL 2010 Y LA LEY N° 27.701 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2022 LA CUAL APRUEBA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VEASE *“DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE – MARCO REGULATORIO”*.

DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, *“LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”*. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE *“LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”*.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SÓLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS DERECHOS DE COBRO (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE) TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO FINANCIERO.

ASIMISMO, SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SÓLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA HECHO SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA FIDUCIARIA, SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LA COMPOSICIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN DE LOS ACTIVOS SUBYACENTES Y SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO FINANCIERO. EN ESPECIAL, DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEPENDERÁ DE LA EFECTIVA GENERACIÓN DE FLUJOS DE FONDOS FUTUROS POR EL FIDUCIANTE, CIRCUNSTANCIA QUE ESTARÁ DETERMINADA, ENTRE OTRAS COSAS, POR EL COBRO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYSA (CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE). PARA MÁS INFORMACIÓN VÉASE *“DERECHOS QUE OTORGAN LOS VALORES FIDUCIARIOS. RECURSO LIMITADO”* DE LA SECCIÓN *“CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”*. EN PARTICULAR, EL ESCENARIO PESIMISTA PREVISTO EN LA SECCIÓN *“IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO”* CONSIDERA UN CASO EN DONDE A RAÍZ DE LA CAÍDA ABRUPTA EN LA RECAUDACIÓN NETA DE AYSA Y LA TASA DE INTERÉS APLICABLE, LOS FLUJOS CEDIDOS AL FIDEICOMISO NO SERÍAN SUFICIENTES PARA HACER FRENTE AL PAGO DE, ENTRE OTRAS COSAS, LOS PAGOS DE SERVICIOS BAJO EL FIDEICOMISO, SIN QUE ELLO CONSTITUYA UN EVENTO ESPECIAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. PARA MAYOR INFORMACIÓN VÉASE *“IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO”* DEL SUPLEMENTO Y LA CLÁUSULA *“XVII. EVENTOS ESPECIALES”* DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO.

LA ESTRUCTURACIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO SE LLEVARÁ A CABO ASUMIENDO QUE EL FIDUCIANTE CONTINUARÁ PRESTANDO SERVICIOS EN CONDICIONES SIMILARES A LAS CORRESPONDIENTES A LA FECHA DEL

PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y QUE TENDRÁ UN APROPIADO NIVEL DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUS CLIENTES.

PARA UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL FIDUCIANTE, ATENDIENDO ESPECIALMENTE A LOS RESULTADOS NETOS NEGATIVOS DEL EJERCICIO FINALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, LOS CUALES FUERON DE \$ (503.647.000.000), VÉASE LA SECCIÓN “VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE – ESTADO DE RESULTADOS”.

EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE CIERTOS FACTORES DE RIESGO A SER CONSIDERADOS CON MOTIVO DE LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBE EFECTUARSE TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PREVISTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. SE RECOMIENDA ESPECIALMENTE LA LECTURA DE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO EL CONTRATO SUPLEMENTARIO NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO NI EL FIDUCIANTE Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS QUE CONFORMEN EL FIDEICOMISO FINANCIERO.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN EXCLUSIVAMENTE SATISFECHAS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS ESTARÁ SUJETO A QUE EL FIDUCIARIO RECIBA LOS BIENES FIDEICOMITIDOS EN TIEMPO Y FORMA. LOS VALORES FIDUCIARIOS SERÁN PAGADOS CON LOS FLUJOS FUTUROS MENSUALES QUE ENTREGARÁN GIRE S.A. (RAPIPAGO) Y RED LINK S.A. (LINK PAGOS) EN CARÁCTER DE AGENTES DE RECAUDACIÓN AL FIDUCIARIO, ORIGINADOS EN LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYSA.

EL FIDUCIARIO PODRÁ EMITIR NUEVAS SERIES DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA BAJO EL PROGRAMA HASTA ALCANZAR EL MONTO TOTAL DE V/N US\$100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR).

LA CONSTITUCIÓN DE NUEVOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS BAJO EL PROGRAMA ESTÁ CONDICIONADA A QUE (A) EL FIDUCIANTE ESTÉ EN CONDICIONES DE CEDER NUEVOS DERECHOS DE COBRO Y A LOS MISMOS DERECHOS DE COBRO DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL FIDUCIANTE EN EXCESO DEL MONTO DE LA EMISIÓN, Y (B) ELLO NO AFECTE NEGATIVAMENTE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE LO/S FIDEICOMISO/S ANTERIOR/ES EN CIRCULACIÓN (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO).

EL FIDEICOMISO FINANCIERO PODRÁ GOZAR DE CIERTOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS EN LA MEDIDA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA IMPOSITIVA APLICABLE. EN VIRTUD DE LO ANTEDICHO, SE DEBERÁ TENER PRESENTE QUE EL FIDEICOMISO FINANCIERO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN QUE RESULTE APLICABLE.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR UNA SENTENCIA FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE- POR CUALQUIER DECISIÓN DE INVERSIÓN QUE TOMA CON RESPECTO A LA CARTERA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO NI POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE LA COMPONEN, NI POR CUALQUIER PÉRDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PÉRDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER INTERMEDIARIO U OTRO AGENTE DESIGNADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO FINANCIERO.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE, EL ORGANIZADOR Y EL FIDUCIARIO, EN LO QUE A CADA UNO RESPECTA, U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO FINANCIERO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

LA FALTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DE LOS COLOCADORES CONFORME EL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DESCRITO EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR UNA SENTENCIA FIRME Y DEFINITIVA EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE- PARA EL FIDUCIANTE, NI PARA LOS COLOCADORES NI PARA EL FIDUCIARIO, NI DARÁ DERECHO A RECLAMO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE, NI LOS COLOCADORES NI PARA EL FIDUCIARIO.

CUALQUIER INCUMPLIMIENTO SIGNIFICATIVO POR PARTE DEL FIDUCIANTE DE SUS OBLIGACIONES EN VIRTUD DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO PODRÍA CAUSAR UNA DISMINUCIÓN DE LAS SUMAS PERCIBIDAS POR EL FIDUCIARIO RESPECTO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS Y EVENTUALMENTE SER CAUSAL DE REMOCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. COMO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, CONFORME SE INDICA EN EL CONTRATO SUPLEMENTARIO. SI BIEN BAJO EL CONTRATO SUPLEMENTARIO SE PREVÉ LA DESIGNACIÓN DE UN ADMINISTRADOR DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SUCESOR, NO PUEDE ASEGURARSE QUE EL PERÍODO QUE DEMORE EL TRASPASO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO SUPLEMENTARIO AL ADMINISTRADOR DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SUCESOR NO TENDRÁ UN EFECTO ADVERSO SIGNIFICATIVO SOBRE EL COBRO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS Y, EN PARTICULAR, QUE LA AFECTACIÓN DEL FLUJO DE COBROS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO NO PERJUDICARÁ EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE AL FIDEICOMISO FINANCIERO NO CONSTITUYE UNA OFERTA O UNA INVITACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS CUALES SEA ILEGAL LA REALIZACIÓN DE UNA OFERTA, O LA SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO EL FIDEICOMISO FINANCIERO.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados a los Derechos de Cobro y a otras cuestiones adicionales. Antes de adoptar una decisión de inversión en los Valores Fiduciarios, los compradores potenciales de los mismos deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y objetivos de inversión, los factores de riesgo incluidos en el presente Suplemento de Prospecto y toda la restante información detallada en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa. Los posibles inversores deberán tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera como el alcance de su exposición al riesgo.

Factores de Riesgo relativos a los Bienes Fideicomitidos

Riesgos generales y particulares relacionados a los Derechos de Cobro

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Derechos de Cobro, su ejecución judicial o incobrabilidad. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Derechos de Cobro pueden variar y verse afectadas por numerosos factores; entre los cuales se incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, aumento del desempleo y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Riesgo de Originación de los Derechos de Cobro

El repago de los Valores Fiduciarios depende, principalmente, del efectivo pago a los Agentes de Recaudación por la prestación de los Servicios de AySA (tal como se define más adelante). En consecuencia, dicho repago depende en gran medida de la generación de tales pagos en virtud de los acuerdos de venta con Gire S.A. (Rapipago) y Red Link S.A. (Link Pagos) (los “**Agentes de Recaudación**”) y los Bancos Pagadores (tal como se definen más adelante), por lo que cualquier reducción significativa en las mismas impactando la efectiva generación de los Derechos de Cobro por el Fiduciante, podría tener un efecto sustancial adverso en el cumplimiento de los pagos requeridos bajo los VDF.

Asimismo, los Usuarios podrán optar por abonar los Servicios de AySA a través de distintas modalidades de pago (incluyendo, a modo de ejemplo, el pago con tarjetas de crédito). En dicho caso, podría ocurrir que el caudal efectivo de Derechos de Cobros cedidos al Fideicomiso se vería eventualmente disminuido. Inversamente, si más personas optasen por abonar los Servicios a través de los Agentes Recaudadores, el caudal efectivo de Derechos de Cobros cedidos al fideicomiso se vería eventualmente incrementado. En consecuencia, no es posible garantizar que aquellos Usuarios que actualmente abonan dichos servicios a través de los Agentes de Recaudación mantengan dicha modalidad en el futuro.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio o Cuota por insuficiencia de fondos originados en los Derechos de Cobro, constituirá un Evento Especial únicamente si, transcurrido 30 (treinta) días corridos desde la respectiva Fecha de Pago de Servicios, aún subsistiera el incumplimiento, o si al vencimiento del Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria no se hubiera cancelado la totalidad de los Servicios adeudados. El monto adeudado a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios o en cada fecha de pago de Amortización por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando los fondos originados en los Derechos de Cobro efectivamente percibidos lo permitan. Para mayor Información véase “Resumen de Términos y Condiciones – Falta de Pago de Servicios” de este Suplemento de Prospecto.

A su vez, el flujo de Derechos de Cobro podría verse disminuido ante: (i) rechazo de pagos de los Agentes de Recaudación, el cual ocurre cuando existen diferencias entre una autorización dada por los Agentes de Recaudación y la posterior presentación para su efectivo pago; (ii) contracargos, el cual se genera cuando el titular de una tarjeta de débito o crédito desconoce el consumo; (iii) descuento por comisiones de los Agentes de Recaudación; y (iv) devoluciones de los pagos por la prestación de los Servicios de AySA por diversos motivos (las “**Devoluciones**”).

Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor. Dicha ley no define su aplicación general a la actividad financiera, pero sí contiene disposiciones particulares que podrían sostener tal criterio, como lo ha entendido en diversos precedentes la jurisprudencia.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Comercio no incremente el nivel de protección de los Deudores de los Derechos de Cobro, lo que podría dificultar su cobranza y, en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores. Para un mayor detalle sobre el particular, véase el apartado “*Ciertos aspectos legales referidos a los Derechos de Cobro*” contenido en la Sección “*Descripción del Haber del Fideicomiso Financiero*” del presente Suplemento de Prospecto.

Reclamos de los tarjetahabientes a los Agentes de Recaudación

La Ley N°25.065, sus modificatorias y complementarias, les otorgan a los tarjetahabientes ciertos derechos a ser ejercidos contra los Agentes de Recaudación en los siguientes casos: (i) impugnación de resúmenes mensuales por gastos desconocidos, (ii) información incorrecta o engañosa sobre un producto, (iii) falta de información acerca de gastos y/o cargos no permitidos, (iv) falta de entrega del resumen mensual, entre otros.

Es importante destacar que, en los casos indicados en el párrafo anterior, los tarjetahabientes pueden desconocer cargos e impugnarlos administrativa y/o judicialmente. En ese sentido, los potenciales inversores deben considerar que, si numerosos tarjetahabientes impugnan los cargos y/o gastos, ello podría disminuir el flujo y por lo tanto afectar el pago de los Derechos de Cobro y afectar el pago bajo los Valores Fiduciarios.

Escenario frente a la Ley 24.522

Los Derechos de Cobro no gozan de ninguna garantía real; y en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los Deudores de los Derechos de Cobro, dichos Derechos de Cobro revestirán el carácter de quirografarios; es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro, lo que podrá representar un riesgo de incobrabilidad o mora en el cobro de los Derechos de Cobro, que en forma indirecta afecte el pago de los Valores Fiduciarios.

Riesgo por los Deudores Cedidos

Una afectación patrimonial de los Deudores Cedidos, individualmente o en su conjunto, podría afectar significativamente la generación de Derechos de Cobro y consecuentemente afectar el pago de los Valores Fiduciarios, lo cual podría resultar en un perjuicio para los Beneficiarios.

Riesgo relativo al Cronograma Teórico de Pago de Servicios

El cronograma estimado de pago de servicios ha sido confeccionado sobre la base de flujos de fondos proyectados que se fundamentan en supuestos que podrían no verificarse en el futuro. Entre los factores de incertidumbre que pueden afectar el cumplimiento de dicho cronograma se encuentran, entre otros, variaciones en los ingresos reales respecto de los proyectados, cambios en las condiciones macroeconómicas, fluctuaciones en los niveles de morosidad de los Deudores Cedidos, modificaciones regulatorias o legales que impacten en la recaudación de los Derechos de Cobro, y eventuales demoras o incumplimientos en los pagos por parte de los deudores. Asimismo, factores externos como crisis económicas, devaluaciones, inflación, o eventos de fuerza mayor también podrían incidir negativamente en la generación de fondos necesarios para cumplir con el cronograma de pagos de servicios. Por lo tanto, no puede asegurarse que los flujos de fondos proyectados se materialicen en los montos y plazos estimados, lo que podría afectar la capacidad de pago bajo los Valores Fiduciarios.

Riesgos Operativos

Los Bienes Fideicomitados del presente Fideicomiso Financiero son exclusivamente los Derechos de Cobro (conforme se define más adelante) incluyendo el producido que surja de las Inversiones en Fondos Líquidos. En consecuencia, no se prevé la cesión de bienes o derechos adicionales al Fideicomiso Financiero en caso de que los Derechos de Cobro resulten insuficientes para satisfacer el Requisito de Cobertura Suficiente. Por lo tanto, en caso de que los Derechos de Cobro cedidos al Fideicomiso resulten insuficientes para cubrir en su totalidad las obligaciones de pago de los servicios a los inversores bajo el presente Fideicomiso Financiero, no puede asegurarse que no se produzcan

demoras, reducciones en los montos a percibir o, eventualmente, algún grado de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de pago a favor de los inversores. En este sentido, ni el Fiduciante ni el Fiduciario asumen la obligación de aportar fondos o bienes adicionales para cubrir cualquier insuficiencia que pudiera existir al momento de efectuar un pago bajo los Valores Fiduciarios. Para mayor información véase la sección “*III. Resumen de Términos y Condiciones – Bienes Fideicomitidos*” de este Suplemento.

Factores de Riesgo relativos al Fiduciante

La Concesión del Fiduciante podría ser rescindida o no prorrogada

Conforme al Instrumento de Vinculación (conforme se define más adelante) el plazo de concesión es de 20 años, y vence en consecuencia el 21 de marzo de 2026. Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley N° 27.701, se prorrogó dicho plazo de concesión por diez años a partir de su vencimiento, extendiéndose así hasta el 21 de marzo de 2036 (la “**Concesión**”). La Concesión es prorrogable de común acuerdo entre las partes; no obstante, no se puede asegurar que dicho plazo vaya a ser prorrogado. Una eventual prórroga requerirá el consentimiento del Estado Nacional en su carácter de concedente bajo la Concesión, quien deberá evaluar el correcto desempeño de la concesionaria a la fecha. A pesar de que ni el Instrumento de Vinculación ni el Marco Regulatorio prevén que el Estado Nacional pueda revocar unilateralmente la Concesión del Fiduciante, la Concesión podría ser rescindida durante la vigencia del Fideicomiso debido a la facultad inherente que tiene el Estado Nacional. En caso de que la Concesión fuese rescindida, el derecho de AySA a percibir los Derechos de Cobro cedidos al Fideicomiso podría verse afectado adversamente. En consecuencia, existe un riesgo regulatorio que podría impactar la capacidad de cobro de los Derechos Fideicomitidos bajo el Fideicomiso.

Las disposiciones relativas a las reglas tarifarias no garantizan que se pueda obtener una ganancia razonable.

A diferencia de las normas contenidas en los marcos regulatorios aplicables a otros servicios públicos, las disposiciones del Marco Regulatorio y del Instrumento de Vinculación no garantizan que el Fiduciante pueda obtener una ganancia a través del cobro de tarifas. Por el contrario, las citadas normas prevén un régimen económico basado en la determinación de costos, estableciéndose que por equilibrio económico de la concesión debe entenderse que se mantendrá la adecuación entre ingresos y costos. Sin embargo, esa ecuación ha estado desequilibrada en el pasado, y no hay garantías de que se logrará un equilibrio en el futuro o que los ingresos serán suficientes para cumplir con las obligaciones de deuda. Cualquier desajuste en dicha adecuación entre ingresos y costos podría generar una reducción en los ingresos reconocidos, lo cual podría impactar negativamente en los montos que integran los Derechos de Cobro.

Los ajustes de tarifa dependen de decisiones gubernamentales

Ni el Marco Regulatorio ni el Instrumento de Vinculación contemplan ajustes automáticos de tarifas. Se encuentran previstas revisiones periódicas y preestablecidas (anuales y quinquenales) y revisiones tarifarias extraordinarias por supuestos resultantes de caso fortuito o fuerza mayor. Las revisiones no siempre han sido oportunas, lo que lleva a demoras en el ajuste de tarifas, y por lo tanto las operaciones se ven afectadas. En todos los casos se requiere del dictado de una resolución del Estado Nacional para que el Fiduciante adquiera el derecho a aumentar sus tarifas. Si bien no se requieren audiencias públicas obligatorias antes de la modificación de tarifas que se aplican a la empresa, en el pasado el Fiduciante ha estado sujeta a esas audiencias, y podría seguir estándolo en el futuro. Las demoras y/o negativas de los entes involucrados en la modificación de las tarifas a la hora de la revisión de las tarifas; y/o resultados negativos y/o interacciones en relación con audiencias públicas para el aumento de tarifas podrían afectar las fuentes de ingresos y, por lo tanto, afectar los montos de los Derechos de Cobro.

Debido a que prácticamente todos los activos del Fiduciante están dedicados a la prestación de servicios públicos esenciales, es posible que no estén disponibles para liquidación en caso de quiebra y es posible que no estén sujetos a embargo como garantía de un fallo judicial.

Los activos relacionados con agua y saneamiento se utilizan con relación a la prestación de lo que se considera un servicio público esencial conforme a las leyes argentinas. Conforme al artículo 243 del Código Civil y Comercial argentino, esos activos no pueden liquidarse en caso de quiebra, insolvencia o embargo como garantía de juicio y, en caso de insolvencia o quiebra, podrían ser transferidos a otra empresa de servicios públicos del Estado Nacional para garantizar la prestación continua de los servicios públicos relacionados.

Asimismo, conforme a los términos de la Concesión, AySA recibió todos sus activos que utiliza para la prestación de los servicios del Estado Nacional sin cargo al momento de concedérsele la Concesión, pero sujeto a la obligación de AySA de devolver todos los activos no vendidos durante el plazo de la Concesión conforme a determinadas disposiciones, al vencimiento o extinción de la Concesión. Asimismo, todos los activos adquiridos por AySA durante el término de la Concesión deben entregarse al Estado Nacional al vencimiento o extinción de la Concesión. El Estado Nacional es propietario de la mayoría de los activos del Fiduciante. Esta disposición resultará aplicable únicamente en el supuesto en que AySA deba, por cualquier motivo, responder con su patrimonio.

El Fiduciante tiene limitaciones regulatorias para interrumpir el servicio.

Dada la calificación como derecho humano básico que posee el acceso al agua potable -y la consecuente naturaleza esencial del servicio prestado por el Fiduciante- el Fiduciante encuentra limitaciones para interrumpir el servicio en caso de falta o mora en el pago. En particular, puede interrumpir el servicio a Usuarios (conforme se define más adelante) residenciales y no residenciales. Con consideración de la salud pública, no podrá ejercer su facultad de corte respecto de hospitales, sanatorios y cárceles, sean estos públicos o privados. El Fiduciante no podrá efectuar el corte del servicio en caso de existir un acuerdo vigente con el Usuario sobre el pago del monto adeudado o una orden expresa del Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) conforme al procedimiento previamente aprobado por el mismo. La obligación de continuar con la prestación del servicio aún frente a mora en el pago o falta de pago del mismo por parte de los Usuarios podría afectar la situación financiera, los resultados de sus operaciones y la capacidad del Fiduciante en la cancelación de los Valores Fiduciarios. Esta imposibilidad de interrumpir el servicio antes ciertos escenarios, incluso ante la falta de pago, podría además desalentar el cumplimiento por parte de los Usuarios, al reducir los incentivos para mantenerse al día con sus obligaciones.

Las plantas del Fiduciante están sometidas al riesgo de fallas mecánicas o eléctricas y cualquier falta de disponibilidad resultante puede afectar su capacidad de cumplir con los compromisos contractuales y de otra índole y con ello afectar de manera adversa el desempeño financiero.

Las unidades se encuentran en riesgo de sufrir fallas mecánicas o eléctricas y experimentar períodos de falta de disponibilidad, lo que afectaría la capacidad de provisión de servicios del Fiduciante. Toda falta imprevista de disponibilidad de las instalaciones puede afectar en forma adversa la prestación de los Servicios de AySA. El Fiduciante podría estar sujeto a multas o penalidades, lo cual a su vez podría tener un impacto adverso y sustancial en la prestación de los Servicios de AySA y, consecuentemente, en el pago de la factura de los Usuarios de los Servicios de AySA.

Diversos factores podrían afectar la adecuada prestación de servicios por parte del Fiduciante

Diversos motivos, como la posibilidad de medidas sindicales o la ocurrencia de ataques cibernéticos, podrían afectar la capacidad del Fiduciante para prestar adecuadamente sus servicios. Por ejemplo, eventuales conflictos laborales, suspensiones o paros, así como demoras en el pago de sumas acordadas con los empleados, pueden derivar en acciones sindicales que impacten negativamente en la situación financiera y operativa del Fiduciante. Asimismo, los riesgos asociados a la seguridad informática, como los ataques cibernéticos, pueden provocar interrupciones en la prestación de sus servicios.

Adicionalmente, si bien el Marco Regulatorio no prevé sanciones pecuniarias directas, el Fiduciante está expuesto a sanciones que pueden implicar la obligación de rehacer, deshacer o reparar obras según lo determine la Autoridad de Aplicación, incluyendo la reparación de daños y perjuicios ocasionados. El impacto económico derivado de estas obligaciones regulatorias también podría afectar la capacidad del Fiduciante para cumplir con sus compromisos financieros.

En consecuencia, estas situaciones podrían afectar la predisposición al pago por parte de los Usuarios, ya que la calidad y continuidad de los servicios prestados por el Fiduciante podrían verse comprometidas.

Liberaciones de fondos al Fiduciante

El Contrato Suplementario establece en sus Artículo III y IV que todo monto bajo los Derechos de Cobro en exceso del Requisito de Cobertura Suficiente será devuelto al Fiduciante.

En dicho sentido, el Contrato Suplementario establece que todo excedente de la cesión fiduciaria de los Derechos de Cobro al Fiduciario en exceso al Requisito de Cobertura Suficiente, esto es el monto equivalente, en todo momento, a 1,2 (uno coma dos) veces los fondos necesarios para atender a la siguiente Cuota de los Valores Fiduciarios y los correspondientes Intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente y calculado de conformidad con lo previsto en el presente Suplemento y en el Contrato Suplementario, será librado por el Fiduciario a favor del Fiduciante a una cuenta que éste disponga.

En consecuencia, los tenedores deberán tener en cuenta que los fondos que periódicamente hayan sido transferidos al Fiduciante desde la Cuenta Recaudadora en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas no pertenecerán a los Bienes Fideicomitidos y serán de libre disponibilidad del Fiduciante.

Licitación Pública Nacional e Internacional que se llevará a cabo para la venta del 90% del paquete accionario de Agua y Saneamientos Argentinos S.A.

El proceso de Licitación Pública Nacional e Internacional destinado a la transferencia de una participación accionaria representativa de hasta el noventa por ciento (90%) del capital social de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. se desarrolla en el marco del nuevo Contrato de Concesión aprobado por el Estado Nacional.

Dicho contrato incorpora un esquema regulatorio orientado a acompañar el proceso de incorporación de capital privado a la Sociedad, contemplando, entre otros aspectos, mecanismos de revisión tarifaria, reglas de funcionamiento económico-financiero de la concesión y disposiciones tendientes a dotar de mayor previsibilidad al desarrollo de las actividades del concesionario.

No obstante, el artículo 20 del referido Contrato de Concesión establece que su vigencia se mantendrá en tanto el proceso licitatorio tendiente a la privatización culmine con la efectiva venta de las acciones ordenada por el Decreto N° 494/2025 y cuyo proceso licitatorio fue autorizado mediante Resolución N° 704/2026 del Ministerio de Economía de la Nación de fecha 15 de mayo de 2026.

En consecuencia, no puede asegurarse que el proceso licitatorio concluya exitosamente ni que la transferencia accionaria efectivamente se materialice. En caso de no concretarse dicha venta, se mantendrá vigente el Instrumento de Vinculación previo.

Sin perjuicio de ello, a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la concesión se encuentra plenamente vigente, AySA continúa prestando normalmente los servicios concesionados y no existen medidas que alteren la validez ni la exigibilidad de los Derechos de Cobro que integran el patrimonio fideicomitado.

Riesgos relativos a la provisión de servicios de agua potable y saneamiento por parte del Fiduciante

El Fiduciante podría enfrentar dificultades en el cobro de sus facturas.

Los negocios de provisión de agua potable y servicios de saneamientos cloacales del Fiduciante dependen en cierta medida de su capacidad de cobrar eficientemente las tarifas por la prestación de dichos servicios a través del pago de los Usuarios de las respectivas facturas de servicios. El Fiduciante podría tener dificultades en cobrar por dichos servicios esenciales en ciertas áreas carenciadas y/o de cierta categoría de Usuarios. Cualquier incapacidad o dificultad para realizar dichas cobranzas podría afectar adversamente la capacidad operativa, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Fiduciante. La imposibilidad del Fiduciante de cobrar a los Usuarios, o de hacerlo en forma oportuna, puede afectar de manera sustancial y adversa la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de AySA. Esto, a su vez, podría impactar negativamente en la gestión de los Derechos de Cobro cedidos y en el flujo de fondos destinados al repago de los Valores Fiduciarios.

El Fiduciante podría verse expuesta a sequías y fenómenos naturales las cuales podrían afectar sus servicios de provisión de agua potable y saneamiento cloacal.

El Fiduciante toma sus recursos hídricos para la provisión de servicios de agua potable del río de la Plata y del río Paraná los cuales cuentan con un caudal importante de agua, como así también de otros acuíferos y reservas. Sin perjuicio de ello, el Fiduciante podría verse afectada en caso de sequías y/o desastres naturales tales como

tormentas, tornados, y mareas los cuales podrían afectar adversamente la capacidad operativa, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Fiduciante. Adicionalmente, fenómenos climáticos extremos o cambios en los patrones de precipitación a largo plazo podrían reducir la disponibilidad de agua y generar riesgos regulatorios relacionados con el cumplimiento de los estándares de servicio. Asimismo, las instalaciones del Fiduciante están expuestas a fallas mecánicas o eléctricas, lo que podría generar interrupciones en el servicio con impactos negativos sobre su desempeño financiero. Del mismo modo, la infraestructura del Fiduciante podría sufrir interrupciones por fallas mecánicas o eléctricas que afecten la disponibilidad de las instalaciones, pudiendo generar penalidades contractuales y un impacto negativo en su desempeño financiero. Estas interrupciones también podrían requerir inversiones adicionales de mantenimiento o reparación, y podrían generar impactos indirectos sobre la continuidad de los servicios y la percepción de los Usuarios.

Asimismo, las plantas del Fiduciante están sometidas al riesgo de fallas mecánicas o eléctricas y cualquier falta de disponibilidad resultante puede afectar su capacidad de cumplir con los compromisos contractuales y de otra índole, y con ello afectar de manera adversa su desempeño financiero. Las unidades podrían experimentar períodos de indisponibilidad que impacten la capacidad de provisión de servicios, generando potenciales multas o penalidades, además de repercusiones negativas en su situación patrimonial y en los resultados de sus operaciones.

La disminución en la calidad o regularidad de los servicios también podría repercutir negativamente en la actitud de los Usuarios frente al pago de sus facturas.

Los cambios en el esquema tarifario y/o de subsidios cobrados por el Fiduciante podrían afectar sus negocios y situación financiera y operativa.

La estructura tarifaria del Fiduciante prevista en el Marco Regulatorio (conforme se define a continuación) clasifica a los Usuarios según su categoría —residencial, no residencial y baldío—, la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble y los servicios efectivamente prestados.

El sistema tarifario básico contemplado en el Marco Regulatorio se compone de un régimen de consumo medido y de un sistema de cuota fija.

El régimen de consumo medido resulta de aplicación obligatoria para: (i) los Usuarios no residenciales que cuenten con medición; (ii) los edificios de propiedad horizontal subdivididos conforme a lo previsto en el Título V del Libro Cuarto del CCCN; y (iii) las ventas de agua en bloque, de acuerdo con los respectivos planes aprobados. Para el resto de las categorías y supuestos, su aplicación quedará a opción del Fiduciante o de los Usuarios. Dicha opción podrá ejercerse por única vez y en cualquier momento durante el plazo de la Concesión.

Quedan sujetos a las disposiciones del Régimen Tarifario todos los inmuebles, ocupados o desocupados, que se encuentren ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable o colectoras de desagües cloacales o industriales, siempre que cuenten con disponibilidad de los servicios a través de las correspondientes conexiones. Los valores tarifarios y precios son los establecidos en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias aprobado por la Autoridad de Aplicación, y se actualizan mediante resoluciones y disposiciones específicas, a través de la aplicación de coeficientes de modificación (el “**Coeficiente K**”) ajustados periódicamente. Entre los años 2011 y 2025 se llevaron a cabo diversas actualizaciones del Coeficiente K y segmentaciones de subsidios, destacándose la aplicación de un límite del uno por ciento (1%) mensual al incremento del coeficiente desde enero hasta diciembre de 2025, inclusive.

Con fecha 29 de diciembre de 2025, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (“**ERAS**”) dictó la Resolución N° 53/25, mediante la cual restituyó el mecanismo de actualización tarifaria aprobado por la Resolución SOP N° 9/24. En virtud de ello, a partir del 1° de enero de 2026, el valor del Coeficiente K corresponde al nivel tarifario resultante de la fórmula de actualización prevista en dicha norma, junto con un esquema de convergencia gradual instrumentado mediante la aplicación de un descuento, a fin de que el incremento efectivo no supere el cuatro por ciento (4%) mensual durante la primera etapa, comprendida entre enero y abril de 2026, inclusive. Asimismo, la referida resolución estableció un descuento adicional del quince por ciento (15%) para los Usuarios residenciales y baldíos ubicados en áreas de coeficientes zonales medios-bajos.

Si bien la administración actual ha sustituido el esquema de subsidios aplicable a la tarifa cobrada por el Fiduciante en los términos antes descritos, una futura modificación regulatoria podría requerir el otorgamiento de mayores

subsidios. Tal circunstancia constituiría un riesgo financiero adicional, en la medida en que podría reducir los ingresos netos del Fiduciante y, en consecuencia, los montos de los Derechos de Cobro cedidos al Fideicomiso.

No es posible prever el impacto que el nuevo esquema de subsidios tendrá sobre los ingresos y, por ende, sobre los Derechos de Cobro. Asimismo, eventuales modificaciones adicionales en el esquema tarifario y/o en los subsidios aplicables a los Usuarios podrían afectar negativamente la actividad, así como la situación financiera y operativa de AySA.

Por otra parte, los cambios actuales y/o futuros en los esquemas tarifarios y/o de subsidios podrían dar lugar a acciones judiciales por parte de los Usuarios, lo que podría generar incertidumbre respecto de la capacidad del Fiduciante de efectivizar los aumentos tarifarios. Ello incluye riesgos de suspensión temporal de aumentos aprobados por la autoridad competente, ajustes tarifarios forzosos o revisiones regulatorias adicionales que podrían demorar o limitar su implementación.

En el pasado, determinados aumentos tarifarios aplicables al Fiduciante han sido cuestionados judicialmente por organizaciones de consumidores, con resultados dispares. Asimismo, impugnaciones de aumentos tarifarios en otras industrias han tenido resultados favorables para los Usuarios.

En consecuencia, no puede garantizarse que los aumentos dispuestos en virtud de la Resolución ERAS N° 53/25 — que restituyó el mecanismo de actualización tarifaria aprobado por la Resolución N° 9/2024 del Ministerio de Obras Públicas— ni cualquier otro aumento futuro, no sean impugnados, ni tampoco puede asegurarse el resultado de tales impugnaciones, ni el efecto que dichos aumentos podrían tener sobre los ingresos.

Factores de Riesgo relativos a los Valores Fiduciarios

Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Recurso Limitado.

Los fondos generados por el patrimonio fideicomitado que será cedido en el marco de la constitución del Fideicomiso Financiero de conformidad con lo dispuesto en este Suplemento de Prospecto y el Contrato Suplementario constituirán la única fuente de pago para los inversores.

El Fiduciario no asumirá obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios más allá de la aplicación de los fondos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados que integrarán el Fideicomiso Financiero que se constituya de conformidad con lo dispuesto en el presente Suplemento de Prospecto y el Contrato Suplementario, respectivo a dicho pago, ni estará obligado a aplicar fondos o activos propios para cubrir cualquier deficiencia que pudiera existir al momento de efectuar un pago.

Si los Derechos de Cobro transferidos al Fideicomiso no alcanzaran para satisfacer completamente los pagos a los inversores conforme a este Fideicomiso Financiero, podrían producirse retrasos, disminuciones en los importes a recibir o incluso algún nivel de incumplimiento, sea total o parcial, en las obligaciones de pago a los inversores. Por lo tanto, ni el Fiduciante ni el Fiduciario están obligados a realizar aportes adicionales de fondos o bienes para subsanar cualquier insuficiencia al momento de realizar pagos bajo los Valores Fiduciarios.

Inexistencia de mercado.

Los Valores Fiduciarios que se emitirán en el marco del Fideicomiso Financiero descrito en el presente, constituyen una nueva emisión de Valores Fiduciarios sin un mercado público para su negociación y no puede asegurarse la existencia futura de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios, así como tampoco puede garantizarse que los Beneficiarios de los mismos puedan venderlos, ni el precio al cual los mencionados Beneficiarios podrán hacerlo. Asimismo, tampoco puede asegurarse que, de desarrollarse dicho mercado, el mismo brindará a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios suficiente liquidez para su inversión.

Aumento de Impuestos.

El Fiduciario deberá pagar con el Patrimonio Fideicomitado el impuesto al valor agregado sobre las comisiones y/o aranceles pagaderos al Fiduciario, a los Auditores, a Caja de Valores S.A., al Agente Calificador de Riesgo, y a toda otra persona que preste cualquier otro tipo de servicios al Fideicomiso. El Fiduciario deberá pagar, el impuesto a las ganancias en nombre del Fideicomiso, a una tasa sobre los ingresos gravados originados por el Patrimonio

Fideicomitido y los impuestos a los ingresos brutos provinciales a tasas que varían periódicamente. Si se produjera un incremento en la tasa del impuesto a las ganancias, del impuesto al valor agregado o del impuesto a los ingresos brutos provinciales, o se previese la gravabilidad en dichos tributos en una forma distinta a la actualmente prevista, o si el Fiduciario o el Patrimonio Fideicomitido comienzan a ser pasibles de otros impuestos por otros motivos, los mismos serán pagados con el Patrimonio Fideicomitido, por lo que existirá menos efectivo disponible para realizar los pagos respecto de los Valores Fiduciarios, lo cual podría ocasionar pérdidas para los Beneficiarios

Quiebra o insolvencia del Fiduciante. Embargos.

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra o se presentare en concurso preventivo con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en el marco del Contrato Suplementario y dicho tribunal determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “**Período de Sospecha**”), o (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no sería oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante.

En ese caso, los Derechos de Cobro no serían parte del patrimonio del Fiduciante o del Fiduciario en caso de liquidación de cualquiera de ellos, y no estarían disponibles para su distribución a los acreedores del Fiduciante, del Fiduciario o a los tenedores de títulos representativos de su capital, según el caso.

Consecuentemente, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendría en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendría un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

Los Derechos de Cobro no gozan de garantía real alguna y, en el marco del concurso preventivo o quiebra de alguno de los deudores bajo los Derechos de Cobro, los mismos revestirán el carácter de quirografarios, es decir, no gozarán de ningún privilegio para su cobro.

Dado que el Fiduciante no garantiza el pago de los Derechos de Cobro, su concurso o quiebra no afecta a los Derechos de Cobro ya generados, pero sí podría afectar negativamente la generación futura de tales Derechos de Cobro.

Las Cuentas en los Bancos Pagadores son cuentas de titularidad del Fiduciante.

Las Cuentas en los Bancos Pagadores (conforme dicho término se define más adelante) son cuentas en Pesos abiertas a nombre del Fiduciante en los respectivos Bancos Pagadores (conforme dicho término se define más adelante), con uso restringido y con imputación al Fideicomiso, en el cual se liquidarán los Derechos de Cobro.

Los fondos que se encuentren en las Cuentas en los Bancos Pagadores deberán ser transferidos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de conformidad con lo dispuesto en el Contrato Suplementario y el Contrato de Administración de Cuenta.

Si bien las Cuentas en los Bancos Pagadores estarán sujetas a un derecho real de prenda en primer grado de privilegio a favor del Fiduciario, en representación de los Beneficiarios, en los términos del artículo 2.219 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, al ser las Cuentas en los Bancos Pagadores cuentas abiertas a nombre del Fiduciante, y no a nombre del Fideicomiso, ante un eventual embargo, inhibición, medida cautelar, restricción normativa, impedimento u otra razón que dificulte la transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de los Derechos de Cobro, podrían resultar insuficientes los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias para pagar totalmente los servicios en las fechas de pago correspondientes.

Los acreedores del Fiduciante podrían ejecutar medidas cautelares sobre los fondos depositados en las Cuentas en los Bancos Pagadores.

Es posible que los acreedores del Fiduciante, con el fin de satisfacer sus créditos, ejecuten diversas medidas cautelares, tales como embargos preventivos, inhibiciones generales de bienes o cualquier otra restricción judicial sobre los fondos depositados en las Cuentas en los Bancos Pagadores.

En caso de que los acreedores de Fiduciante ejecuten cualquier medida cautelar sobre las Cuentas en los Bancos Pagadores, los fondos allí depositados podrían ser total o parcialmente inmovilizados, lo que dificultaría o incluso impediría su transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Esta situación podría generar una insuficiencia de recursos en las Cuentas Fiduciarias, afectando directamente la capacidad del Fideicomiso de cumplir con los pagos previstos a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios. No resulta posible predecir si en el futuro se ejecutarán medidas cautelares sobre las Cuentas en los Bancos Pagadores que pudieran afectar la transferencia de los fondos originados en los Derechos de Cobro y, por tanto, que afecten el pago de los Servicios y Cuotas de los Valores Fiduciarios. En tal supuesto, los Beneficiarios podrían enfrentar demoras en la percepción de los pagos, reducciones en los montos a recibir o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de pago a su favor.

La existencia de medidas cautelares sobre las Cuentas en los Bancos Pagadores podría generar incertidumbre respecto de la disponibilidad de fondos y afectar negativamente la seguridad jurídica y financiera de los Beneficiarios.

Fondo de Reserva.

No puede asegurarse que los resultados obtenidos en relación al Fondo de Reserva sean positivos. Un resultado negativo de los intereses u otros beneficios generados por el Fondo de Reserva podría afectar negativamente los pagos para los cuales está destinado.

Mayoría de Beneficiarios.

De acuerdo con el Contrato Suplementario, y sujeto a las disposiciones de los artículos 44 y 45 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (incluyendo en lo relativo a mayorías y quóruns), los Beneficiarios reunidos en una Asamblea de Beneficiarios, tendrán la facultad de adoptar decisiones de significación en relación con el respectivo Fideicomiso Financiero. No puede asegurarse que cualquier decisión adoptada por la Mayoría de Beneficiarios no tendrá un efecto adverso significativo respecto de los pagos adeudados a cualquier Beneficiario de los Valores Fiduciarios, ya sea que dicho Beneficiario hubiera votado en dicha Asamblea de Beneficiarios a favor o en contra de la resolución de que se trate.

Pago de los Servicios bajo los Valores Fiduciarios en general, dependiente del cumplimiento de ciertos supuestos.

Los Cronogramas Teóricos de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentran confeccionados sobre la base de flujos de fondos proyectados y se fundamenta en supuestos que podrían no verificarse –tales como las tasas de incobrabilidad y de morosidad estimadas de los Derechos de Cobro, eventuales precancelaciones, etc.

Eventuales rescates y liquidaciones anticipadas.

En ciertas circunstancias podría suceder que los Valores Fiduciarios fueran objeto de un rescate anticipado o que el Fideicomiso Financiero fuese liquidado antes de los plazos originalmente previstos en el Contrato Suplementario, en cuyo caso, la rentabilidad esperada por el Beneficiario se vería disminuida. Asimismo, en los mencionados supuestos, dicho Beneficiario podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes de tales eventos en un título similar con retornos esperados como los de los Valores Fiduciarios.

Factores de riesgo relativos a la ciberseguridad y fallas en los sistemas informáticos del Fiduciante.

Los riesgos de seguridad informática han aumentado en general en los últimos años como consecuencia de la proliferación de nuevas tecnologías y la mayor sofisticación y actividades de los ataques cibernéticos. Debido a la mayor accesibilidad permitida a través de la conexión a Internet, el Fiduciante enfrenta mayores riesgos de sufrir ataques cibernéticos. En el supuesto de producirse tal ataque, el Fiduciante podría sufrir una interrupción en la generación de la Provisión de los Servicios de AySA y, por lo tanto, experimentar pérdidas de ingresos por la Provisión de los Servicios de AySA.

Asimismo, cualquier falla de los técnicos internos o de los prestadores de servicios externos que impida una integración y actualización exitosa de los sistemas en relación con la Provisión de los Servicios de AySA, así como toda falla de funcionamiento de estos sistemas a futuro, podría tener un impacto adverso en la generación de la provisión de servicios por parte del Fiduciante y, por lo tanto, en el repago de los Valores Fiduciarios.

Actuación de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. como Administrador de los Bienes Fideicomitidos.

AySA se desempeñará como Administrador de los Bienes Fideicomitidos conforme a lo que se establece en el Contrato Suplementario. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol puede perjudicar la administración de los Derechos de Cobro y resultar en pérdidas respecto de los Derechos de Cobro, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en el caso que se designe a un Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor. En el supuesto que AySA fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la constitución de un Fideicomiso Financiero, o cesara en sus funciones por cualquier motivo, podría verse afectado el cumplimiento por parte del Administrador de los Bienes Fideicomitidos de sus obligaciones en virtud del Contrato Suplementario. Consecuentemente, sin perjuicio de la designación de un Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor por el Fiduciario, no se podría efectuar el cobro de los montos adeudados bajo los Bienes Fideicomitidos pudiendo, por tal motivo, resultar afectados adversamente los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios. Además, no se puede asegurar que los fondos que ingresen al respectivo Fideicomiso Financiero para proceder al pago de capital y/o interés a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios sean suficientes para hacer frente a la totalidad de dichos pagos.

Cualquier incumplimiento significativo por parte de AySA de sus obligaciones en virtud del Contrato Suplementario podría causar una disminución de las sumas percibidas por el Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitidos y eventualmente ser causal de remoción de AySA como Administrador de los Bienes Fideicomitidos, conforme se indicará en el respectivo Contrato Suplementario. Si bien bajo el Contrato Suplementario se prevé la designación por el Fiduciario de un Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor, no puede asegurarse que el período de tiempo que demore el traspaso de sus derechos y obligaciones bajo el Contrato Suplementario al Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor, no tendrá un efecto adverso significativo sobre el cobro y la administración de los Bienes Fideicomitidos y, en particular, que la afectación del flujo de cobros del respectivo Fideicomiso Financiero no perjudicará el pago de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el mismo.

Factores de Riesgo relativos a Argentina

El Estado Nacional ha intervenido en el sector de provisión de agua y servicios públicos y otros sectores relacionados con la prestación de servicios esenciales en el pasado, y es probable que siga interviniendo.

El Estado Nacional ha intervenido en el sector de provisión de agua y saneamiento, así como en otros sectores relacionados con la prestación de servicios esenciales en el pasado. Antes de 1993, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, como prácticamente todos los servicios en Argentina, estaba a cargo de una empresa estatal. En 1993, estos servicios se privatizaron y, después de una oferta pública, se otorgó una concesión por 30 años a un consorcio de empresas que operaban con el nombre Aguas Argentinas S.A. (“**Aguas Argentinas**”), y que inició sus operaciones en mayo de 1993. El 21 de marzo de 2006, a través del Decreto N° 303/06, el Poder Ejecutivo decidió revocar la concesión otorgada a Aguas Argentinas. A fin de revocar la concesión, el Estado Nacional alegó que Aguas Argentinas había infringido el contrato de concesión al no haber cumplido con los requerimientos técnicos impuestos por el contrato de concesión. Además, el Decreto N° 303/06 estableció que el acceso al agua potable debe considerarse un derecho humano básico. De inmediato AySA fue creada por el Poder Ejecutivo de Argentina mediante el Decreto N° 304/2006, ratificado luego por el Congreso de la Nación conforme a la Ley N° 26.100, con el objeto de lograr la continuidad de los servicios prestados por Aguas Argentinas.

Por su parte, con fecha 8 de julio de 2024, mediante el Decreto 592/2024, se promulgó la Ley N° 27.742 (Ley de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos) la que en su Capítulo II “Privatización”, artículo 7° declara “sujetas a privatización” a las empresas y sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Nacional, entre las cuales se encuentra AySA.

Asimismo, con fecha 22 de julio de 2025 se publicó el Decreto 494/2025 mediante el cual se autoriza el procedimiento para la privatización total de AySA bajo la modalidad de venta de la totalidad de las acciones de titularidad del Estado Nacional, cuyo porcentaje asciende al 90% (noventa por ciento) del capital social de la empresa.

El Fiduciante depende mucho de las condiciones macroeconómicas en Argentina. La economía argentina podría verse adversamente afectada por las medidas económicas, sociales y políticas adoptadas por el gobierno argentino.

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

En la última década, la economía argentina alternó períodos de estabilidad e inestabilidad y, como consecuencia de la situación macroeconómica y política actual, no puede preverse cuando retomará el sendero del crecimiento económico. La economía refleja actualmente un bajo porcentaje de inversiones respecto del Producto Bruto Interno (“PBI”), déficit fiscal, crecimiento acelerado de la inflación e incertidumbre en el marco regulatorio.

No se puede garantizar que en virtud de la situación económica no se dicten nuevas normas que modifiquen la situación imperante o que se adopten nuevas políticas que puedan afectar los derechos de los Beneficiarios o que influyan negativamente la operatoria del Fiduciario, el Fiduciante o el pago de los Valores Fiduciarios.

En caso de verse obligado el Fiduciante a discontinuar o disminuir sus operaciones, podría verse afectada la generación de los Derechos de Cobro y podría resultar en una disminución del Patrimonio Fideicomitido, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiario.

La economía argentina ha experimentado gran volatilidad durante las últimas décadas, caracterizada por períodos de crecimiento bajo o negativo del PBI, altos niveles de inflación y depreciación y devaluación de la moneda.

Si las condiciones económicas en Argentina se deterioraran, si la inflación se acelerara o si las medidas del gobierno nacional tendientes a atraer o retener las inversiones extranjeras y la financiación internacional no tuvieran un resultado exitoso, dichos acontecimientos podrían afectar adversamente el crecimiento económico de Argentina y, a su vez, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Fiduciante. En particular, el empeoramiento de las condiciones económicas podría impactar negativamente en la operación del negocio del Fiduciante y en la capacidad de pago de los Usuarios, lo que podría afectar la cobranza de los Derechos cedidos al Fideicomiso.

En el pasado, la inflación ha socavado materialmente la economía y la capacidad de Argentina para crear condiciones que permitan el crecimiento. La alta inflación también puede debilitar la competitividad de la Argentina en el extranjero y provocar un descenso del consumo privado que, a su vez, también podría afectar a los niveles de empleo, los salarios y las tasas de interés. La inflación en Argentina ha alcanzado niveles históricamente elevados en los últimos años, con una tasa anual del 211,4% en 2023, 117,8% en 2024 y 31,5% en 2025, afectando significativamente el poder adquisitivo de los consumidores, los costos operativos del Fiduciante y la estabilidad general del entorno económico.

El gobierno argentino ha implementado en el pasado medidas para controlar los precios de los bienes y servicios más relevantes, con el objetivo de controlar los niveles de inflación. La administración del Presidente Milei, en cambio, modificó el programa macroeconómico para enfocarse en la eliminación del déficit fiscal del gobierno federal y en la reducción sustancial de la emisión monetaria. Si el valor del Peso no se estabiliza mediante políticas fiscales y monetarias, es previsible un aumento en los niveles de inflación.

Asimismo, una devaluación significativa del Peso frente al dólar estadounidense podría tener consecuencias adversas para el negocio y la situación financiera del Fiduciante. Si bien una depreciación del Peso puede mejorar la competitividad de determinados sectores, históricamente este tipo de eventos ha generado presiones inflacionarias, disminución del poder adquisitivo, y deterioro en la capacidad de pago de los Usuarios, especialmente en un contexto de ingresos fijos en moneda local. Estos efectos podrían traducirse en mayores niveles de morosidad o incobrabilidad, afectando la cobranza de los Derechos cedidos y, en consecuencia, la capacidad del Fideicomiso de cumplir con sus obligaciones.

Los altos niveles de inflación afectan la competitividad de los bienes y servicios argentinos en los mercados internacionales, impactan negativamente en el empleo, el consumo y el nivel de actividad económica, y erosionan la confianza en el sistema bancario argentino, lo que podría restringir aún más la disponibilidad y el acceso al crédito

tanto a nivel local como internacional, además de afectar la estabilidad política. Si bien la inflación ha mostrado una tendencia a la baja, sigue siendo un desafío para Argentina debido a su carácter persistente. Los desequilibrios estructurales inflacionarios del país continúan siendo críticos, lo que podría generar la continuidad de los niveles actuales de inflación y producir un impacto adverso en la economía y situación financiera de Argentina. Asimismo, la inflación puede incrementar el nivel de endeudamiento del país.

Adicionalmente, el 28 de junio de 2024, la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación aprobó definitivamente la Ley N° 27.743 sobre “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” (la “**Reforma Fiscal**”), reincorporando con éxito el capítulo sobre el impuesto a las ganancias y los bienes personales, previamente rechazado por el Senado. La Reforma Fiscal fue promulgada y entró en vigor el 8 de julio de 2024.

En fecha 19 de febrero de 2026, la Cámara de Diputados dio media sanción a la reforma laboral que contempla ciertas modificaciones a la Ley de Contrato de Trabajo (Ley N° 20.744) (la “**Reforma Laboral**”). El texto propuesto fue posteriormente aprobado por la Cámara de Senadores en fecha 27 de febrero de 2026, quedando definitivamente sancionado con fuerza de ley por el Congreso de la Nación tras su promulgación por el Poder Ejecutivo de fecha 6 de marzo del corriente año. La Reforma Laboral introduce, en términos generales, una flexibilización de las reglas laborales, con cambios orientados a la contratación y extinción de las relaciones de trabajo, mayor margen para acuerdos entre partes y una redefinición de determinados institutos del derecho laboral vigente.

En el ámbito internacional, a mediados de febrero del 2025, el Presidente de la Nación anunció la posible retirada de Argentina del Acuerdo de París y de la Organización Mundial de la Salud (“**OMS**”). Esta decisión podría afectar negativamente la imagen internacional de Argentina y, en particular, su economía, lo que, a su vez, podría impactar en el negocio, situación financiera y resultados operativos del Fiduciante.

Factores de Riesgo relativos con el Sistema Judicial Argentino

Posibilidad de la necesidad de recurrir a los tribunales argentinos.

En el supuesto que los Deudores no cumplan con el pago de los Derechos de Cobro en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de las particulares características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos no puede asegurarse, aun cuando se hubiera habilitado la vía ejecutiva para su cobro, que el recupero judicial de los Derechos de Cobro se concrete dentro de plazos cercanos.

Limitaciones a los derechos de los acreedores en la Argentina.

En el año 2002 el Gobierno dictó varias leyes y normas que limitaron la capacidad de los acreedores de ejecutar sus garantías y de ejercer sus derechos en virtud de las garantías e instrumentos similares en caso de incumplimiento por parte del deudor bajo un acuerdo de financiación. Dichas limitaciones han impedido a los acreedores argentinos iniciar acciones de cobranza y/o juicios para el recupero de sus Derechos de Cobro en situación de incumplimiento. En efecto, el 8 de mayo de 2003, el Congreso aprobó la Ley No. 25.737 que suspendió por un período de 90 días hábiles las ejecuciones de inmuebles que constituían la vivienda del deudor, el cual venció el 3 de septiembre de 2003. Con anterioridad a dicha ley y desde el 3 de septiembre de 2003, la suspensión de los procesos de ejecución aplicable al tipo de deuda mencionado ha sido prorrogado varias veces a través de distintas normas o del compromiso voluntario de los bancos argentinos de no iniciar acciones de ejecución hasta tanto el Congreso considerara un nuevo proyecto de ley al respecto. El 5 de noviembre de 2003, el Congreso aprobó la Ley 25.798, que permite al Gobierno asumir ciertos Derechos de Cobro hipotecarios morosos.

No es posible garantizar que el Gobierno no dictará nuevas leyes y normas que limiten la capacidad de los acreedores de ejercer sus derechos en virtud de contratos de crédito, garantías e instrumentos similares.

III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del presente Suplemento de Prospecto, en el Contrato Suplementario, o en el Prospecto del Programa. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión” en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en otra parte del presente Suplemento de Prospecto, en el Contrato Suplementario, o en el Prospecto del Programa.

Denominación del Financiero	del Fideicomiso	Fideicomiso Financiero “AySA II”, constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “SECUVAL III”.
Monto de la emisión		Hasta V/N \$ 70.000.000.000 (setenta mil millones).
Fiduciario		Banco de Valores S.A.
Fiduciante		Agua y Saneamientos Argentinos S.A.
Fideicomisario		Agua y Saneamientos Argentinos S.A.
Emisor		Banco de Valores S.A.
Beneficiarios		Los tenedores de los Valores Fiduciarios (los “Beneficiarios”)
Organizador		Balanz Capital Valores S.A.U.
Colocadores		Balanz Capital Valores S.A.U. y Banco de Valores S.A.
Co-estructuradores		Balanz Capital Valores S.A.U. y Banco de Valores S.A.
Administrador de los Fideicomitados	de los Bienes	Agua y Saneamientos Argentinos S.A.
Administrador de los Fideicomitados Sucesor	de los Bienes	Significa aquel administrador de los Bienes Fideicomitados sucesor que sea nombrado por el Fiduciario en reemplazo del Administrador de los Bienes Fideicomitados, de conformidad con el Contrato Suplementario.
Agentes de Recaudación		Gire S.A. (“Rapipago”) y Red Link S.A. (“Link Pagos”) (los “Agentes de Recaudación”), cuya función es la recaudación de los pagos en efectivo y/o mediante tarjetas de débito efectuados por los Usuarios en virtud de la Provisión de los Servicios de AySA a los efectos de identificar las operaciones que se llevan a cabo a través de los canales de cobro presente y no presente. Cada pago efectuado tiene asociado una cuenta bancaria específica, de titularidad del Fiduciante, en la cual se liquidan los fondos de las transacciones autorizadas en los plazos correspondientes.
Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores		Banco de Valores S.A., cuya función es administrar las Cuentas en los Bancos Pagadores, realizar las transferencias necesarias a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y dar cumplimiento con lo dispuesto en el Contrato Suplementario.
Cuenta en el Banco Pagador Galicia		Significa la cuenta corriente en Pesos N° 0009218-0 680-6, CBU N°007068092000009218066, de titularidad del Fiduciante, abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., con uso restringido y con imputación al Fideicomiso, en el cual se liquidarán los Derechos de Cobro que sean percibidos a través de Gire S.A. (Rapipago) (la “Cuenta en el Banco Pagador Galicia”).
Cuenta en el Banco Pagador Provincia		Significa la cuenta corriente en Pesos N° 67273/9, CBU N°01400007 01100006727390, de titularidad del Fiduciante, abierta en Banco de la Provincia de Buenos Aires, con uso restringido y con imputación al Fideicomiso, en el cual se liquidarán los Derechos de

Cobro que sean percibidos a través de Red Link S.A. (Link Pagos) (la “**Cuenta en el Banco Pagador Provincia**”, y junto con la Cuenta en el Banco Pagador Galicia, las “**Cuentas en los Bancos Pagadores**”).

Banco Pagador Galicia	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (el “ Banco Pagador Galicia ”).
Banco Pagador Provincia	Banco de la Provincia de Buenos Aires (el “ Banco Pagador Provincia ”, y junto con el Banco Pagador Galicia, los “ Bancos Pagadores ”).
Agente de Control y Revisión	Banco de Valores S.A.
Auditores	Bertora y Asociados S.R.L.
Asesores Impositivos	Estudio Della Rocca Piazza Almarza S.R.L.
Asesores Legales	Bruchou & Funes de Rioja.
Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciario y Fiduciante	Las relaciones jurídicas y económicas que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante a la fecha del presente Suplemento son: (i) las establecidas con relación al Programa y (ii) aquellas relaciones propias entre el Fiduciante y el Fiduciario como entidad financiera, las cuales no afectan la independencia del Fiduciario para el cumplimiento de su gestión fiduciaria.
Objeto	Consiste en la titulación y afectación fiduciaria del 100% de los Derechos de Cobro provenientes de los Pagos de Servicios.
Bienes Fideicomitidos	El Fideicomiso se integrará con los Derechos de Cobro, incluyendo el producido que surja de las Inversiones en Fondos Líquidos según se define en el Contrato Suplementario (los “ Bienes Fideicomitidos ”).

“**Derechos de Cobro**” Significa el 100% de los derechos de cobro sobre los flujos de fondos futuros abonados a los Agentes de Recaudación, pagaderos en efectivo o a través de tarjetas de débito a partir de la Fecha de Corte, los cuales se liquidarán en las Cuentas en los Bancos Pagadores que correspondan, entendiéndose que los Derechos de Cobro percibidos por Rapipago serán depositados en la cuenta abierta en el Banco Pagador Galicia, mientras que aquellos percibidos por Link Pagos serán depositados en la cuenta abierta en el Banco Pagador Provincia, y que surjan de cualquier título, acuerdo o norma legal o contractual que fuera aplicable, incluyendo, sin limitación, todos los créditos, derechos y acciones para cobrar los Derechos de Cobro, los cuales igualarán, en todo momento, el Requisito de Cobertura Suficiente.

Únicamente por el importe que excede del Requisito de Cobertura Suficiente se entiende que la Cesión Fiduciaria es *pro solvendo*, es decir, en garantía (correspondiendo la devolución de los fondos excedentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el Artículo IV). El Fiduciario podrá transferir al Fiduciante los Derechos Cedidos en exceso del Requisito de Cobertura Suficiente, y éste último podrá disponer libremente de dichos fondos.

Los Usuarios pueden optar libremente por realizar el pago de los Servicios de AySA a través de distintos medios de pago, incluyendo, sin limitación, la posibilidad de pago en efectivo a través de los Agentes de Recaudación. Para mayor información, véase “*Factores de Riesgo - Riesgo de Originación de los Derechos de Cobro*” del presente Suplemento de Prospecto.

Se considerarán “**Agentes Recaudadores**”, a los siguientes:

Medios de Pago	Agente Recaudador
Medios Digitales de la Red Link	Red Link S.A.
Efectivo	Gire S.A.

“**Prestación de los Servicios de AySA**” significa la provisión de agua potable y servicios de desagües cloacales brindada por AySA dentro del Área de la Concesión (conforme fuera definido más adelante) otorgado por los Agentes de Recaudación, que serán

pagaderas con posterioridad a la Fecha de Corte, y que serán abonadas en Pesos a través de los Agentes Recaudadores, ya sea que dichos pagos fueran efectuados en un único pago o en cuotas.

Valores de Deuda Fiduciaria	“Valores Fiduciarios” o “VF” o “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF” : Significa los Valores de Deuda Fiduciaria con oferta pública por un valor nominal máximo de \$ 70.000.000.000 (Pesos setenta mil millones), los cuales serán emitidos conforme a lo previsto en el artículo 1693 del Código Civil y Comercial de la Nación.
Forma de integración	La suscripción e integración de los Valores de Deuda Fiduciaria será efectuada en efectivo, en Pesos, mediante transferencia electrónica de los Pesos pertinentes en la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.
Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria	<p>Los Valores de Deuda Fiduciaria devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa TAMAR más (ii) un margen nominal anual, expresado como porcentaje truncado a dos decimales, que surgirá del proceso licitatorio descrito en la sección <i>“Procedimiento de Colocación”</i>, y que será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados (el “Margen Aplicable”, y junto con la Tasa TAMAR, la “Tasa de Interés”).</p> <p>La Tasa de Interés no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) nominal anual.</p> <p>Los Servicios a ser abonados bajo los Valores Fiduciarios estarán subordinados de conformidad con el Artículo XV del Contrato Suplementario.</p>
Cálculo de los Intereses	Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria durante el Período de Devengamiento correspondiente. Los Intereses serán pagaderos mensualmente y por Período de Devengamiento vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XV del Contrato Suplementario. Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y en cada caso por el número real de días transcurridos durante el Período de Devengamiento bajo el cual dichos Intereses sean pagaderos. Los intereses serán calculados por el Fiduciario.
Amortización de los Valores de Deuda Fiduciaria	<p>El capital de los Valores de Deuda Fiduciaria será amortizado en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. En cada Fecha de Pago de Servicios durante los primeros once (11) meses las amortizaciones serán equivalentes al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) del capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, y la duodécima y última será equivalente al ocho coma treinta y siete por ciento (8,37%) del capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, a ser pagada en el mes doce (12).</p> <p>Los Servicios a ser abonados bajo los Valores Fiduciarios estarán subordinados de conformidad con el Artículo XV del Contrato Suplementario.</p>
Falta de Pago de Servicios.	<p>La falta de pago o pago parcial de un Servicio o Cuota, por insuficiencia de fondos originados en los Derechos de Cobro, constituirá un Evento Especial únicamente si, transcurrido 30 (treinta) días corridos desde la respectiva Fecha de Pago de Servicios, aún subsistiera el incumplimiento, o si al vencimiento del Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria no se hubiera cancelado la totalidad de los Servicios adeudados. El monto adeudado a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios o en cada fecha de pago de Amortización por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando los fondos originados en los Derechos de Cobro efectivamente percibidos lo permitan. Tanto durante dicho período como una vez vencido el mismo, los VDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. Los VDF no devengarán intereses moratorios ni punitivos en ningún supuesto.</p> <p>Mientras no se produzca un Evento Especial y estén vigentes los VDF, el Fiduciario procederá, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, a realizar pagos a los VDF de acuerdo al orden y forma establecidos en el Artículo XV del presente, siguiendo la siguiente cascada de pagos: (1) gastos y remuneración del Fiduciario y demás gastos permitidos; (2) servicios de intereses de los VDF; (3) servicios de amortización de capital de los VDF; (4) pago de amortización atrasada de los VDF, si</p>

correspondiere; (5) constitución o reposición de fondos de reserva (si los hubiere); y (6) liberación de fondos excedentes (si existieren). Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$1.000.000 (Pesos un millón).

Si al vencimiento final de los Valores de Deuda Fiduciaria no se hubiera cancelado la totalidad de los montos adeudados en concepto de capital e intereses por inexistencia de fondos suficientes, el Fiduciario requerirá a Beneficiarios reunidos en una Asamblea de Beneficiarios que representen al menos el 75% del valor nominal en circulación de los Valores Fiduciarios (no siendo de aplicación las mayorías estipuladas en el Artículo XXIII del presente), le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

En todos los casos en que se configure el supuesto indicado en el Contrato Suplementario (ya sea por el transcurso del plazo de 30 días o por el vencimiento del Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria) considerará producido Evento Especial. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF de acuerdo al orden y forma establecidos en el Artículo XV del presente.

Tasa TAMAR	La Tasa Mayorista de Argentina "TAMAR" que publica el BCRA calculada en base a los depósitos concertados a plazo fijo de mil millones de Pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días correspondiente al plazo que transcurre a partir del séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior al último día de cada Período de Devengamiento de Intereses siguiente, incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día.
Período de Devengamiento	Para los VDF significa el período transcurrido: (a) desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta el día de la respectiva primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive), para el primer Servicio, y (b) desde la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) hasta el día de la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente (exclusive) para los siguientes Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días.
Fecha y moneda de pago	Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme el cronograma teórico denominado " <i>Cronograma de pago de servicios</i> ", inserto en la Sección X del presente Suplemento de Prospecto, o si tal fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente. La moneda de pago es Pesos.
Fecha de Corte	Significa la Fecha de Emisión (la " Fecha de Corte ").
Fecha de Emisión	Significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser informado oportunamente en el Aviso de Colocación.
Forma en que están representados los valores negociables fiduciarios	Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales permanentes que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 26.831. Las transferencias se efectuarán, a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Precio de suscripción, denominación mínima, monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación	El precio de emisión de los VDF será igual al 100% del valor nominal de los mismos de conformidad con las pautas descriptas en la sección " <i>Procedimiento de Colocación</i> " del Suplemento de Prospecto. El monto mínimo de suscripción es de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1.000 (Pesos mil). Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y una unidad mínima de negociación (esto es, la lámina mínima de negociación) \$1 (Pesos uno).

Fecha de Liquidación	Significa la fecha en la cual se integrará el precio de los Valores Fiduciarios y se liquidará el mismo, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Colocación. La Fecha de Liquidación coincidirá con la Fecha de Emisión.
Fecha de vencimiento del Fideicomiso Financiero	El Fideicomiso Financiero se mantendrá vigente hasta el momento en que se cancele la totalidad de los VDF y de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero (tal como se definen en el Contrato Suplementario), plazo que no podrá superar los 30 (treinta) años, y, en consecuencia, se iniciará el procedimiento de extinción y liquidación del Fideicomiso Financiero previsto en el Artículo XXIV del Contrato Suplementario.
Fecha de vencimiento de los VDF	Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los 120 (ciento veinte) días de su última Fecha de Pago de Servicios (el “Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria”).
Fecha de cierre del ejercicio	La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación	Los Valores Fiduciarios podrán listarse y/o negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en A3 Mercados S.A. y/u otros mercados autorizados por la CNV.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	<p>El producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios (que no integra los Bienes Fideicomitados), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva, y una vez cancelado cualquier importe que corresponda de conformidad con los términos del Contrato Suplementario, de existir un remanente, será puesto por el Agente de Liquidación, actuando por cuenta y orden del Fiduciario, a disposición del Fiduciante como complemento del pago del Precio de Cesión de los Bienes Fideicomitados, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.</p> <p>Estos fondos serán destinados por el Fiduciante para el fortalecimiento de su capital de trabajo.</p>
Calificación de Riesgo	<p>El Fiduciante ha seleccionado a FIX SCR S.A., Agente de Calificación de Riesgo (“Fix”), a fin de calificar los Valores Fiduciarios. Dicha calificadoradora se domicilia en Sarmiento 663, Piso 7°, Capital Federal, República Argentina y se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo de la CNV bajo el N° 9. Fix analizó la documentación inherente a la estructura del Fideicomiso entre el 6 de marzo de 2026 y el 1 de junio de 2026 y emitió su informe de calificación de riesgo con fecha 1 de junio de 2026.</p> <p>Los Valores Fiduciarios han sido calificados “AA+sf(arg)” con perspectiva “Estable”.</p> <p>Una obligación “AA+sf(arg)” indica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva “estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “positiva” o “negativa” si existen elementos que lo justifiquen.</p> <p>Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p> <p>Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, tener o vender títulos y pueden ser modificadas, suspendidas o anuladas. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadoradora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.</p>

Dado que no se ha producido aún la emisión, la calificación otorgada se basa en la documentación e información presentada por el Fiduciante y sus asesores, quedando sujeta a la recepción de la documentación definitiva al cierre de la operación.

Resoluciones Sociales y/o autorizaciones vinculadas a la emisión

La constitución del Fideicomiso Financiero y la emisión de los Valores Fiduciarios bajo el mismo han sido aprobadas por: (a) el Fiduciante en su reunión de Directorio de fecha 11 de marzo de 2026; (b) el Fiduciario mediante acta de fecha 24 de febrero de 2026.

Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros

Para un detalle de la normativa sobre lavado de activos de origen delictivo aplicable al fideicomiso financiero se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a: (a) los siguientes artículos del Código Penal: 277 (Encubrimiento), 303 (Lavado de Activos), 306 (Financiamiento del Terrorismo), (b) las leyes 25.246, 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.733 y 26.734, y (c) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera incluyendo sin limitación las resoluciones N° 68/13, 03/14, 141/16 4/17, 21/18 y d) Título XI de las Normas de la CNV; y en todos los anteriores casos, con sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias. Los interesados podrán consultar dicha normativa en www.infoleg.gov.ar; www.argentina.gob.ar/uif y/o <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

Normativa aplicable a la transparencia del mercado

Para un detalle de la normativa sobre transparencia de mercado se sugiere a los inversores consultar (a) la ley N° 26.733, la cual introdujo modificaciones en el Código Penal vinculadas a la materia y (b) Título XII de las Normas de la CNV y en todos los anteriores casos, con sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias. Los interesados podrán consultar dicha normativa en www.infoleg.gov.ar y/o <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por Banco de Valores S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por Banco de Valores S.A. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto; ello sin perjuicio de la responsabilidad que le compete a cada uno de los firmantes del presente documento. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

Banco de Valores S.A. (“VALO”) CUIT 30-57612427-5., con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 4323-6900. Fax: 4323-6918. E-mail: info@valo.ar. Página Web: www.valo.ar/, es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución N°368/78.

Nómina de miembros de órganos de administración y fiscalización

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Banco de Valores S.A. se encuentra disponible en la página web de la CNV <https://www.argentina.gob.ar/cnv/Empresas//Buscador de Empresas/Banco de Valores S.A./Información Societaria/Nóminas> y en la página web del Banco Central de la República Argentina: <http://www.bcra.gob.ar//Sistema Financiero//Sobre Entidades Financieras – Por entidad// Seleccionar la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Directivos> y en la Página Web de la CNV a través del siguiente enlace: <https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/ed52c5b7-9da8-4bea-848d-9345b4768745>.

Historia y desarrollo

VALO nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina.

VALO ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores. A partir de 2019, VALO y su sociedad controlante, Grupo Financiero Valores, SA iniciaron un proceso de reorganización societaria, mediante el cual VALO absorbería a su sociedad controlante.

En el marco del mencionado proceso de reorganización, VALO solicitó autorización para ingresar al régimen de la oferta pública por acciones, la cual fue otorgada por la CNV en fecha 3 de mayo de 2021.

En noviembre de 2021 la Comisión Nacional de Valores aprobó, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, la fusión por absorción de VALO con su sociedad controlada Grupo Financiero Valores S.A. Cumplidas dichas condiciones, la fecha de efectiva reorganización fue 3 de enero de 2022.

Cabe destacar que las modificaciones en su estructura accionaria y la ampliación de su estrategia de negocios no han alterado en lo más mínimo su propósito fundacional que es la generación de servicios de excelencia para el mercado de capitales, asegurando una situación de liquidez y solvencia que garantice en todo momento el mantenimiento de los fondos necesarios para el normal funcionamiento de los mercados.

En una decisión estratégica destinada a potenciar aún más su crecimiento y su competitividad en los mercados financieros y de capitales, y en línea con su actual política de expansión global, VALO decidió:

- 1) En noviembre de 2020, la adquisición del 100% del capital social de VALORES Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos S.A., ubicada en la República Oriental del Uruguay. El Banco Central de dicho país, mediante la Resolución RR-SSF-2021-686 del 5 de noviembre de 2021, otorgó la autorización para el inicio de sus operaciones.
- 2) En marzo de 2023 y meses siguientes, la adquisición del 83,33% del capital social y de los votos VALORES Fiduciaria S.A., ubicada en la República del Paraguay. El banco central de dicho país, mediante la Resolución N°5 del 28 de octubre de 2024 y la Nota SB SG N°00169/2025 del 2 de mayo de 2025 autorizó el inicio de sus operaciones como empresa fiduciaria.

En diciembre de 2023, VALO había firmado un acuerdo con BlackToro Global Investments para constituir "BT VALO", una colaboración estratégica con el propósito de establecer una nueva subsidiaria para prestar asesoramiento en inversiones que vincule los mercados de EE. UU. y Argentina. En marzo de 2024, VALO suscribió e integró el 50% del capital social de dicha sociedad. El 5 de junio de 2024, el Estado de Florida otorgó a BT VALO la licencia de Registered Investment Advisor (RIA) en Estados Unidos, iniciando así sus operaciones. En febrero de 2026, por razones de índole estratégica, los accionistas decidieron iniciar el proceso de disolución de BT VALO.

Con el objeto de consolidar una oferta amplia de productos financieros especializados, VALO. decidió crear una estructura específica para la gestión de determinadas operaciones del mercado de capitales. A tales fines, con fecha 7 de agosto de 2024, VALO constituyó "Valo Securities S.A.U.". El 20 de noviembre la CNV decidió inscribir a Valo Securities S.A.U. como Agente de Negociación bajo el N° 2271 y autorizó el inicio de sus operaciones. Asimismo, durante el año 2025, VALO Securities S.A.U. inició las gestiones para constituir VS LATAM S.A., sociedad que desarrollará operaciones de mercado de capitales en Islas Vírgenes Británicas.

Fusión entre Banco de Valores S.A. (como sociedad absorbente) y Columbus IB Valores S.A. y Columbus MB S.A. (como sociedades absorbidas)

Con fecha 18 de diciembre de 2024 la CNV emitió la Resolución RESFC-2024-23008-APN-DIR#CNV por medio de la cual brindó conformidad a la fusión por absorción por parte de VALO de la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio neto, incluyendo, sin limitación, contratos, clientela, derechos de propiedad intelectual, relaciones laborales y demás derechos y obligaciones de Columbus MB S.A. y Columbus IB Valores S.A., todo ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y subsiguientes de la Ley General de Sociedades y los artículos 80 y siguientes de la LIG. En este sentido, como consecuencia de dicha autorización la fecha efectiva de reorganización societaria tuvo lugar el 1 de enero de 2025.

La reorganización societaria descrita en el párrafo precedente se realizó con el fin de incorporar mayores recursos que potencien las actividades de VALO y/o complementen o coadyuven en mejores servicios financieros, aprovechando el elevado potencial de complementación de los objetivos empresariales y de las actividades de las Sociedades Participantes, más las capacidades técnicas y profesionales de sus equipos, aspectos que contribuirán a la multiplicación de los volúmenes de negocios actuales y traerán aparejadas mejoras en el ambiente tecnológico disponible, sin incrementos significativos de los costos. En línea con ese objetivo, se proyecta que las fortalezas del equipo de Columbus MB en operatorias tales como fusiones y adquisiciones y asesoramiento en reestructuraciones de deudas se vean fortalecidas con las capacidades de VALO, tanto para el otorgamiento de financiaciones directas como para la estructuración de productos del mercado de capitales que permitan obtener el financiamiento complementario que pueda requerir ese tipo de transacciones. Al mismo tiempo, VALO se vio beneficiado con una nueva fuente de demanda para sus productos, en un momento muy oportuno, habida cuenta de los cambios que propuso el gobierno asumido el 10 de diciembre de 2023. Similares ventajas se proyectan respecto de la complementariedad entre VALO y Columbus MB respecto de otras actividades en las cuales esta última empresa se especializa. Entre ellas, se destacan claramente las siguientes por su íntima vinculación con el mercado de capitales, ámbito que fue el objetivo fundacional de VALO y que lo cuenta desde su origen entre sus principales participantes: (i) desarrollo de productos financieros corporativos a medida; (ii) asistencia en el diseño de estructuras de capital óptimas; (iii) asesoramiento en financiación de proyectos; (iv) asesoramiento para acceder a nuevas fuentes de capital; (v) desarrollo de programas de securitizaciones y colocaciones privadas; (vi) estructuración de operaciones de mercado de capitales (bonos, acciones, entre otras). Esta complementación implica un significativo incremento en el abanico de productos que VALO estará en condiciones de ofrecer a sus clientes y al mercado financiero en

general, aumentando sensiblemente su competitividad y en consecuencia su capacidad para elevar sus volúmenes de negocio en forma sustancial.

CALIFICACION COMO ENTIDAD FINANCIERA

Moody's Local Argentina Agente de Calificación de Riesgo S.A. asignó a Banco de Valores S.A. una calificación de depósitos de largo plazo en moneda local y extranjera de AA+.ar y una calificación de depósitos de corto plazo en moneda local y extranjera de ML A-1.ar, las cuales se mantienen vigente al día de la fecha.

Puede consultarse la página web del agente de calificación de riesgo: moodys.com.ar Ver "*Lista de Calificaciones – Lista de Calificaciones de Argentina – Instituciones Financieras – Banco de Valores S.A.*"

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo "Afiliada de Fitch Ratings" – Reg. CNV N°9" asignó al Banco de Valores S.A. una calificación de endeudamiento de largo plazo de "AA+(arg)" y una calificación de endeudamiento de corto plazo de "A1+(arg)". Puede consultarse la página web del Agente de calificación de riesgo: <https://www.fixscr.com/calificaciones>.

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

A mediados del año 2006, Moody's Local Argentina (antes Moody's Latin America) Agente de Calificación de Riesgo S.A. ha asignado por primera vez una calificación de calidad de Fiduciario de TQ1.ar (TQ= Trustee Quality). Esta distinción correspondió al Banco de Valores S.A. La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de Fiduciario que puede ser alcanzada por un Fiduciario argentino. Dicha calificación se mantiene al día de la fecha.

Información contable.

La información contable de VALO podrá ser consultada por los interesados en la página web del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar: Sistema Financiero // Por entidad // Seleccione la Entidad Financiera // Banco de Valores S.A // Consultar // Estados Contables) y en la Página Web de la CNV a través del siguiente enlace: <https://aif2.cnv.gov.ar/presentations/publicview/de5df271-0cfc-4d3f-a09b-2a99a512c278>.

V. DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES

Declaraciones del Fiduciario

El Fiduciario declara a la fecha del presente que:

- a) ha verificado que el Organizador y el Administrador de los Bienes Fideicomitidos cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
- b) ha recibido por parte del Organizador y del Administrador de los Bienes Fideicomitidos las respectivas aceptaciones de los cargos designados, las cuales cumplen con las formalidades exigidas por la normativa aplicable y se encuentran a disposición en las oficinas del Fiduciario;
- c) no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;
- d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario;
- e) respecto de la cobranza de la presente serie, no se han registrado atrasos y/o incumplimientos en su rendición;
- f) la transferencia de los Bienes Fideicomitidos ha sido perfeccionada en legal forma;
- g) todos los contratos suscriptos vinculados con los Bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos;
- h) el Fiduciante no ha suscrito contratos de *underwriting* con motivo de la presente emisión; y
- i) que, a la fecha del presente, el saldo remanente del Programa equivale a aproximadamente AR\$ 106.604 millones (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor), siendo suficiente para contemplar la presente emisión.

Declaraciones del Fiduciante

El Fiduciante declara a la fecha del presente que:

- a) A la fecha del presente Suplemento, no existen hechos relevantes que afecten ni pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de las funciones asumidas en virtud del Contrato Suplementario;
- b) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas por el Fiduciante bajo el Contrato Suplementario; y
- c) A la fecha del presente, no se han registrado atrasos ni incumplimientos en la rendición de las cobranzas correspondientes a los Derechos de Cobro cedidos al Fideicomiso Financiero.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DE AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

La siguiente descripción ha sido provista por el Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general.

Datos de AySA:

CUIT: 30-70956507-5.

Domicilio Legal: Tucumán 752, Piso 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Tel / Fax: 6319-0000

E-mail: fideicomisos@aysa.com.ar

Sitio web: <https://www.aysa.com.ar/>

Datos de Inscripción: Fue constituida en la Argentina el 21 de marzo de 2006, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 304/06 del Poder Ejecutivo Nacional, que fuera luego ratificado por la Ley N° 26.100, y se encuentra inscripta ante la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 25 de abril de 2006 bajo el Número 6195, del Libro 31, Tomo -, de Sociedades por Acciones.

Autoridades de AySA:

Composición del Directorio

Cargo	Nombre y Apellido	Vencimiento de Mandato
Presidente	Alejo Maxit	31 de Diciembre 2026
Vicepresidente y Director Titular Clase A	Oscar Pedro Ernesto Ferrari	31 de Diciembre 2026
Director Titular Clase A	Mauricio González Botto	31 de Diciembre 2026
Director Titular Clase A	Patricio Ezequiel Jaccoud Girart	31 de Diciembre 2026
Director Titular Clase B	José Luis Lingeri	31 de Diciembre 2028
Director Suplente Clase B	Guillermo Ricardo López Fontana	31 de Diciembre 2028

Las autoridades permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de Accionistas posterior al vencimiento de su mandato decida la renovación o no del mismo. Asimismo, los Sres. José Luis Lingeri y Guillermo Ricardo López Fontana permanecerán en sus cargos hasta la asamblea general ordinaria que apruebe los estados contables al 31/12/2028. Por otro lado, los Sres. Alejo Maxit, Oscar Pedro Ernesto Ferrari, Mauricio González Botto y Patricio Ezequiel Jaccoud Girart permanecerán en sus cargos hasta la asamblea general ordinaria que apruebe los estados contables al 31/12/2026.

Composición de la Comisión Fiscalizadora

Cargo	Nombre y Apellido	Vencimiento de Mandato
Síndico Titular	Reinaldo Alberto Castro	31 de Diciembre 2026
Síndico Titular	Miriam Rosa Lariguet	31 de Diciembre 2026
Síndico Titular	Fabiana Tarzián	31 de Diciembre 2026
Síndico Suplente	Omar Adorneti	31 de Diciembre 2026
Síndico Suplente	Roberto Fabián López	31 de Diciembre 2026
Síndico Suplente	Hebe Cereseto	31 de Diciembre 2026

Las autoridades permanecerán en sus cargos hasta que la Asamblea de Accionistas posterior al vencimiento de su mandato decida la renovación o no del mismo. Asimismo, las autoridades permanecerán en sus cargos hasta la asamblea general ordinaria que apruebe los estados contables al 31/12/2026.

Auditoría Externa de AySA: Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. (sucesora de Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.), firma miembro de Ernst & Young Global Limited.

Historia y Desarrollo

Información General

La historia de nuestra concesión se retrotrae a 1912 cuando se creó Obras Sanitarias de la Nación ("**OSN**"), la empresa estatal encargada de la prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales. OSN fue constituida para desarrollar, construir y gestionar infraestructura tendiente a asegurar el suministro de agua dentro de la Argentina. Para 1922, OSN ya prestaba servicios a aproximadamente 1,7 millones de personas.

AySA fue creada de conformidad con el Decreto N° 304/2006 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 21 de marzo de 2006, posteriormente ratificado por el Congreso de la Nación a través de la Ley N° 26.100. Esto tuvo lugar luego de finalizada la Concesión que hasta ese momento tenía una operadora del sector privado, Aguas Argentinas para la provisión de servicios de agua potable y desagües cloacales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y determinados partidos del área del Gran Buenos Aires.

Aguas Argentinas había obtenido su concesión como resultado de una licitación pública internacional llamada por el Estado Nacional conforme la Ley N° 23.696 (conocida como la Ley de Reforma del Estado y que resultó la base legal sobre la cual se llevó adelante el proceso de privatizaciones ocurrido en Argentina a principios de los 90). El 1 de mayo de 1993, Aguas Argentinas se hizo cargo de todas las operaciones que hasta ese momento llevaba adelante OSN.

El Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Nacional y Aguas Argentinas sufrió constantes modificaciones y fue rescindido finalmente con el dictado del Decreto N° 303/2006 en virtud del cual el Estado Nacional rescindió el contrato debido a un incumplimiento del Contrato por parte del Concesionario. La rescisión anticipada fue decidida por el Estado Nacional con anterioridad a la creación de AySA.

AySA fue creada como una sociedad anónima bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales de Argentina, pero sujeta a ciertas condiciones que le otorgan una condición legal especial. En este sentido, el Decreto N° 304/2006 del Poder Ejecutivo también estableció que el 90% de las acciones de AySA pertenecerían al Estado Nacional, en tanto el 10% restante correspondería a los ex empleados de OSN y Aguas Argentinas y trabajadores de AySA adheridos al Programa de Propiedad Participada.

Posteriormente, mediante el dictado del Decreto N° 373/2006 -también ratificado por la Ley N° 26.100- el Poder Ejecutivo Nacional modificó el Decreto N° 304/2006 de creación de AySA estableciendo que las acciones del Estado Nacional serían intransferibles y que su porcentaje de participación accionaria no podría modificarse por operación societaria alguna. De modo tal que, a diferencia de otras sociedades (incluso sociedades anónimas), AySA es una sociedad necesariamente estatal y un cambio de esta condición solamente podría llevarse adelante mediante el dictado de otra ley por el Congreso de la Nación.

Conforme al Artículo 105 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto del Estado Nacional para el año 2018, con sus modificatorias (la “**Ley de Presupuesto para el año 2018 del Estado Nacional**”), a partir del 1 de enero de 2018, AySA ya no estaba sometida al régimen presupuestario aplicable a las empresas de propiedad del Estado Nacional o cuyo capital accionario mayoritario sea propiedad del Estado Nacional (previstas en el artículo 8, inciso b, de la Ley de Administración Financiera N° 24.156) (la “**Ley de Administración Financiera**”). Siguiendo lo dispuesto en la Ley de Presupuesto para el año 2018 del Estado Nacional, AySA quedaba sujeta a los sistemas de control externos e internos previstos en los títulos VI y VII de la Ley de Administración Financiera.

El mencionado artículo 105 fue incorporado a la Ley N° 11.672 de Presupuesto Permanente del Estado Nacional, con sus modificatorias (la “**Ley de Presupuesto Permanente del Estado Nacional**”) mediante el artículo 125 de la Ley de Presupuestos del Estado Nacional de 2018. Sin embargo, el artículo 81 de la Ley N° 27.591 derogó el referido artículo incorporado a la Ley Permanente de Presupuesto y, como resultado de ello, AySA está sujeta al régimen presupuestario del Estado Nacional y sigue estando sujeta a los sistemas de control externo e interno de la Ley de Administración Financiera.

Aspectos Estratégicos

La principal misión y responsabilidad de AySA es brindar servicios de agua y saneamiento manteniendo al mismo tiempo la sostenibilidad financiera de la organización.

Esto llevó a fijar durante los ejercicios 2024 y 2025 metas reales que puedan ser financiadas únicamente por los ingresos tarifarios, acompañando la propuesta del Estado Nacional de reducir el gasto público.

Se realizó un importante esfuerzo en materia de incremento de la eficiencia toda vez que se previeron cambios de perímetro significativos con su correspondiente correlato en los costos. Entre tales cambios se incluyeron la proyección de incorporación de nuevos usuarios y la finalización y puesta en marcha de la obra del Sistema Riachuelo.

Los ejes de la eficiencia de gastos operativos durante los años 2024 y 2025 se centraron en las siguientes acciones:

- Lanzamiento de planes de retiro voluntario, buscando la disminución de personal.
- Reducción de flota vehicular, equipos de telefonía y limpieza en general.
- Reducción de Servicios Contratados, optimización de la vigilancia, entre otros.
- Reprogramación de mantenimientos preventivos, redes y plantas y gestión optimizada de bombeo y presiones. Impacto en la energía e insumos químicos.

Las inversiones en mejora y mantenimiento del servicio se enfocaron en programas que redunden en menores costos operativos a futuro, extensión de la vida útil de las instalaciones y valorización de los activos afectados a los procesos productivos gestionados por la empresa.

De esta forma, se busca:

- Asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones de producción y transporte de agua potable, tratamiento y transporte de efluentes cloacales, con el objetivo de mejorar la confiabilidad de estos sistemas.
- Sustentar programas de gestión eficiente de las redes de agua con el objeto de reducir pérdidas físicas y disponer de volúmenes adicionales que posibiliten su utilización en acciones de mejora de los niveles de servicio y en la incorporación de nuevos habitantes. Estas intervenciones contemplan mejoras en las gestiones de transporte y la macromedición.
- Asegurar la continuidad de los programas de micromedición con el propósito de dar cumplimiento a la política definida de tender a una facturación basada en el servicio medido.
- Atender a niveles de servicio adecuados en la prestación de los servicios de distribución de agua potable y recolección de desagües cloacales, considerando lo establecido en el marco regulatorio del servicio y la legislación aplicable.

- Optimizar las inversiones previstas para los procesos soporte que contribuyen al funcionamiento de los procesos operativos principales, a saber: sistemas de información y comunicaciones, equipos especiales, entre otros.

En relación al plan de obras, se priorizó la continuidad de los proyectos con impacto en el corto plazo y/o que próximos a finalizarse), procurando continuar implementando proyectos estructurales que sentarán las bases para la ampliación de la capacidad de los sistemas, y la consecuente llegada de los servicios a la población que reside en zonas periféricas de la Concesión. En línea con ello AySA presentó el Plan de Transición 2024-2026, el cual fue aprobado oficialmente el 10 de julio de 2025 (Resolución N°221/2025 y Decreto N° 494/2025).

El citado Plan tiene como ejes principales eficientizar la empresa, reducir gastos operativos y ordenar sus finanzas a través de la eficientización y el ahorro, la actualización tarifaria y las inversiones en mejora y mantenimiento del servicio.

Durante el año 2026, AySA continuará avanzando en la implementación de un conjunto de iniciativas estratégicas destinadas a fortalecer su sostenibilidad operativa y financiera, mejorar la eficiencia en la prestación del servicio y consolidar su posicionamiento en el sector. Estas acciones estarán alineadas con las mejores prácticas de gestión y orientadas a generar valor

Fortalezas de AySA

Las principales fortalezas son las siguientes:

1. ser reconocida como empresa líder en la provisión de agua y saneamiento, siendo a su vez una de las concesiones más grandes del mundo;
2. la disponibilidad de un gran volumen de suministro de agua dulce debido a la proximidad al río "de la Plata" y el río "Paraná";
3. las operaciones a gran escala de AySA;
4. la Concesión exclusiva sobre el área donde brinda los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales;
5. un diseño de infraestructura que creemos que permite la eficiente prestación de los servicios de AySA;
6. ser una sociedad anónima, lo que consideramos nos permite ser ágiles y flexibles;
7. el *expertise* técnico de los cuadros de la Compañía, y
8. lo que creemos que es una buena relación con la única organización sindical a la cual pertenecen la mayor parte de sus trabajadores y que brinda apoyo a su estrategia.

Duración del Fiduciante: 99 años.

Objeto Social: AySA tiene por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida oportunamente por Aguas Argentinas S.A., definido como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López y Ezeiza, respecto de los servicios de agua potable y desagües cloacales; Hurlingham e Ituzaingó respecto del servicio de agua potable; y los servicios de recepción de efluentes cloacales en bloque de los Partidos de Berazategui y Florencio Varela; de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio. AySA podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que le sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales, así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales. A tales efectos, AySA podrá constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario. Asimismo, AySA tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, su Estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable.

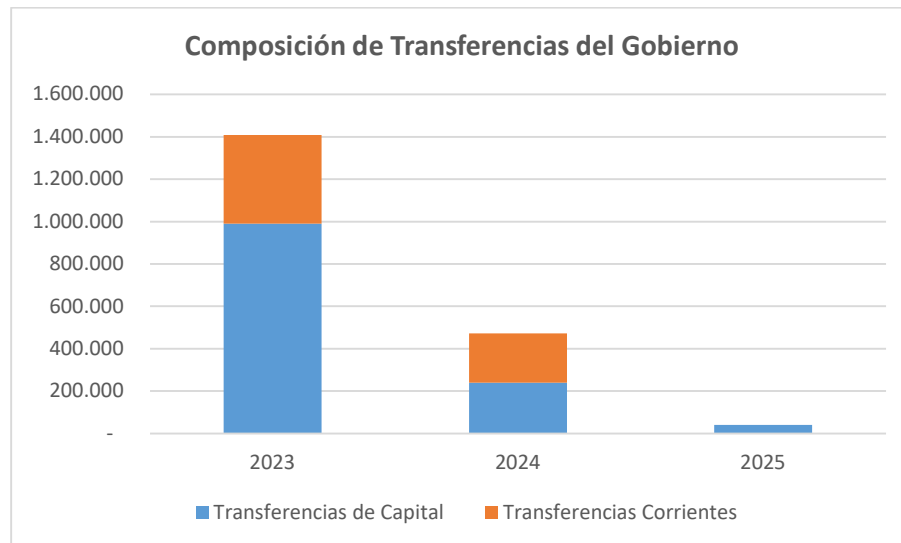
Productos y Servicios

AySA brinda servicios de provisión de agua potable y saneamiento de efluentes cloacales, desagües cloacales y servicios complementarios o especiales, tales como obras de interconexión y venta de agua en bloque a través de una red integral que abarca todo el ciclo del agua, procurando la máxima eficiencia y un enfoque de gestión sustentable (los “**Servicios de AySA**” y la “**Provisión de los Servicios de AySA**”, respectivamente).

Facturamos a nuestros Usuarios la totalidad de la tarifa aplicable a cada tipo de Usuario. Sin embargo, nuestras facturas son descontadas, tal y como exige nuestro Marco Regulatorio, y los clientes sólo pagan el importe descontado. El siguiente cuadro muestra un desglose de los ingresos devengados por AySA por cada uno de sus servicios por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023 (en moneda constante al 31 de diciembre de 2025).

	Por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2025	2024	2023
	(En millones de \$)	(En millones de \$)	(En millones de \$)
	<i>(en moneda constante al 31 de diciembre de 2025)</i>		
Ingresos por servicio de suministro de agua y saneamiento	609.532	353.463	233.317
Ingresos por servicio de agua	33.740	18.914	13.728

El siguiente gráfico muestra la composición de transferencias (tanto las Transferencias para Obras y Transferencias Corrientes, según se definen a continuación) que recibimos del Estado Nacional durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2025, 2024 y 2023. Tal como se puede observar en la tabla a continuación, durante los últimos años, hubo una tendencia decreciente con respecto al nivel de las Transferencias del Estado Nacional, la cual está alineada con la estrategia de negocios de AySA descrita en el presente.



Siguiendo el tratamiento establecido en la RT N° 16 de la FACPCE aplicable a las operaciones con propietarios de empresas, contabilizamos (i) las transferencias de capital, también conocidas como transferencias para obras del Estado Nacional como aportes a nuestro patrimonio (las “**Transferencias para Obras**”), y (ii) las Transferencias Corrientes en nuestro estado de resultados (las “**Transferencias Corrientes**”). Sin perjuicio de lo anterior, AySA

cumplirá con las disposiciones para la conformación de su capital, establecidas en el Marco Regulatorio, manteniendo el 10% de las acciones de los trabajadores de AySA que se adhirieron al Programa de Propiedad Participada.

Al 30 de abril de 2026, las Transferencias para Obras ascendieron a \$ 39.000.000.000, mientras que no se recibieron Transferencias Corrientes.

Agua Potable

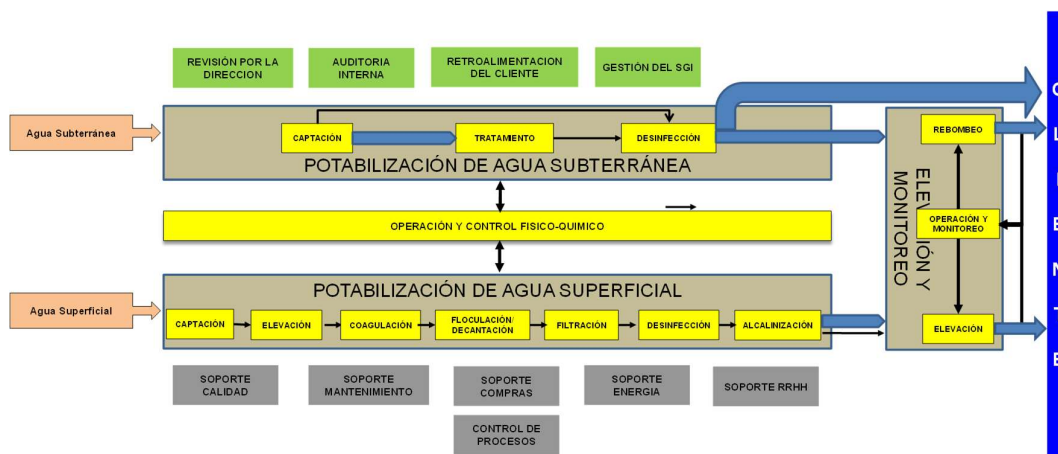
El servicio de provisión de agua potable consiste en la captación de agua cruda -esto es, tal como se encuentra en su estado natural- la potabilización, el transporte y la distribución del agua para el consumo.

La red de potabilización de agua de AySA al 31 de diciembre de 2025 se extiende a lo largo de 25.371 km de cañerías, y presta servicio a más de 11,4 millones de personas.

AySA capta agua cruda de dos fuentes principales: agua superficial (proveniente del Río de la Plata y el Río Paraná) y acuíferos subterráneos.

La producción total de agua de AySA durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025 fue de 2.248 millones de metros cúbicos (aproximadamente 6,24 millones de metros cúbicos por día), mientras que la producción total de agua de AySA durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024, fue de 2.236, millones de metros cúbicos (aproximadamente 6,21 millones de metros cúbicos por día).

AySA clasifica sus plantas de producción y potabilización de agua en: (A) plantas potabilizadoras de agua superficial, en las que el agua del río captada a través de torres de toma llega a las plantas de tratamiento y filtrado, y (B) las plantas de producción de agua subterránea, donde el agua es obtenida a través de pozos, ya sea en forma individual o en forma de baterías de pozos y posteriormente es objeto de tratamiento a través de procesos de adsorción, intercambio iónico y ósmosis inversa, según corresponda, para retirar elementos contaminantes.



Instalaciones de Agua Potable de AySA

A fines del año 2025, AySA operaba 860 instalaciones de Pozos Semisurgentes (incluye funcionamiento y reserva), de las cuales 383 son de concesión original y 477 de AMBA, 3 plantas potabilizadoras, 21 (en funcionamiento) Plantas de Tratamiento de Agua Subterránea de las cuales 8 son de Intercambio Iónico, 9 de Ósmosis Inversa, y 4 de Adsorción.

Las plantas de potabilización en superficie de AySA son: la Planta General San Martín, la cual abastece a los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios de San Isidro, Vicente López, San Martín, Tres de Febrero, Morón, Ituzaingó, Hurlingham y una parte de La Matanza, en el área del Gran Buenos Aires; la Planta General Belgrano, la cual abastece a los habitantes de los municipios de Quilmes, Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, parte de Esteban Echeverría (9 de Abril) y Almirante Brown, en el sur del área del Gran Buenos Aires, La Matanza, en el oeste del área del Gran Buenos Aires y algunos barrios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo

Constitución, Caballito y Floresta, y la Planta Juan Manuel de Rosas que abastece a los habitantes de los municipios de Tigre y San Fernando. También prestamos servicios en los partidos de Ezeiza, José C. Paz, Moreno, Merlo, Malvinas Argentinas, San Miguel. Escobar, Presidente Perón e Ituzaingó; todas estas zonas están abastecidas por pozos.

Servicios de desagües cloacales

Este servicio consiste en la recolección, elevación, transporte y tratamiento de los efluentes cloacales generados dentro del Área de Concesión-incluyendo los desagües cloacales industriales en los que está permitido volcar al sistema cloacal-, para su posterior eliminación en los cuerpos receptores en las condiciones reguladas por las reglamentaciones vigentes. La red de tratamiento de efluentes cloacales de AySA se extiende a lo largo de más de 18.670 kilómetros de cañerías que sirven a un área de concesión de aproximadamente 3.363 kilómetros cuadrados y más de 9 millones de personas.

Los efluentes cloacales se escurren por gravedad desde la red domiciliaria, donde son elevados por las estaciones de bombeo hacia cañerías mayores. Luego, son transportados a establecimientos donde reciben pre-tratamiento y/o tratamiento, antes de su eliminación en los ríos receptores.

Los efluentes cloacales de la red cloacal son sometidos a tratamiento en las plantas de tratamiento. Los efluentes son procesados y posteriormente vertidos en los cuerpos receptores (Río de la Plata, Río Reconquista y Río Matanza) conforme a las normas vigentes sobre efluentes cloacales.

El proceso de tratamiento de efluentes cloacales tiene como objetivo remover: los sólidos groseros (tales como los residuos sólidos urbanos que se generan en los hogares) así como las grasas y la materia orgánica (que se encuentra en forma de partículas y disuelta). Las etapas de cada una de ellas varían en función del tratamiento biológico que realizan.

Asimismo, las estaciones de bombeo impulsan los efluentes cloacales de microcuencas hacia cañerías mayores de la red cloacal. Desde allí fluyen hacia una planta depuradora para ser tratados.

Las instalaciones de Saneamiento comprenden 238 Estaciones de Bombeo Cloacal, incluyendo a las áreas nuevas incorporadas; la Estación de Bombeo Boca Barracas, el Establecimiento Wilde, la Planta Pretratamiento Berazategui (Planta del Bicentenario), las Plantas Depuradoras Norte (módulo I y II), Sudoeste I y II, El Jagüel, Hurlingham (módulo I y II), Santa Catalina, Barrio Uno, Lanús, Fiorito, Sudoeste Barros, en el área de Concesión existente hasta 2015 (C.A.B.A. y 17 Partidos); y las plantas Champagnat, Maquinista Savio, Escobar, Garín, Bella Vista, Merlo Norte, Paso del Rey, Las Catonas, Ferrari, Guernica y Florencio Varela, localizadas en las áreas nuevas incorporadas desde 2016.

Durante el año 2025 se incorporó la estación de bombeo cloacal Los Berros (con fecha 20 de febrero de 2025), San Jorge (con fecha 10 de septiembre de 2025) y Planta Depuradora Campo Russo (con fecha 31 de agosto de 2025).

El volumen total de efluentes tratados biológicamente en las plantas de tratamiento de efluentes cloacales en el año 2025 fue de 206,57 millones de metros cúbicos, mientras que el volumen de efluentes pre-tratados fue de 430,7 millones de metros cúbicos.

El volumen total de efluentes tratados biológicamente en las plantas de tratamiento de efluentes cloacales en el año 2024 fue de 168 millones de metros cúbicos, mientras que el volumen de efluentes pre-tratados fue de 452 millones de metros cúbicos.

Marco regulatorio

El 13 de febrero de 2007, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.221 (B.O. 2.3.07), que aprobó el Marco Regulatorio de la Concesión de AySA (el “**Marco Regulatorio**”) y cuyo texto ordenado fue aprobado mediante el Decreto 805/2025. El Marco Regulatorio rige todos los aspectos de la distribución de agua potable y el tratamiento de aguas residuales.

Conforme las modificaciones realizadas por el Decreto N°493/2006 al Marco Regulatorio, aprobado por Ley 26.221, el servicio público objeto de la Sociedad se define como la captación y potabilización de Agua Cruda, el transporte, la distribución y comercialización de Agua Potable, la recolección, transporte, tratamiento, disposición y/o

comercialización de Desagües Cloacales, incluidos los efluentes industriales que se viertan al sistema cloacal y su control con el alcance establecido en el último párrafo del artículo 2° del Marco Regulatorio; y la operación logística que requiera la prestación del referido Servicio Público.

En el Marco Regulatorio se establecen, entre otras cuestiones, los parámetros de calidad que AySA debe satisfacer, las condiciones de la prestación de los servicios, las obligaciones de AySA, las competencias de las autoridades regulatorias pertinentes y los derechos de los usuarios. No se regulan en dicho marco los aspectos propios de la Concesión, sino que ello está previsto en el instrumento de vinculación entre el Estado Nacional y AySA, cuyo texto fue aprobado por la Resolución N° 170 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de fecha 23 de febrero de 2010, en virtud del cual se estableció el plazo de la Concesión en 20 años, a partir del 21 de marzo de 2006, con vencimiento el 21 de marzo de 2026, prorrogable por común acuerdo de las partes (el “**Instrumento de Vinculación**”).

El 25 de octubre de 2022, la Cámara de Diputados de la Nación Argentina aprobó el proyecto de ley de presupuesto del Estado Nacional para el Ejercicio Fiscal 2023 que incluye en su Artículo 91 la prórroga de la Concesión por 10 años.

El 16 de noviembre de 2022, el Proyecto de Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023 fue aprobado por el Senado de la Nación y fue promulgado el 20 de noviembre de 2022 mediante decreto 799/2022.

Con fecha 21 de julio de 2025 mediante Decreto 493/2025 se sancionó un nuevo Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales.

Con fecha 27 de abril de 2026, mediante la Resolución 543/2026 del Ministerio de Economía, se publicó el nuevo Contrato de Concesión.

Con fecha 15 de mayo de 2026, mediante la Resolución N°704/2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-704-APN-MEC), se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple N° 504/2-0003-LPU26, sin base, para la venta a un operador estratégico de la totalidad de las acciones de titularidad del Estado Nacional en Agua y Saneamientos Argentinos S.A., representativa del noventa por ciento (90%) del paquete accionario de la compañía, en los términos del inciso 2) del artículo 17 de la ley 23.696 y sus modificatorias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 494/2025.

Mediante la referida Resolución N°704/2026 se aprobó asimismo el Pliego Único de Bases y Condiciones (PLIEG-2026-47901673-APN-SOP#MEC) que rige el procedimiento de selección, el cual podrá ser descargado en el portal CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar/>). La licitación será llevada a cabo a través de dicha plataforma electrónica conforme lo dispuesto por el Decreto 416/2025.

En relación con el cronograma del proceso licitatorio, la Resolución N°704/2026 estableció que el plazo para la realización de consultas al Pliego Único de Bases y Condiciones vence el 12 de agosto de 2026, mientras que el plazo para la presentación de ofertas vence el 27 de agosto de 2026 a las 09:59 horas, fijándose el acto de apertura de la Etapa N° 1 para el 27 de agosto de 2026 a las 10:00 horas. Las ofertas deberán presentarse a través de la plataforma CONTRAT.AR.

La licitación es de etapa múltiple. En la Etapa N° 1 se evaluará la admisibilidad de las ofertas respecto de los requisitos legales, técnicos, económicos y financieros exigidos por el Pliego. En la Etapa N° 2 se analizarán las ofertas económicas de los oferentes seleccionados, a fin de determinar la oferta más conveniente. El precio ofertado deberá ser expresado en Dólares Estadounidenses. Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de la oferta equivalente a Dólares Estadounidenses veinticinco millones (US\$ 25.000.000) o su equivalente en pesos, y mantener sus ofertas por un plazo mínimo de ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la fecha de apertura de la Etapa N° 1.

El Pliego establece, entre los requisitos técnicos para los oferentes, que el operador técnico deberá acreditar experiencia comprobable en la operación y gestión de empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable y recolección de desagües cloacales durante un período continuo no menor de cinco (5) años durante los últimos diez (10) años, en un centro urbano de como mínimo un millón quinientos mil (1.500.000) habitantes y con un mínimo de quinientos mil (500.000) usuarios servidos. Asimismo, el oferente deberá acreditar un patrimonio neto consolidado no inferior a Dólares Estadounidenses trescientos millones (US\$ 300.000.000) y experiencia y/o capacidad en

El área de la Concesión cuenta con una población estimada de 15,1 millones de habitantes., siendo la población servida de AySA al 31 de diciembre de 2025 11.4 millones de habitantes para el servicio de Agua Potable, y de 9,5 millones de habitantes para el servicio de Desagües Cloacales.

Al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 AySA brindaba sus servicios a un total de 3,9 millones de “Usuarios”, esto es personas jurídicas e individuos quienes reciben facturas de servicios prestados por AySA, mientras que al cierre del periodo finalizado el 30 de diciembre de 2024 AySA contaba con un total de 3,8 millones de Usuarios.

El siguiente gráfico muestra la evolución de la cantidad de Usuarios al 30 de abril de 2026.



Fuente: AySA

Obligaciones Negociables con vencimiento en 2023

En febrero de 2018, el Fiduciante realizó exitosamente su primera colocación en los mercados de capitales internacionales a través de obligaciones negociables no subordinadas por un monto de US\$500.000.000 a una tasa de interés fija del 6,625% nominal anual y con vencimiento en 2023.

Obligaciones Negociables con vencimiento en 2026

Ante la normativa establecida por parte del Banco Central de la República Argentina para Exterior y Cambios y en el marco de las restricciones y obligaciones cambiarias, cuya vigencia, en su momento, fue prorrogada mediante Comunicación “A” 7621 hasta el 31 de diciembre de 2023, AySA se vio en la necesidad de reestructurar el pasivo correspondiente a sus obligaciones negociables emitidas en febrero 2018.

De esta manera, con fecha 27 de diciembre de 2022 el Fiduciante, concluyó exitosamente el procedimiento de canje y obtención del consentimiento de los tenedores de dichas obligaciones negociables emitiendo nuevas obligaciones negociables no subordinadas por un monto de US\$ 309.834.766 a una tasa de interés fija del 7,900% y con vencimiento el 1 de mayo de 2026, las que a la fecha del presente han sido repagadas en su totalidad.

Información contable

Los últimos estados contables emitidos por el Fiduciante corresponden al ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre del 2025, los cuales han sido aprobados por el Directorio de AySA el 20 de mayo de 2026 y por Asamblea de Accionistas para el 10 de junio del 2026. Los estados contables se encuentran expresados en Millones de Pesos al 31 de diciembre del 2025.

Estado de Situación Patrimonial (expresados en moneda constante)

Al 31 de diciembre de

	2025	2024	2023
	(En millones de \$)	(En millones de \$)	(En millones de \$)
ACTIVO CORRIENTE	<i>(en moneda constante al 31 de diciembre de 2025)</i>		
Caja y bancos	14.924	22.850	36.914
Inversiones	20.478	24.331	82.725
Derechos de Cobro por servicios	208.691	178.879	46.619
Otros Derechos de Cobro	11.021	19.460	54.300
Derechos de Cobro fiscales	4.247	-	19.540
Otros activos	121.305	129.042	184.667
Total del activo corriente	380.666	374.562	424.725
ACTIVO NO CORRIENTE			
Derechos de Cobro por servicios	-	-	6.752
Otros Derechos de Cobro	4.388	3.777	8.081
Bienes de uso	622.094	11.587.968	11.756.524
Activos intangibles	-	125.855	143.619
Total del activo no corriente	626.482	11.717.600	11.914.976
Total del activo	1.007.148	12.092.162	12.339.741
PASIVO CORRIENTE			
Cuentas a pagar	369,654	319.018	393.285
Préstamos	98.864	171.298	296.045
Remuneraciones y cargas sociales	77.579	83.321	124.793
Cargas fiscales	23.968	16.462	4.901
Otros pasivos	1.430	1.456	6.308
Previsiones	12.222	3.890	103
Total del pasivo corriente	583.717	595.445	825.435
PASIVO NO CORRIENTE			
Préstamos	-	63.093	394.654
Remuneraciones y cargas sociales	62.638	74.311	75.272
Otros pasivos	37	49	103
Previsiones	96.455	136.941	125.836

Total del pasivo no corriente	159.130	274.394	595.865
Total del pasivo	742.847	869.839	1.421.300
PATRIMONIO NETO	264.301	11.222.323	10.918.441
Total del pasivo y patrimonio neto	1.007.148	12.092.162	12.339.741

Estado de Resultados

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
	2025	2024	2023
	(En millones de \$)	(En millones de \$)	(En millones de \$)
	<i>(en moneda constante al 31 de diciembre de 2025)</i>		
Ingresos por servicios	1.526.637	1.246.530	683.234
Transferencias corrientes del Estado Nacional	-	232.666	416.326
Gastos de Explotación	(802.793)	(839.432)	(907.843)
(Pérdida) Utilidad Bruta	723.844	639.764	191.717
Gastos de comercialización	(278.201)	(274.953)	(200.947)
Gastos de administración	(373.974)	(446.561)	(534.771)
Otros resultados operativos	(102.798)	(365.007)	(226.368)
Pérdida Operativa	(35.129)	(446.757)	(770.369)
Resultados financieros y por tenencia, netos	57.217	510.279	266.722
Pérdida neta del período/ejercicio:	22.088	63.522	(503.647)

Los estados financieros al 31 de diciembre del 2023 reflejaron una pérdida de \$ (503.647.000.000).

Las pérdidas por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 debe ser considerados teniendo en cuenta el contexto macroeconómico y regulatorio argentino y sus efectos sobre del Fiduciante, en particular en relación con la existencia de subsidios a la tarifa de los Servicios (que recaían sobre la oferta del Servicio). En ese sentido, los subsidios otorgados por el Estado Nacional en forma de transferencias corrientes tenían como fin cubrir únicamente los costos operativos del Fiduciante, sin alcanzar los costos de mantenimiento y mejora, impactando en el estado de resultados del Fiduciante a través de su amortización.

Bajo esta modalidad los resultados del Fiduciante no podían haber sido positivos bajo ningún escenario, toda vez que las inversiones de mejora y mantenimiento fueron financiadas a través de transferencias para capital, las cuales se exponen contablemente en el Patrimonio Neto.

Por lo antedicho, tanto las transferencias corrientes como las de capital están vinculadas a conceptos erogables, quedando por fuera también aquellos conceptos tales como contingencias, otras provisiones, y resultados financieros, entre otras. Las transferencias procedentes de Estado Nacional recibidas por el Fiduciante persiguen contablemente un criterio de percibido.

Asimismo, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, el país se vio expuesto a una alta devaluación que impactó sobre la deuda en dólares, la cual no se encontraba cubierta por las transferencias corrientes, sino que sólo se cubría la porción erogable en el año en curso a través de las transferencias de capital.

Por todo ello se explican las pérdidas por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

Por otra parte, en el marco del proceso de privatización, y con carácter previo a la venta de las acciones actualmente en poder del Estado Nacional, resultó necesario definir y resolver el tratamiento contable definitivo y el carácter patrimonial de las transferencias del Estado Nacional recibidas desde 2006, a fin de adecuar la estructura económico-financiera de la Sociedad a un esquema de operación bajo control privado.

En este sentido, se está trabajando en la firma de un nuevo Contrato de Concesión, que sustituirá al actual Instrumento de Vinculación, que implicará en términos jurídicos y económicos, la restitución al Estado Nacional de los bienes de uso afectados a la concesión durante la vigencia del Instrumento de Vinculación, y su posterior reincorporación al régimen concesional bajo los términos y condiciones del nuevo Contrato de Concesión.

Desde el punto de vista contable, y dado que se trata de una transacción con el propietario de los bienes, la baja del valor contable de los bienes restituidos se realizó con contrapartida en las transferencias de capital del Estado Nacional registradas en el Patrimonio Neto de la Sociedad al cierre del ejercicio 2025, no generándose impacto en el resultado económico del ejercicio 2025.

Este proceso de restitución de bienes es necesario para avanzar en la venta de las acciones actualmente en poder del Estado Nacional, generó de manera transitoria un Patrimonio Neto negativo de AySA al cierre del ejercicio 2025.

Dicha situación es temporal, plenamente identificada y acotada en el tiempo, previéndose su recomposición patrimonial a más tardar durante el tercer trimestre de 2026, como resultado de la normalización tarifaria, la generación de resultados operativos positivos y la estabilización derivada de la plena implementación del nuevo marco regulatorio y contractual.

En consecuencia, el Patrimonio Neto negativo transitorio no afecta el principio de empresa en marcha de la Sociedad ni la sustentabilidad económica de la concesión, y debe ser interpretado como un efecto técnico y contable propio del proceso de transición hacia el nuevo esquema concesional y accionario. El Patrimonio Neto negativo de carácter transitorio como consecuencia de la regularización contable descrita no constituye un estado de insolvencia, ni implica una incapacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones a su vencimiento, no afecta la continuidad operativa de AySA, ni configura, por sí mismo, un evento de incumplimiento, causal de aceleración o supuesto análogo bajo los contratos de financiamiento vigentes de la Sociedad.

Índices de solvencia y rentabilidad

índices	2025	2024	2023
Solvencia (PN / Pasivo)	0,36	12,90	7,68
Rentabilidad (Rdo. Ejercicio / PN)	0,09	0,01	-0,05

Índices de liquidez ácida y endeudamiento

índices	2025	2024	2023
Endeudamiento (Pasivo / PN)	2,81	0,08	0,13
Liquidez Ácida (A. Cte. – Bs. Cambio / P. Cte.)⁽¹⁾	0,65	0,41	0,29

(1) Excluye del cálculo a bienes de cambio.

Flujo de Efectivo de Fondos

El siguiente Estado de Flujo de Efectivo incluye información correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, elaborado a partir de información auditada, e información al 30 de abril de 2026, la cual no se encuentra auditada.


	<u>Abril 2026</u>
VARIACION DEL EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES	
- Efectivo y sus equivalentes al inicio del ejercicio (1)	14.924
- Efectivo y sus equivalente al cierre del ejercicio (1)	3.111
Aumento (Disminución) neta del efectivo	<u><u>(11.813)</u></u>
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES	
ACTIVIDADES OPERATIVAS	
- Ganancia (Pérdida) neta del ejercicio	99.527
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo y sus equivalente proveniente de las actividades operativas:	
- Incremento de provisión para contingencias	25.108
- Incremento de provisión para deudores de dudoso cobro	304.287
- Depreciaciones de bienes de uso y de activos intangibles	567
- Previsión obsolescencia de materiales	1.352
- Incremento de provisión por beneficios convenio colectivo de trabajo	9.834
- Diversos	(6)
- Cambios en activos y pasivos operativos:	
(Incremento) de cuentas por cobrar a clientes en moneda	(344.357)
- (incremento) de otros créditos	(12.765)
- Disminución de inventarios	3.539
- Disminución de créditos impositivos	3.597
- Incremento de deudas con proveedores de bienes y servicios	45.402
- (Disminución) de deudas laborales y previsionales	34.585
Utilización provisión para contingencias	(34.717)
- Diversos	435
Flujo neto de efectivo (utilizado en) las actividades operativas	<u><u>150.826</u></u>
ACTIVIDADES DE INVERSION	
- Pagos por bienes de uso y activos intangibles	(270.800)
- Incremento neto de fondos comunes de inversión	(11.848)
Flujo neto de efectivo (utilizado en) las actividades de inversión	<u><u>(282.648)</u></u>
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	
- Transferencias del Estado Nacional	39.000

- Deudas financieras (pagados)	(78.860)
- Restitución de bienes	161.118
- Resultados diferidos	(1.188)
Transferencias de	
- organismos internacionales	(61)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	120.009
	(11.813)

Aumento (Disminución) neto del efectivo y sus equivalentes

Incluye Caja y Bancos más inversiones
(1) transitorias.

Asimismo, dado que la Compañía realiza el proceso de ajuste por inflación para los estados contables auditados, los períodos intratrimestre se exponen en moneda de cada momento.

 ESTADOS CONTABLES DE GESTION AL 30 DE ABRIL DE 2026 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO ULTIMOS 6 MESES Y ACUMULADO A MES DE CIERRE (1) PROVISORIO NO AUDITADO (En millones de pesos)							
Concepto	nov-25	dic-25	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	Acum Abr-26
(Disminución) incremento neto de fondos	475	9.496	(11.053)	(7.157)	9.899	(7.232)	(11.813)
Fondos al inicio del periodo / ejercicio	4.953	5.428	14.924	7.601	444	10.343	14.924
Fondos al cierre del periodo	5.428	14.924	3.871	444	10.343	3.111	3.111
Resultado neto del periodo	14.646	35.890	39.617	28.567	29.945	14.650	99.527
Ajustes para conciliar el resultado del periodo con los fondos netos generados por las operaciones:							
Incremento de provisión para contingencias	3.208	14.519	-	6.475	(10.953)	1.173	25.108
Incremento de provisión para incobrables y ajustes de facturación	10.192	10.626	16.760	14.578	14.635	19.396	304.287
Incremento de beneficios colectivos de trabajo	443	(3.791)	547	547	8.146	594	9.834
Incremento de provisión otros créditos	-	(2)	-	-	-	-	(6)
Incremento de provisión obsolescencia de materiales	91	(26)	(217)	(205)	(63)	(6)	1.352
Depreciaciones de bienes de uso e intangibles	2.509	-	53	109	172	285	567
Cambios en activos y pasivos:							
(Incremento) disminución de créditos por servicios	(24.249)	(13.205)	(23.508)	(28.129)	(25.139)	(28.663)	(344.357)
(Incremento) disminución de otros créditos	1.115	(3.473)	(4.419)	1.205	(9.949)	983	(12.675)
(Incremento) disminución de inventarios	1.845	744	(1.709)	3.893	3.565	(367)	3.539
(Incremento) disminución de créditos fiscales	862	(895)	(1.740)	2.891	1.050	1.443	3.597
Incremento (disminución) de cuentas a pagar	10.848	41.238	(1.108)	(18.654)	11.656	53.655	45.402
Incremento (disminución) de remuneraciones y cargas sociales	4.629	(12.341)	1.837	4.052	19.597	8.659	34.585
Incremento (disminución) de cargas fiscales	(7.532)	1.870	(1.661)	4.911	14.488	(419)	14.348
Incremento (disminución) de otros pasivos	157	(55)	161	110	60	104	435
(Utilización) de provisión para contingencias	(2.732)	(7.111)	(7.929)	(1.774)	(18.041)	(2.739)	(34.717)
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas	16.052	63.988	16.684	18.576	39.569	68.798	150.826
Incremento neto en bienes de uso e intangibles	(33.810)	888.888	(23.104)	(22.108)	(27.965)	(25.814)	(270.800)
Incremento neto en inversiones - FCI y títulos públicos	13.642	(13.583)	(1.787)	5.038	(3.725)	(11.374)	(11.848)
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de inversión	(20.168)	875.305	(24.891)	(17.070)	(31.690)	(37.188)	(282.648)
Incremento de fondos antes de financiación	(4.116)	939.293	(8.207)	1.506	7.879	31.610	(131.822)
Deudas financieras	746	30.961	(2.785)	(4.441)	(2.792)	(68.842)	(78.860)
Restitución de bienes	-	(963.063)	-	(7.222)	-	-	161.118
Resultados diferidos	-	9.018	-	-	(1.188)	-	(1.188)
Transferencia Estado Nacional	-	-	-	3.000	6.000	30.000	39.000
Transferencia de organismos internacionales	3.845	(6.713)	(61)	-	-	-	(61)
Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades de financiación	4.591	(929.797)	(2.846)	(8.663)	2.020	(38.842)	120.009

(1) Caja y bancos mas Inversiones con plazo inferiores a tres meses
(2) Las transferencias efectivas del mes y del periodo 2025 fueron 0 y 48.768 respectivamente

Nivel de cobranza, mora e incobrabilidad de la cartera del Fiduciante por Usuarios

Para mayor información, véase “Descripción del haber del fideicomiso - Información histórica con relación a activos de las mismas características a las del haber fideicomitado y Flujo de Fondos Teórico Proyectado - Nivel de cobranza, mora e incobrabilidad de la cartera del Fiduciante por Usuarios”.

Porcentaje de cobranzas realizadas a los Agentes Recaudadores sobre el total recaudado

Para mayor información, véase “Descripción del haber del fideicomiso - Información histórica con relación a activos de las mismas características a las del haber fideicomitado y Flujo de Fondos Teórico Proyectado - Porcentaje de cobranzas realizadas a los Agentes Recaudadores sobre el total recaudado”.

Ingresos Proyectados

Para mayor información, véase “*Descripción del haber del fideicomiso - Información histórica con relación a activos de las mismas características a las del haber fideicomitado y Flujo de Fondos Teórico Proyectado - Ingresos Proyectados*”.

VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES

Descripción del Organizador y Colocador

Balanz Capital Valores S.A.U.

La siguiente descripción ha sido provista por Balanz al sólo y único efecto de información general.

Balanz Capital Valores S.A.U. (CUIT 30-71063067-0) (“**Balanz**”) se encuentra entre los principales agentes de negociación de títulos públicos y privados, especialmente en el mercado de renta fija según lo reflejan los rankings de los dos mercados argentinos más relevantes. La sede social se localiza en Av. Corrientes 316, 3° Piso, of. 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es +(5411) 5276-7000, su sitio web es <https://balanz.com/> y el correo electrónico es consultas@balanz.com.

Balanz se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 16 de julio de 2008 bajo el N° 13981 del libro 40 de Sociedades por Acciones. Nro de inscripción en la IGJ 13981.

Balanz se encuentra inscrita ante la CNV para actuar como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, bajo el Nro. 210 y como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión bajo el Nro. 62. Asimismo, se encuentra registrado ante BYMA, participante Nro. 238, ante el MAE bajo el Nro. 657, ante el Mercado Argentino de Valores S.A. (“**MAV**”), participante Nro. 559; y ante Matba Rofex S.A.

Nómina de miembros del órgano de administración

La información de Balanz se encuentra debidamente remitida a la CNV y se encuentra disponible en el sitio web de la CNV
<https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/31557?tipoEntidadId=2&tipoAgente=306>).

Descripción del Agente de Control y Revisión

Para mayor información, véase la sección “*Descripción del Fiduciario*”.

VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Descripción de los Bienes Fideicomitados. Derechos de Cobro.

El Fideicomiso se integrará con los Derechos de Cobro.

“Derechos de Cobro”: Significa el 100% de los derechos de cobro sobre los flujos de fondos futuros abonados a los Agentes de Recaudación, pagaderos en efectivo o a través de tarjetas de débito a partir de la Fecha de Corte, los cuales se liquidarán en las Cuentas en los Bancos Pagadores que correspondan, entendiéndose que los Derechos de Cobro percibidos por Rapipago serán depositados en la cuenta abierta en el Banco Pagador Galicia, mientras que aquellos percibidos por Link Pagos serán depositados en la cuenta abierta en el Banco Pagador Provincia, y que surjan de cualquier título, acuerdo o norma legal o contractual que fuera aplicable, incluyendo, sin limitación, todos los créditos, derechos y acciones para cobrar los Derechos de Cobro, los cuales igualarán, en todo momento, el Requisito de Cobertura Suficiente.

Únicamente por el importe que excede del Requisito de Cobertura Suficiente se entiende que la Cesión Fiduciaria es *pro solvendo*, es decir, en garantía (correspondiendo la devolución de los fondos excedentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el Artículo IV). El Fiduciario podrá transferir al Fiduciante los Derechos Cedidos en exceso del Requisito de Cobertura Suficiente, y éste último podrá disponer libremente de dichos fondos.

“Requisito de Cobertura Suficiente”: Será el monto equivalente a los montos efectivamente ingresados en las Cuentas en los Bancos Pagadores durante ese periodo del mes y, en todo momento, será equivalente a 1,2 (uno coma dos) veces los fondos necesarios para atender a la siguiente Cuota de los Valores Fiduciarios y los correspondientes Intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente, calculado una vez (i) deducidos y/o reservados los montos requeridos para dar cumplimiento al Fondo de Gastos, e (ii) integrada y/o repuesta, de corresponder, la suma necesaria para alcanzar el Monto Mínimo del Fondo de Reserva y el Monto Mínimo del Fondo de Gastos. De tal manera, el Requisito de Cobertura Suficiente deberá ser cumplido únicamente a efectos del pago de capital e intereses, siendo complementario a cualquier otro fondo contemplado en el presente Suplemento y/o en el Contrato Suplementario. En caso de que no se alcance el Requisito de Cobertura Suficiente, el mismo será integrado con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en base a la prioridad de asignación de fondos establecida en el Artículo XV del Contrato Suplementario, incluyendo, en su caso, la integración y/o reposición del Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago de Servicios conforme lo previsto en el Artículo XVIII del Contrato Suplementario. El resultado del requisito de cobertura deberá ser transferido mensualmente a la Cuenta Fiduciaria.

“Pagos de Servicios”: Significa todos y cada uno de los pagos efectuados por los Usuarios por la provisión de los servicios de AySA, abonados a través de canales de cobro habilitados por AySA, operados por los Agentes de Recaudación, pagaderos en Pesos con posterioridad a la Fecha de Corte, ya sea en efectivo o a través de tarjetas de débito, los cuales se liquidarán en las Cuentas en los Bancos Pagadores que correspondan, entendiéndose que los pagos percibidos por Rapipago serán depositados en la cuenta abierta en el Banco Pagador Galicia, mientras que aquellos percibidos por Link Pagos serán depositados en la cuenta abierta en el Banco Pagador Provincia, y que surjan de cualquier título, acuerdo o norma legal o contractual que fuera aplicable, incluyendo, sin limitación, todos los créditos, derechos y acciones para cobrar los Derechos de Cobro.

“Agentes de Recaudación”: Significa Gire S.A. (“**Rapipago**”) y Red Link S.A. (“**Link Pagos**”), siendo ambas la contraparte para el pago de los Bienes Fideicomitados, cuya función es gestionar la recaudación de los pagos en efectivo y/o a través de tarjetas de débito efectuados por los Usuarios en virtud de la Provisión de los Servicios de AySA a los efectos de identificar las operaciones que se llevan a cabo a través de los canales de cobro presente y no presente. Cada pago efectuado tiene asociado una cuenta bancaria específica, de titularidad del Fiduciante, en la cual se liquidan los fondos de las transacciones autorizadas en los plazos correspondientes.

“Cuenta en el Banco Pagador Galicia”: Significa la cuenta corriente en Pesos N° 0009218-0 680-6, CBU N°007068092000009218066, de titularidad del Fiduciante, abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., con uso

restringido y con imputación al Fideicomiso, en el cual se liquidarán los Derechos de Cobro que sean percibidos a través de Gire S.A. (Rapipago).

“Cuenta en el Banco Pagador Provincia”: Significa la cuenta corriente en Pesos N° 67273/9, CBU N°01400007 01100006727390, de titularidad del Fiduciante, abierta en Banco de la Provincia de Buenos Aires, con uso restringido y con imputación al Fideicomiso, en el cual se liquidarán los Derechos de Cobro que sean percibidos a través de Red Link S.A. (Link Pagos).

“Cuentas en los Bancos Pagadores”: Significa la Cuenta en el Banco Pagador Galicia y la Cuenta en el Banco Pagador Provincia, en las cuales se acreditarán los Derechos de Cobro percibidos por los Agentes de Recaudación, entendiéndose que aquellos provenientes de Rapipago serán depositados en la Cuenta en el Banco Pagador Galicia, mientras que los provenientes de Link Pagos serán depositados en la Cuenta en el Banco Pagador Provincia.

“Banco Pagador Galicia”: Significa Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

“Banco Pagador Provincia”: Significa Banco de la Provincia de Buenos Aires

“Bancos Pagadores”: Significa el Banco Pagador Galicia y el Banco Pagador Provincia.

Proceso de Originación y Cobranza de los Derechos de Cobro

AySA, con el fin de ofrecer a sus Usuarios distintos medios de pago para concertar los Pagos de Servicios, se ha afiliado al sistema de cobro en efectivo y/o a través de tarjetas de débito administrado por los Agentes de Recaudación e incorporado al sistema a sus distintos canales de cobro, incluyendo el canal de cobro directo no presente por su página web, mediante la suscripción de un contrato de afiliación por cada canal de recaudación.

En el marco de dicha afiliación, AySA ha celebrado un contrato de adhesión con cada de las entidades recaudadoras por cada canal. En dichos contratos, se establecen una serie de términos y condiciones que regulan el uso del sistema de recaudación y la cuenta bancaria en la que deberán acreditarse los fondos dentro de los plazos establecidos.

Al momento de la afiliación del Fiduciante al sistema de cobro administrado por los Agentes de Recaudación, éstas proveen al Fiduciante la información necesaria para la correspondiente aplicación de los pagos a las facturas en cuestión, a los efectos de identificar las operaciones que se llevan a cabo a través de los canales de cobro presente y no presente, y que se utilizan para procesar las transacciones realizadas. Cada número de identificación tiene asociado una cuenta bancaria específica, de titularidad del Fiduciante, en la cual se liquidan los fondos de las transacciones autorizadas en los plazos correspondientes. El número de identificación asignado para el Pago de Servicios tiene asociado las Cuentas en los Bancos Pagadores, de titularidad del Fiduciante, en la que se liquidan los Derechos de Cobro en los plazos correspondientes. Los fondos percibidos a través de Gire S.A. (Rapipago) se acreditan en la Cuenta en el Banco Pagador Galicia y los percibidos a través de la Red Link Pagos se acreditan en la Cuenta en el Banco Pagador Provincia.

Para la cobranza del producido de la Provisión de los Servicios de AySA, el Fiduciante informa a los Agentes de Recaudación la cuenta bancaria en la cual se liquidarán los flujos de fondos correspondientes a las transacciones autorizadas en diferentes plazos de liquidación dependiendo de lo acordado contractualmente.

En el caso de los Pagos de Servicios, los Derechos de Cobro serán liquidados en las Cuentas en los Bancos Pagadores. Los importes percibidos a través de Gire S.A. (Rapipago) serán acreditados en la Cuenta en el Banco Pagador Galicia, en tanto que los percibidos a través de la Red Link Pagos serán acreditados en la Cuenta en el Banco Pagador Provincia. A su vez, el Fiduciario tendrá la administración exclusiva de dichas cuentas y de sus saldos de conformidad con el Contrato de Administración de Cuenta (tal como se define en el Contrato Suplementario), a ser celebrado entre el Fiduciante y el Fiduciario antes de la Fecha de Emisión.

Los Derechos de Cobro se liquidan en las Cuentas en los Bancos Pagadores de conformidad con el siguiente cuadro de plazos de pago, acreditándose los importes en la Cuenta en el Banco Pagador Galicia o en la Cuenta en el Banco Pagador Provincia, según el Agente de Recaudación interviniente:

Plazo de pago	
Pago de Servicios a través de Gire S.A.	96 horas de abonada la factura
Pago de Servicios a través de Redlink	24 horas de abonada la factura

Los Derechos de Cobro podrían verse disminuidos por ciertas situaciones específicas de la industria, tales como: (i) rechazo de cobro por parte de RedLink, el cual ocurre cuando no existen fondos suficientes en las cuentas de los Usuarios en las cuales se produzca el débito ; (ii) descuento por comisiones de los Agentes de Recaudación; y (iv) Devoluciones. Asimismo, se deja constancia de que los cobros percibidos por Gire S.A. no podrán ser rechazados toda vez que se abonan en efectivo.

Por su parte, al 31 de marzo de 2026, los cobros efectuados representan el 14,9% de los cobros totales que percibe AySA y se reflejan en las acreditaciones realizadas en las Cuentas en los Bancos Pagadores conforme lo indicado precedentemente.

Información histórica con relación a activos de las mismas características a las del haber fideicomitado y Flujo de Fondos Teórico Proyectado

Nivel de cobranza, mora e incobrabilidad de la cartera del Fiduciante por Usuarios

Considerando que los Bienes Fideicomitados consisten en la cesión por parte del Fiduciante de los Derechos de Cobro, entendiéndose como los flujos futuros conforme son definidos en el Suplemento y Contrato Suplementario, al momento de emisión de las facturas correspondientes a la Provisión de los Servicios de AySA a los Usuarios, el Fiduciante no puede conocer de antemano cuál será el medio y la forma de pago que eligirá cada Usuario para abonar la misma.

Por lo tanto, al cederse únicamente los fondos efectivamente recaudados a través de los canales habilitados, no existe mora asociada a los flujos futuros que integran los Derechos de Cobro. Para mayor información, véase “Descripción de los Bienes Fideicomitados. Derechos de Cobro” del presente Suplemento.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de brindar información sobre la evolución de la recaudación, en el siguiente cuadro se muestra el porcentaje de cobranza total de la empresa sobre el total de ventas, permitiendo observar la evolución de la cobranza, consideradas desde la fecha de primer vencimiento de la facturación y hasta cinco años posteriores, a partir de lo cual se desprende el nivel de morosidad histórico.

RITMO DE RECAUDACIÓN										
TODOS LOS USUARIOS - % EN PESOS										
A "N" DÍAS DEL VENCIMIENTO										
	Promedio 2016	Promedio 2017	Promedio 2018	Promedio 2019	Promedio 2020	Promedio 2021	Promedio 2022	Promedio 2023	Promedio 2024	
a 0 días	70,2%	69,3%	66,6%	66,6%	66,3%	69,5%	69,6%	69,7%	66,9%	
a 15 días	75,2%	78,3%	75,2%	75,3%	74,8%	76,6%	77,8%	77,4%	75,3%	
a 30 días	83,2%	81,6%	79,3%	78,9%	77,4%	79,0%	80,4%	80,3%	78,8%	
a 45 días	87,2%	85,7%	82,8%	82,1%	79,0%	80,4%	82,0%	82,2%	81,1%	
a 60 días	89,3%	87,3%	84,6%	83,8%	80,2%	81,8%	83,4%	83,8%	82,7%	
a 75 días	90,7%	88,7%	86,1%	85,0%	81,1%	82,8%	84,4%	84,9%	83,8%	
a 90 días	92,0%	90,1%	87,6%	86,1%	82,3%	84,0%	85,6%	86,2%	85,2%	
a 1 año	93,6%	92,1%	89,9%	87,9%	84,6%	86,1%	87,4%	88,3%	87,6%	
a 1 1/2 años	94,6%	93,0%	90,9%	88,7%	86,3%	87,7%	88,8%	89,7%		
a 2 años	95,6%	93,9%	91,2%	89,0%	87,6%	88,4%	89,3%	90,5%		
a 3 años	95,7%	94,1%	91,6%	89,6%	89,3%	89,8%	90,6%			
a 4 años	95,9%	94,3%	92,0%	90,6%	90,4%	91,2%				
a 5 años	96,0%	94,3%	92,1%	91,3%	91,7%					

En: 25	Feb 25	Mar 25	Abr 25	May 25	Jun 25	Jul 25	Ago 25	Sep 25	Oct 25	Nov 25	Dic 25	En: 26	Feb 26	Mar 26	Abr 26
87,9%	88,7%	86,4%	83,9%	87,0%	88,1%	84,1%	71,6%	66,7%	67,0%	67,9%	66,3%	65,4%	69,4%	65,9%	67,6%
76,1%	76,8%	73,0%	73,8%	76,2%	76,9%	75,0%	78,5%	75,1%	76,3%	75,0%	75,3%	75,3%	77,4%	73,3%	77,4%
79,3%	80,0%	79,0%	77,7%	79,8%	80,2%	79,1%	81,2%	78,6%	79,9%	78,1%	78,4%	78,9%	80,5%	77,4%	
83,8%	81,7%	83,2%	80,3%	82,7%	82,2%	81,1%	82,8%	80,7%	81,5%	79,8%	81,6%	81,1%	83,2%		
83,4%	83,1%	83,0%	81,8%	83,3%	83,6%	82,7%	84,2%	83,9%	82,8%	82,8%	83,1%	82,4%			
84,3%	84,1%	84,1%	82,9%	84,3%	84,6%	83,6%	85,0%	84,5%	83,8%	84,0%	83,9%	83,9%			
85,6%	85,4%	85,4%	84,2%	85,9%	85,6%	85,2%	85,9%	85,7%	85,1%						
87,8%	87,7%	86,2%	86,2%												

Porcentaje de cobranzas realizadas a los Agentes Recaudadores sobre el total recaudado.

Año	Recaudación Total en millones de pesos	% Cobranza realizadas a los Agentes Recaudadores
2023	144.929	17,5%
2024	790.201	17,7%
Al 31 de enero de 2025	114.209	16,4%
Al 28 de febrero de 2025	111.585	15,8%
Al 31 de marzo de 2025	114.812	16,5%
Al 30 de abril de 2025	129.143	15,5%
Al 31 de mayo de 2025	111.743	15,6%
Al 30 de junio de 2025	118.144	15,9%
Al 31 de julio de 2025	135.960	16,0%
Al 31 de agosto de 2025	112.637	16,0%
Al 30 de septiembre de 2025	130.567	16,0%
Al 31 de octubre de 2025	136.285	15,3%
Al 30 de noviembre de 2025	114.936	15,8%
Al 31 de diciembre de 2025	137.823	15,6%
2026 (hasta abril de 2026)	546.082	15,0%

Por las características del flujo cedido, y considerando que con anterioridad a la venta con tarjetas de débito se solicita un código de autorización al Banco Emisor para verificar que las mismas se encuentran activas, no existen antecedentes de incobrabilidad ni mora por parte de los Deudores Cedidos.

Ingresos Projectados

PROYECCIÓN: RECAUDACIÓN MENSUAL - todos los canales													
2026	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26	sept-26	oct-26	nov-26	dic-26	Total
Cobranza en \$ mill	127.304	133.374	135.606	143.845	146.143	153.169	152.312	159.314	157.429	163.551	161.615	167.580	1.801.243
Comisión recaudación	-1.018	-1.067	-1.085	-1.151	-1.169	-1.225	-1.218	-1.275	-1.259	-1.308	-1.293	-1.341	-14.410
Recaudación neta	126.286	132.307	134.521	142.694	144.974	151.944	151.093	158.039	156.170	162.242	160.322	166.239	1.786.833
Var. MoM %		4,8%	1,7%	6,1%	1,6%	4,8%	-0,6%	4,6%	-1,2%	3,9%	-1,2%	3,7%	
2027	ene-27	feb-27	mar-27	abr-27	may-27	jun-27	jul-27	ago-27	sept-27	oct-27	nov-27	dic-27	Total
Cobranza en \$ mill	162.850	166.621	165.458	171.429	170.132	177.454	175.948	183.594	181.063	187.913	185.604	192.390	2.120.456
Comisión recaudación	-1.303	-1.333	-1.324	-1.371	-1.361	-1.420	-1.408	-1.469	-1.449	-1.503	-1.485	-1.539	-16.964
Recaudación neta	161.547	165.288	164.134	170.058	168.771	176.034	174.540	182.125	179.615	186.409	184.119	190.851	2.103.492
Var. MoM %		-2,8%	2,3%	-0,7%	3,6%	-0,8%	4,3%	-0,8%	4,3%	-1,4%	3,8%	-1,2%	3,7%

Hipótesis tarifa - Ajuste factor K: 4% mensual para el período enero-abril 2026 y luego polinómica Resol. 9/2024.

La información expresada en este cuadro corresponde a la proyección del 100% de la recaudación de AySA a través de todos sus canales de cobro.

Perfeccionamiento de la cesión frente a terceros

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Derechos de Cobro frente a terceros, el Fiduciario procederá a notificar la cesión de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos a los deudores cedidos en o antes de la Fecha de Emisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 in fine de la Ley 24.441 (conforme fuera modificada de tiempo en tiempo, incluyendo por medio de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y sus normas reglamentarias y modificatorias) y en términos sustancialmente similares a los del Anexo A y el artículo III.d) del Contrato Suplementario.

Sin perjuicio de ello, en o antes de la Fecha de Liquidación, el Fiduciario notificará (al mero efecto informativo) a los Agentes de Recaudación sobre la existencia de la cesión.

Liberación de fondos en exceso del Requisito de Cobertura Suficiente

De acuerdo con lo previsto en el Contrato Suplementario y el presente Suplemento, todos aquellos fondos provenientes de los Derechos de Cobro que, en cualquier momento, excedan el monto necesario para satisfacer el Requisito de Cobertura Suficiente serán restituidos por el Fiduciario al Fiduciante.

En efecto, el excedente del Requisito de Cobertura Suficiente egresará del patrimonio del Fideicomiso, ya no estando afectado al mismo. El Fiduciante podrá disponer libremente de dichos fondos.

IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

La presente sección ha sido preparada (y sus cuadros confeccionados) contemplando, únicamente, las cobranzas provenientes de los Agentes de Recaudación.

Si bien, los cuadros de la presente sección han sido confeccionados sobre la base de flujos de fondos proyectados que se fundamentan en supuestos que podrían no verificarse en el futuro, se prepararon considerando las siguientes variables: el comportamiento histórico de los flujos cedidos y una tasa de crecimiento de los ingresos del 1,5%, en línea con las proyecciones internas que maneja la Compañía, basadas en información histórica del negocio.

Los valores de inflación para el año 2026 se determinaron en base a el Relevamiento de expectativas de mercado publicado por el Banco Central de la República Argentina hasta el mes de febrero. Para los meses y años siguientes, la información fue proyectada en base a diferentes estimaciones que fueron aprobadas por el Fiduciante.

Flujo Teórico de Cobranzas y factibilidad financiera a tasa de interés mínima

Fecha de Emisión		30/6/2026							
Fecha de pago	Derechos de cobro cedidos al FF [A]	Fondo de gastos	Fondo de reserva	Intereses	Capital	Total Requerimiento de Fondos [B]	Tasa de interés	Requisito de Cobertura Suficiente [A/B]	
31/7/2026	23.519.685.243,12	2.388.620,00	8.424.049.315,07	1.189.041.095,89	5.831.000.000,00	15.446.479.030,96	20,00%	1,5x	
31/8/2026	24.600.909.059,88	-	-	1.089.993.972,60	5.831.000.000,00	6.920.993.972,60	20,00%	3,6x	
30/9/2026	24.309.900.509,77	-	-	958.980.821,92	5.831.000.000,00	6.789.980.821,92	20,00%	3,6x	
31/10/2026	25.255.172.433,90	-	-	891.899.726,03	5.831.000.000,00	6.722.899.726,03	20,00%	3,8x	
30/11/2026	24.956.239.632,80	-	-	767.276.712,33	5.831.000.000,00	6.598.276.712,33	20,00%	3,8x	
31/12/2026	25.877.284.091,43	-	-	693.805.479,45	5.831.000.000,00	6.524.805.479,45	20,00%	4,0x	
31/1/2027	25.146.877.190,12	-	-	594.758.356,16	5.831.000.000,00	6.425.758.356,16	20,00%	3,9x	
28/2/2027	25.729.241.295,00	-	-	447.739.178,08	5.831.000.000,00	6.278.739.178,08	20,00%	4,1x	
31/3/2027	25.549.629.546,04	-	-	396.664.109,59	5.831.000.000,00	6.227.664.109,59	20,00%	4,1x	
30/4/2027	26.471.751.434,12	-	-	288.016.438,36	5.831.000.000,00	6.119.016.438,36	20,00%	4,3x	
31/5/2027	26.271.409.087,56	-	-	198.569.863,01	5.831.000.000,00	6.029.569.863,01	20,00%	4,4x	
30/6/2027	27.402.075.341,04	-	-	96.312.328,77	5.859.000.000,00	6.247.125.606,30	20,00%	n.a.	
Acumulado	305.090.174.864,78	-	-	7.613.058.082,19	70.000.000.000,00	77.613.058.082,19		3,9x	

Flujo Teórico de Cobranzas y factibilidad financiera a tasa de interés máxima

Fecha de Emisión		30/6/2026							
Fecha de pago	Derechos de cobro cedidos al FF [A]	Fondo de gastos	Fondo de reserva	Intereses	Capital	Total Requerimiento de Fondos [B]	Tasa de interés	Requisito de Cobertura Suficiente [A/B]	
31/7/2026	23.519.685.243,12	2.388.620,00	10.564.323.287,67	2.972.602.739,73	5.831.000.000,00	19.370.314.647,40	50,00%	1,2x	
31/8/2026	24.600.909.059,88	-	-	2.724.984.931,51	5.831.000.000,00	8.555.984.931,51	50,00%	2,9x	
30/9/2026	24.309.900.509,77	-	-	2.397.452.054,79	5.831.000.000,00	8.228.452.054,79	50,00%	3,0x	
31/10/2026	25.255.172.433,90	-	-	2.229.749.315,07	5.831.000.000,00	8.060.749.315,07	50,00%	3,1x	
30/11/2026	24.956.239.632,80	-	-	1.918.191.780,82	5.831.000.000,00	7.749.191.780,82	50,00%	3,2x	
31/12/2026	25.877.284.091,43	-	-	1.734.513.698,63	5.831.000.000,00	7.565.513.698,63	50,00%	3,4x	
31/1/2027	25.146.877.190,12	-	-	1.486.895.890,41	5.831.000.000,00	7.317.895.890,41	50,00%	3,4x	
28/2/2027	25.729.241.295,00	-	-	1.119.347.945,21	5.831.000.000,00	6.950.347.945,21	50,00%	3,7x	
31/3/2027	25.549.629.546,04	-	-	991.660.273,97	5.831.000.000,00	6.822.660.273,97	50,00%	3,7x	
30/4/2027	26.471.751.434,12	-	-	720.041.095,89	5.831.000.000,00	6.551.041.095,89	50,00%	4,0x	
31/5/2027	26.271.409.087,56	-	-	496.424.657,53	5.831.000.000,00	6.327.424.657,53	50,00%	4,2x	
30/6/2027	27.402.075.341,04	-	-	240.780.821,92	5.859.000.000,00	6.466.931.085,75	50,00%	n.a.	
Acumulado	305.090.174.864,78	-	-	19.032.645.205,48	70.000.000.000,00	89.032.645.205,48		3,4x	

Los cuadros expuestos precedentemente han sido confeccionados considerando que la tasa máxima aplicará sobre la Tasa de Interés (entendida como sumatoria de la Tasa Tamar y el Margen Aplicable).

Los Gastos de Emisión serán cubiertos con lo obtenido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Escenarios considerados

Escenario Pesimista

Este escenario se construyó asumiendo que la recaudación neta de AySA cae equitativamente un 10% mensual; lo que implicaría una caída de igual magnitud en los canales cedidos. Notar que, al estar cediendo un flujo de venta, por definición, todo aquello que este en mora no se considerará cedido, por lo que se estreso el nivel de recaudación, y no así un incremento en lo que es mora y retrasos.

Escenario Pesimista									
Flujo Teorico calculado teniendo en cuenta la tasa minima de 20%									
Fecha de Emision 30/8/2026									
Fecha de pago	Derechos de cobro cedidos al FF [A]	Fondo de gastos	Fondo de reserva	Intereses	Capital	Total Requerimiento de Fondos [B]	Tasa de interes	Requisito de Cobertura Suficiente [A/B]	
31/7/2026	21.167.716.718,81	2.388.620,00	8.424.049.315,07	1.189.041.095,89	5.831.000.000,00	15.446.479.030,96	20,00%		1,4x
31/8/2026	22.140.818.153,89	-	-	1.089.993.972,60	5.831.000.000,00	6.920.993.972,60	20,00%		3,2x
30/9/2026	21.878.910.458,79	-	-	958.980.821,92	5.831.000.000,00	6.789.980.821,92	20,00%		3,2x
31/10/2026	22.729.655.190,51	-	-	891.899.726,03	5.831.000.000,00	6.722.899.726,03	20,00%		3,4x
30/11/2026	22.460.615.669,52	-	-	767.276.712,33	5.831.000.000,00	6.598.276.712,33	20,00%		3,4x
31/12/2026	23.289.555.682,29	-	-	693.805.479,45	5.831.000.000,00	6.524.805.479,45	20,00%		3,6x
31/1/2027	22.632.189.471,11	-	-	594.758.356,16	5.831.000.000,00	6.425.758.356,16	20,00%		3,5x
28/2/2027	23.156.317.165,50	-	-	447.739.178,08	5.831.000.000,00	6.278.739.178,08	20,00%		3,7x
31/3/2027	22.994.666.591,44	-	-	396.664.109,59	5.831.000.000,00	6.227.664.109,59	20,00%		3,7x
30/4/2027	23.824.576.290,71	-	-	288.016.438,36	5.831.000.000,00	6.119.016.438,36	20,00%		3,9x
31/5/2027	23.644.268.178,80	-	-	198.569.863,01	5.831.000.000,00	6.029.569.863,01	20,00%		3,9x
30/6/2027	24.661.867.806,93	2.388.620,00	8.424.049.315,07	96.312.328,77	5.859.000.000,00	2.471.125.606,30	20,00%		n.a.
Acumulado	274.581.157.378,30	-	-	7.613.058.082,19	70.000.000.000,00	77.613.058.082,19			3,5x

Flujo Teorico calculado teniendo en cuenta la tasa maxima de 50%									
Fecha de Emision 30/8/2026									
Fecha de pago	Derechos de cobro cedidos al FF [A]	Fondo de gastos	Fondo de reserva	Intereses	Capital	Total Requerimiento de Fondos [B]	Tasa de interes	Requisito de Cobertura Suficiente [A/B]	
31/7/2026	21.167.716.718,81	2.388.620,00	10.564.323.287,67	2.972.602.739,73	5.831.000.000,00	19.370.314.647,40	50,00%		1,1x
31/8/2026	22.140.818.153,89	-	-	2.724.984.931,51	5.831.000.000,00	8.555.984.931,51	50,00%		2,6x
30/9/2026	21.878.910.458,79	-	-	2.397.452.054,79	5.831.000.000,00	8.228.452.054,79	50,00%		2,7x
31/10/2026	22.729.655.190,51	-	-	2.229.749.315,07	5.831.000.000,00	8.060.749.315,07	50,00%		2,8x
30/11/2026	22.460.615.669,52	-	-	1.918.191.780,82	5.831.000.000,00	7.749.191.780,82	50,00%		2,9x
31/12/2026	23.289.555.682,29	-	-	1.734.513.698,63	5.831.000.000,00	7.565.513.698,63	50,00%		3,1x
31/1/2027	22.632.189.471,11	-	-	1.486.895.890,41	5.831.000.000,00	7.317.895.890,41	50,00%		3,1x
28/2/2027	23.156.317.165,50	-	-	1.119.347.945,21	5.831.000.000,00	6.950.347.945,21	50,00%		3,3x
31/3/2027	22.994.666.591,44	-	-	991.660.273,97	5.831.000.000,00	6.822.660.273,97	50,00%		3,4x
30/4/2027	23.824.576.290,71	-	-	720.041.095,89	5.831.000.000,00	6.551.041.095,89	50,00%		3,6x
31/5/2027	23.644.268.178,80	-	-	496.424.657,53	5.831.000.000,00	6.327.424.657,53	50,00%		3,7x
30/6/2027	24.661.867.806,93	2.388.620,00	10.564.323.287,67	240.780.821,92	5.859.000.000,00	4.466.931.085,75	50,00%		n.a.
Acumulado	274.581.157.378,30	-	-	19.032.645.205,48	70.000.000.000,00	89.032.645.205,48			3,1x

En el Escenario Pesimista, el flujo teórico derivado de los Derechos de Cobro Cedidos permite cubrir, en promedio, 3,5 veces la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciarios (capital más intereses), considerando la tasa mínima del veinte por ciento (20%) nominal anual, y 3,1 veces, considerando la tasa máxima del cincuenta por ciento (50%) nominal anual.

Escenario Base

El siguiente escenario se construyó asumiendo que la recaudación neta mensual de AySA crecerá en un 1% mensual, siendo éstas las proyecciones internas que maneja la Compañía, basado en información y data histórica. La proyección de recaudación contempla los siguientes supuestos:

- Incremento del 4% mensual en el “Factor K” (K= Coeficiente de modificación, conforme al artículo 15 de la Ley N° 26.221) que ajusta la facturación para el período enero-abril 2026 y luego actualización en el “Factor k” mediante la fórmula polinómica establecida en la Resolución N.º 9/2024 de la Secretaría de Obras Públicas.); y
- Leve mejora en las curvas de recaudación a través de diversas acciones comerciales.

Escenario Base									
Flujo Teórico calculado teniendo en cuenta la tasa mínima de 20%									
Fecha de Emisión 30/6/2026									
Fecha de pago	Derechos de cobro cedidos al FF [A]	Fondo de gastos	Fondo de reserva	Intereses	Capital	Total Requerimiento de Fondos [B]	Tasa de Interés	Requisito de Cobertura Suficiente [A/B]	
31/7/2026	23.519.685.243,12	2.388.620,00	8.424.049.315,07	1.189.041.095,89	5.831.000.000,00	15.446.479.030,96	20,00%		1,5x
31/8/2026	24.600.909.059,88	-	-	1.089.993.972,60	5.831.000.000,00	6.920.993.972,60	20,00%		3,6x
30/9/2026	24.309.900.509,77	-	-	958.980.821,92	5.831.000.000,00	6.789.980.821,92	20,00%		3,6x
31/10/2026	25.255.172.433,90	-	-	891.899.726,03	5.831.000.000,00	6.722.899.726,03	20,00%		3,8x
30/11/2026	24.956.239.632,80	-	-	767.276.712,33	5.831.000.000,00	6.598.276.712,33	20,00%		3,8x
31/12/2026	25.877.284.091,43	-	-	693.805.479,45	5.831.000.000,00	6.524.805.479,45	20,00%		4,0x
31/1/2027	25.146.877.190,12	-	-	594.758.356,16	5.831.000.000,00	6.425.758.356,16	20,00%		3,9x
28/2/2027	25.729.241.295,00	-	-	447.739.178,08	5.831.000.000,00	6.278.739.178,08	20,00%		4,1x
31/3/2027	25.549.629.546,04	-	-	396.664.109,59	5.831.000.000,00	6.227.664.109,59	20,00%		4,1x
30/4/2027	26.471.751.434,12	-	-	288.016.438,36	5.831.000.000,00	6.119.016.438,36	20,00%		4,3x
31/5/2027	26.271.409.087,56	-	-	198.569.863,01	5.831.000.000,00	6.029.569.863,01	20,00%		4,4x
30/6/2027	27.402.075.341,04	2.388.620,00	8.424.049.315,07	96.312.328,77	5.859.000.000,00	2.471.125.606,30	20,00%		n.a.
Acumulado	305.090.174.864,78	-	-	7.613.058.082,19	70.000.000.000,00	77.613.058.082,19			3,9x

Flujo Teórico calculado teniendo en cuenta la tasa máxima de 50%									
Fecha de Emisión 30/6/2026									
Fecha de pago	Derechos de cobro cedidos al FF [A]	Fondo de gastos	Fondo de reserva	Intereses	Capital	Total Requerimiento de Fondos [B]	Tasa de Interés	Requisito de Cobertura Suficiente [A/B]	
31/7/2026	23.519.685.243,12	2.388.620,00	10.564.323.287,67	2.972.602.739,73	5.831.000.000,00	19.370.314.647,40	50,00%		1,2x
31/8/2026	24.600.909.059,88	-	-	2.724.984.931,51	5.831.000.000,00	8.555.984.931,51	50,00%		2,9x
30/9/2026	24.309.900.509,77	-	-	2.397.452.054,79	5.831.000.000,00	8.228.452.054,79	50,00%		3,0x
31/10/2026	25.255.172.433,90	-	-	2.229.749.315,07	5.831.000.000,00	8.060.749.315,07	50,00%		3,1x
30/11/2026	24.956.239.632,80	-	-	1.918.191.780,82	5.831.000.000,00	7.749.191.780,82	50,00%		3,2x
31/12/2026	25.877.284.091,43	-	-	1.734.513.698,63	5.831.000.000,00	7.565.513.698,63	50,00%		3,4x
31/1/2027	25.146.877.190,12	-	-	1.486.895.890,41	5.831.000.000,00	7.317.895.890,41	50,00%		3,4x
28/2/2027	25.729.241.295,00	-	-	1.119.347.945,21	5.831.000.000,00	6.950.347.945,21	50,00%		3,7x
31/3/2027	25.549.629.546,04	-	-	991.660.273,97	5.831.000.000,00	6.822.660.273,97	50,00%		3,7x
30/4/2027	26.471.751.434,12	-	-	720.041.095,89	5.831.000.000,00	6.551.041.095,89	50,00%		4,0x
31/5/2027	26.271.409.087,56	-	-	496.424.657,53	5.831.000.000,00	6.327.424.657,53	50,00%		4,2x
30/6/2027	27.402.075.341,04	2.388.620,00	10.564.323.287,67	240.780.821,92	5.859.000.000,00	4.466.931.085,75	50,00%		n.a.
Acumulado	305.090.174.864,78	-	-	19.032.645.205,48	70.000.000.000,00	89.032.645.205,48			3,4x

En el Escenario Base, el flujo teórico derivado de los Derechos de Cobro Cedidos permite cubrir, en promedio, 3,9 veces la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciarios (capital más intereses), considerando la tasa mínima del veinte por ciento (20%) nominal anual, y 3,4 veces, considerando la tasa máxima del cincuenta por ciento (50%) nominal anual.

Escenario Optimista

Este escenario se construyó asumiendo que la recaudación neta proyectada es un 10% superior al escenario base manteniendo la misma distribución en los canales de cobranzas que tiene la Compañía.

Escenario Optimista									
Flujo Teórico calculado teniendo en cuenta la tasa mínima de 20%									
Fecha de Emisión 30/6/2026									
Fecha de pago	Derechos de cobro cedidos al FF [A]	Fondo de gastos	Fondo de reserva	Intereses	Capital	Total Requerimiento de Fondos [B]	Tasa de Interés	Requisito de Cobertura Suficiente [A/B]	
31/7/2026	25.871.653.767,43	2.388.620,00	8.424.049.315,07	1.189.041.095,89	5.831.000.000,00	15.446.479.030,96	20,00%		1,7x
31/8/2026	27.060.999.965,87	-	-	1.089.993.972,60	5.831.000.000,00	6.920.993.972,60	20,00%		3,9x
30/9/2026	26.740.890.560,75	-	-	958.980.821,92	5.831.000.000,00	6.789.980.821,92	20,00%		3,9x
31/10/2026	27.780.689.677,29	-	-	891.899.726,03	5.831.000.000,00	6.722.899.726,03	20,00%		4,1x
30/11/2026	27.451.863.596,08	-	-	767.276.712,33	5.831.000.000,00	6.598.276.712,33	20,00%		4,2x
31/12/2026	28.465.012.500,58	-	-	693.805.479,45	5.831.000.000,00	6.524.805.479,45	20,00%		4,4x
31/1/2027	27.661.564.909,13	-	-	594.758.356,16	5.831.000.000,00	6.425.758.356,16	20,00%		4,3x
28/2/2027	28.302.165.424,50	-	-	447.739.178,08	5.831.000.000,00	6.278.739.178,08	20,00%		4,5x
31/3/2027	28.104.592.500,65	-	-	396.664.109,59	5.831.000.000,00	6.227.664.109,59	20,00%		4,5x
30/4/2027	29.118.926.577,53	-	-	288.016.438,36	5.831.000.000,00	6.119.016.438,36	20,00%		4,8x
31/5/2027	28.898.549.996,32	-	-	198.569.863,01	5.831.000.000,00	6.029.569.863,01	20,00%		4,8x
30/6/2027	30.142.282.875,14	2.388.620,00	8.424.049.315,07	96.312.328,77	5.859.000.000,00	2.471.125.606,30	20,00%		n.a.
Acumulado	335.599.192.351,26	-	-	7.613.058.082,19	70.000.000.000,00	77.613.058.082,19			4,3x

Flujo Teórico calculado teniendo en cuenta la tasa máxima de 50%									
Fecha de Emisión 30/6/2026									
Fecha de pago	Derechos de cobro cedidos al FF [A]	Fondo de gastos	Fondo de reserva	Intereses	Capital	Total Requerimiento de Fondos [B]	Tasa de Interés	Requisito de Cobertura Suficiente [A/B]	
31/7/2026	25.871.653.767,43	2.388.620,00	10.564.323.287,67	2.972.602.739,73	5.831.000.000,00	19.370.314.647,40	50,00%		1,3x
31/8/2026	27.060.999.965,87	-	-	2.724.984.931,51	5.831.000.000,00	8.555.984.931,51	50,00%		3,2x
30/9/2026	26.740.890.560,75	-	-	2.397.452.054,79	5.831.000.000,00	8.228.452.054,79	50,00%		3,2x
31/10/2026	27.780.689.677,29	-	-	2.229.749.315,07	5.831.000.000,00	8.060.749.315,07	50,00%		3,4x
30/11/2026	27.451.863.596,08	-	-	1.918.191.780,82	5.831.000.000,00	7.749.191.780,82	50,00%		3,5x
31/12/2026	28.465.012.500,58	-	-	1.734.513.698,63	5.831.000.000,00	7.565.513.698,63	50,00%		3,8x
31/1/2027	27.661.564.909,13	-	-	1.486.895.890,41	5.831.000.000,00	7.317.895.890,41	50,00%		3,8x
28/2/2027	28.302.165.424,50	-	-	1.119.347.945,21	5.831.000.000,00	6.950.347.945,21	50,00%		4,1x
31/3/2027	28.104.592.500,65	-	-	991.660.273,97	5.831.000.000,00	6.822.660.273,97	50,00%		4,1x
30/4/2027	29.118.926.577,53	-	-	720.041.095,89	5.831.000.000,00	6.551.041.095,89	50,00%		4,4x
31/5/2027	28.898.549.996,32	-	-	496.424.657,53	5.831.000.000,00	6.327.424.657,53	50,00%		4,6x
30/6/2027	30.142.282.875,14	2.388.620,00	10.564.323.287,67	240.780.821,92	5.859.000.000,00	4.466.931.085,75	50,00%		n.a.
Acumulado	335.599.192.351,26	-	-	19.032.645.205,48	70.000.000.000,00	89.032.645.205,48			3,8x

Las estimaciones realizadas son solo a efecto ilustrativo. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pueden asegurar que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en los VDF sobre tales manifestaciones.

En el Escenario Optimista, el flujo teórico derivado de los Derechos de Cobro Cedidos permite cubrir, en promedio, 4,3 veces la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciarios (capital más intereses), considerando la tasa mínima del veinte por ciento (20%) nominal anual, y 3,8 veces, considerando la tasa máxima del cincuenta por ciento (50%) nominal anual.

Gastos Estimados del Fideicomiso

Se estima que los gastos del Fideicomiso serán por un monto equivalente al 0,94% del monto de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los gastos estimados del Fideicomiso serán cubiertos con lo obtenido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Valores de Deuda Fiduciaria a tasa de interés mínima

VDF V/N	70.000.000.000,00
Fecha de Emision	30/6/2026

Fecha de Pago	Tasa de interes	Intereses	Amortización	Capital	Valor residual
31/7/2026	20,00%	1.189.041.095,89	8,33%	5.831.000.000,00	64.169.000.000,00
31/8/2026	20,00%	1.089.993.972,60	8,33%	5.831.000.000,00	58.338.000.000,00
30/9/2026	20,00%	958.980.821,92	8,33%	5.831.000.000,00	52.507.000.000,00
31/10/2026	20,00%	891.899.726,03	8,33%	5.831.000.000,00	46.676.000.000,00
30/11/2026	20,00%	767.276.712,33	8,33%	5.831.000.000,00	40.845.000.000,00
31/12/2026	20,00%	693.805.479,45	8,33%	5.831.000.000,00	35.014.000.000,00
31/1/2027	20,00%	594.758.356,16	8,33%	5.831.000.000,00	29.183.000.000,00
28/2/2027	20,00%	447.739.178,08	8,33%	5.831.000.000,00	23.352.000.000,00
31/3/2027	20,00%	396.664.109,59	8,33%	5.831.000.000,00	17.521.000.000,00
30/4/2027	20,00%	288.016.438,36	8,33%	5.831.000.000,00	11.690.000.000,00
31/5/2027	20,00%	198.569.863,01	8,33%	5.831.000.000,00	5.859.000.000,00
30/6/2027	20,00%	96.312.328,77	8,37%	5.859.000.000,00	-
Acumulado		7.613.058.082,19		70.000.000.000,00	

(Se consideró la tasa de interés máxima equivalente al 20% nominal anual)

Valores de Deuda Fiduciaria a tasa de interés máxima

VDF V/N	70.000.000.000,00
Fecha de Emision	30/6/2026

Fecha de Pago	Tasa de interes	Intereses	Amortización	Capital	Valor residual
31/7/2026	50,00%	2.972.602.739,73	8,33%	5.831.000.000,00	64.169.000.000,00
31/8/2026	50,00%	2.724.984.931,51	8,33%	5.831.000.000,00	58.338.000.000,00
30/9/2026	50,00%	2.397.452.054,79	8,33%	5.831.000.000,00	52.507.000.000,00
31/10/2026	50,00%	2.229.749.315,07	8,33%	5.831.000.000,00	46.676.000.000,00
30/11/2026	50,00%	1.918.191.780,82	8,33%	5.831.000.000,00	40.845.000.000,00
31/12/2026	50,00%	1.734.513.698,63	8,33%	5.831.000.000,00	35.014.000.000,00
31/1/2027	50,00%	1.486.895.890,41	8,33%	5.831.000.000,00	29.183.000.000,00
28/2/2027	50,00%	1.119.347.945,21	8,33%	5.831.000.000,00	23.352.000.000,00
31/3/2027	50,00%	991.660.273,97	8,33%	5.831.000.000,00	17.521.000.000,00
30/4/2027	50,00%	720.041.095,89	8,33%	5.831.000.000,00	11.690.000.000,00
31/5/2027	50,00%	496.424.657,53	8,33%	5.831.000.000,00	5.859.000.000,00
30/6/2027	50,00%	240.780.821,92	8,37%	5.859.000.000,00	-
Acumulado		19.032.645.205,48		70.000.000.000,00	

(Se consideró la tasa de interés máxima equivalente al 50% nominal anual)

Los pagos de Servicios bajo los Valores Fiduciarios se encuentran subordinados en un estricto orden de aplicación y prelación (ver punto "Valores de Deuda Fiduciaria", "Amortización de los Valores Fiduciarios", "Intereses de los Valores Fiduciarios" y "Falta de Pago de Servicios" de la sección "Resumen de Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios").

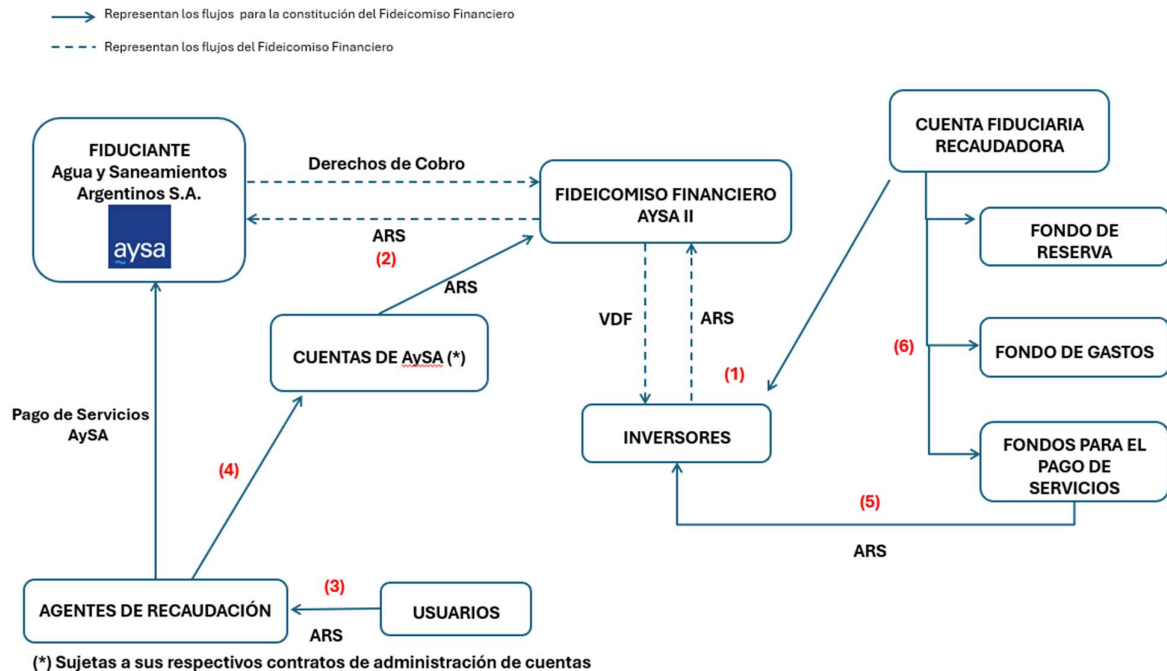
Los Cronogramas Teóricos de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria han sido confeccionados sobre la base de flujos de fondos proyectados que se fundamentan en supuestos que podrían no verificarse en el futuro.

XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO

AySA, con el objetivo de emitir los Valores Fiduciarios, cede al Fideicomiso Financiero los Derechos de Cobro que se originan a partir de los Pagos de Servicios en efectivo o a través de tarjetas de débito otorgado por los Agentes de Recaudación.

Dichas ventas se realizan en función de la afiliación de AySA al sistema de tarjetas de débito otorgado por los Agentes de Recaudación, de conformidad con los contratos de afiliación firmados con los Agentes de Recaudación y el Banco Pagador para cada canal de cobro habilitado por AySA en relación con la provisión de sus servicios. Cada canal de cobro habilitado por AySA tiene asociada una cuenta bancaria específica de titularidad de AySA, en la cual se liquidan los fondos provenientes de las operaciones autorizadas por los Agentes de Recaudación y los bancos emisores de las tarjetas de débito (los “**Bancos Emisores**” y, cada uno de ellos, “**Banco Emisor**”).

A continuación, se describe un breve resumen del esquema del Fideicomiso:



- (1) Suscripción e integración de los VDF por parte de los Beneficiarios. Emisión de los VDF por parte del Fiduciario.
- (2) Transferencia del producido de la colocación por el Agente de Liquidación, actuando por cuenta y orden del Fiduciario, al Fiduciante como complemento del pago del Precio de Cesión de los Bienes Fideicomitidos.
- (3) Los Usuarios abonan la Provisión de los Servicios de AySA. Los Agentes de Recaudación autorizan y procesan las transacciones, validándolas con los Bancos Emisores.
- (4) Los montos autorizados se liquidan en las Cuentas en los Bancos Pagadores, acreditándose en la Cuenta en el Banco Pagador Galicia o en la Cuenta en el Banco Pagador Provincia, según el Agente de Recaudación interviniente, las cuales son administradas por el Fiduciario como Agente de Administración de Cuenta y se encuentran prendadas en primer grado a favor del Fiduciario, en representación de los Beneficiarios.
- (5) Desde las Cuentas en los Bancos Pagadores, el Fiduciario transfiere los fondos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, conforme al Contrato de Administración de Cuenta y al Contrato Suplementario.

(6) Aplicación de fondos desde la Cuenta Fiduciaria Recaudadora para el pago de Servicios (Intereses) y Amortización de los VDF.

XI. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Por instrucción del Fiduciante, se han designado colocadores de los Valores Fiduciarios a Banco de Valores S.A y a Balanz Capital de Valores S.A.U. quienes celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley Nº 26.831 y las Normas de la CNV (especialmente Título VI, Capítulo IV) por los Colocadores y los demás agentes autorizados que soliciten ser subcolocadores.

La oferta se dirige únicamente a los Inversores Calificados que se indican en el artículo 2, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas de la CNV. Por lo tanto, los Valores Fiduciarios sólo podrán ser adquiridos, tanto en su licitación como en el mercado secundario por Inversores Calificados en la República Argentina. Los oferentes iniciales de los Valores Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial. Los Colocadores autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos de Inversor Calificado.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se informará previamente al Fiduciario y se publicará un Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”), en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación, la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Sección I, del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, la colocación será realizada a través de un proceso licitatorio abierto que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por A3 Mercados S.A. (el “**Sistema SIOPEL**” y “**A3 Mercados**”, respectivamente). Los Agentes del A3 Mercados y/u otros agentes adherentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL (distintos de los Colocadores y de los subcolocadores, de corresponder) podrán ser habilitados para participar en la licitación pública. Todos aquellos Agentes del A3 Mercados y/u otros agentes adherentes habilitados para operar el Sistema SIOPEL (distintos de los Colocadores y de los subcolocadores, de corresponder) serán, a pedido, dados de alta en la rueda, debiendo acreditar, entre otras cuestiones, el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. Dicho pedido deberá ser realizado hasta las 10hs del último día del Período de Difusión, mediante el envío de un mail a la casilla de correo electrónico ib@balanz.com o comunicación telefónica al número +54 11 5276 7000.

El monto mínimo de suscripción es de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos de \$1.000 (Pesos mil).

Podrán obtenerse copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa en las oficinas de los Colocadores y el Fiduciario –indicadas en la contratapa del Suplemento de Prospecto-, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas, y en la página de Internet <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

1. Colocación de los Valores Fiduciarios:

1.1. Determinación del Margen Aplicable

Al finalizar el Período de Licitación, el Fiduciante y los Colocadores, en base a la información ingresada al Sistema SIOPEL del A3 Mercados, determinará el mayor margen de los VDF aceptado (el “**Margen Aplicable**”) que agote la totalidad de VDF disponibles (sin tener en cuenta ofertas del Fiduciante) incluso si dicho Margen Aplicable es inferior

o superior al Margen de Referencia de los VDF (tal como se define a continuación). Las ofertas recibidas que soliciten un margen de los VDF superior al Margen Aplicable serán rechazadas.

El Fiduciante, junto con los Colocadores, -conforme lo previsto en el presente Capítulo y considerando criterios objetivos- podrá establecer un Margen Aplicable siempre que sea igual o superior al porcentaje fijo anual de 0% (el “**Margen de Referencia de los VDF**”) aunque no agote la totalidad de VDF disponibles. En dicho caso, el Fiduciante se reserva el derecho de suscribir VDF no colocados al Margen Aplicable o cancelar los VDF no colocados reduciendo la emisión.

En el caso de que no se haya recibido y/o aceptado ninguna oferta para suscribir los VDF, el Fiduciante podrá suscribir los mismos al Margen de Referencia de los VDF. En el caso de que se hubieran aceptado Solicitudes de Suscripción para suscribir los VDF, el Fiduciante podrá suscribir los VDF no colocados al Margen Aplicable.

El precio de emisión de los VDF (el “**Precio de Suscripción de los VDF**”) será igual al 100% del valor nominal de los mismos.

1.2. La determinación de los montos, del Margen Aplicable será realizada mediante el sistema denominado “*subasta o licitación pública*”, en virtud del cual:

- (i) todas las ofertas con Margen Solicitado para los Valores de Deuda Fiduciaria inferiores al Margen Aplicable serán adjudicadas;
- (ii) todas las ofertas con Margen Solicitado para los Valores de Deuda Fiduciaria igual al Margen Aplicable serán adjudicadas al Margen Aplicable en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción a prorrata sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultarán ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad a asignar a una oferta fuera un monto que incluya decimales por debajo de \$0,50, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya decimales iguales o por encima de \$0,50, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán Valores de Deuda Fiduciaria y el monto de Valores de Deuda Fiduciaria no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable siguiendo el procedimiento vigente en el A3 Mercados; y
- (iii) todas las ofertas con Margen Solicitado para los Valores de Deuda Fiduciaria superiores al Margen Aplicable no serán adjudicadas.

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario, los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los potenciales inversores, ni a los agentes autorizados que soliciten ser subcolocadores que hayan ingresado ofertas (y/o a cada uno de los potenciales inversores que hayan presentado a través de los mismos órdenes de suscripción (las “**Órdenes de Suscripción**”) cuyas Órdenes de Suscripción fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Fiduciante, ni el Fiduciario, ni los Colocadores ni tampoco otorgará a los potenciales inversores, ni a los agentes autorizados que soliciten ser subcolocadores que hayan ingresado ofertas (y/o a cada uno de los potenciales inversores que hayan presentado a través de los mismos Órdenes de Suscripción) derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, las ofertas presentadas correspondientes a las mismas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario, ni los Colocadores garantizan a los potenciales inversores, ni a los agentes autorizados que soliciten ser subcolocadores que hayan ingresado ofertas (y/o a cada uno de los potenciales inversores que hayan presentado a través de los mismos Órdenes de Suscripción), que se les adjudicarán los Valores de Deuda Fiduciaria solicitados en sus ofertas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para el Fiduciante, ni el Fiduciario, ni los Colocadores ni otorgará a los potenciales inversores, ni a los agentes autorizados que soliciten ser subcolocadores que hayan ingresado ofertas (y/o a los potenciales inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Suscripción), derecho a compensación y/o indemnización alguna.

2. Otras disposiciones:

2.1. Una vez obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante e informen previamente al Fiduciario, se procederá a publicar el Aviso de Colocación indicado anteriormente, a fin de dar comienzo al período de difusión que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil bursátiles (el “**Período de Difusión**”). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil bursátil (el “**Período de Licitación**” y junto con el Período de Difusión, el “**Período de Suscripción**”). El Período de Suscripción podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por los Colocadores, con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la AIF de la CNV. En el supuesto de que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación.

2.2. Durante el Período de Licitación, que será de al menos un día hábil bursátil, el público inversor interesado en la adquisición de los Valores Fiduciarios podrá remitir solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios que deseen suscribir a los Colocadores (las “**Solicitudes de Suscripción**”).

2.3. Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: **(i)** envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; **(ii)** publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; **(iii)** conferencias telefónicas con potenciales inversores; **(iv)** distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; **(v)** reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como **(vi)** la difusión a través de los medios correspondientes regulados por el A3 Mercados S.A.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Artículo 8, Sección II, del Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV.

Al finalizar el Período de Suscripción, los resultados se informarán al Fiduciario y se publicará un aviso en los sistemas de información dispuestos por los mercados en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación, Margen Aplicable para los Valores de Deuda Fiduciaria y el monto final colocado. A su vez, se comunicará a los respectivos presentantes de solicitudes de suscripción el precio de colocación – que será único y que resulta del Margen Aplicable para los Valores de Deuda Fiduciaria– y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Liquidación.

2.4. Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad a asignar a una oferta fuera un monto que incluya decimales por debajo de \$0,50, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya decimales

iguales o por encima de \$0,50, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una orden de compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa orden de compra no se le asignarán Valores de Deuda Fiduciaria y el monto de Valores de Deuda Fiduciaria no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable.

2.5. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores y/o los demás agentes autorizados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246, en especial la Resoluciones N° 141/2016, 4/2017 y 21/2018 de la UIF y modificatorias y cualquier otra normativa aplicable.

Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y/o con cualquier otra normativa aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra los Colocadores y/o el Fiduciario. Los Colocadores y/o los demás agentes autorizados podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción, asegurando la igualdad de trato entre los inversores.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes autorizados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

En el proceso de recepción de las solicitudes e ingreso de las mismas, los Colocadores, serán responsables exclusivos del procesamiento de las ofertas de suscripción que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las Órdenes de Suscripción, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, específicamente en lo relativo al control y prevención de la normativa de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como también respecto de su integración efectiva.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las solicitudes de suscripción adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del A3 Mercados, si no hubiesen sido integradas conforme el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra los Colocadores. Los Valores Fiduciarios que no fueran entregados a los referidos suscriptores con motivo de dichos rechazos serán adjudicados al Fiduciante conforme lo previsto en el párrafo 2.9.

2.6. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra los Colocadores y el Fiduciario.

2.7. Los Colocadores, una vez finalizado el Período de Suscripción y en base a información propia emitirán un informe de colocación (el “**Informe de Colocación**”) detallando las solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios como así también las diversas publicaciones y los esfuerzos de colocación efectuados. Dentro de los diez (10) Días Hábiles de finalizado el Período de Suscripción, los Colocadores deberán remitir al Fiduciario la documentación respaldatoria de los esfuerzos de colocación efectuados.

Los Certificados Globales se acreditarán a nombre del Fiduciario en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará a Caja de Valores S.A. tal circunstancia. Los Colocadores procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios en las cuentas comitentes y depositantes indicadas en las solicitudes de suscripción.

2.8. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Liquidación mediante transferencia electrónica de los Pesos pertinentes en la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso de que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

2.9. El producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios (que no integra los Bienes Fideicomitidos), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, y una vez cancelado cualquier importe que corresponda de conformidad con los términos del Contrato Suplementario, de existir un remanente, será puesto por el Agente de Liquidación, actuando por cuenta y orden del Fiduciario, a disposición del Fiduciante como complemento del pago del Precio de Cesión, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa. Estos fondos serán destinados por el Fiduciante para el fortalecimiento del capital de trabajo.

2.10. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso al precio determinado de colocación para los Valores Fiduciarios según los puntos anteriores, o directamente ser cancelados siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 55, sección VI, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.

2.11. Cada uno de los Colocadores tendrá derecho al cobro de una comisión que no excederá el 0,5% del valor nominal total de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados e integrados. Sin embargo, ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes autorizados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Suscripción a través suyo.

2.12. Los Valores Fiduciarios podrán listarse y/o negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en el A3 Mercados S.A. y/u otros mercados autorizados por la CNV.

CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO
EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “SECUVAL III”

entre

AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.
en su carácter de Fiduciante y Administrador de los Bienes Fideicomitidos

y

BANCO DE VALORES S.A.
en su carácter de Fiduciario

relativo al

“FIDEICOMISO FINANCIERO AYSA II”

[•] de [•] de 2026

ÍNDICE

ARTÍCULO I.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	65
ARTÍCULO II.	CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO	72
ARTÍCULO III.	CESIÓN FIDUCIARIA	72
ARTÍCULO IV.	BIENES FIDEICOMITIDOS	72
ARTÍCULO V.	REMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR PARTE DEL FIDUCIANTE	73
ARTÍCULO VI.	PRECIO DE CESIÓN	73
ARTÍCULO VII.	FORMA Y REGISTRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	74
ARTÍCULO VIII.	EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	74
ARTÍCULO IX.	COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	74
ARTÍCULO X.	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES	74
ARTÍCULO XI.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FIDUCIANTE	77
ARTÍCULO XII.	PAGO DE SERVICIOS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS	78
ARTÍCULO XIII.	CUENTAS EN LOS BANCOS PAGADORES. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTA. CUENTAS FIDUCIARIAS	80
ARTÍCULO XIV.	ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS	83
ARTÍCULO XV.	APLICACIÓN DE FONDOS. FECHA DE PAGO DE SERVICIOS	89
ARTÍCULO XVI.	REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO	90
ARTÍCULO XVII.	EVENTOS ESPECIALES	91
ARTÍCULO XVIII.	FONDO DE RESERVA	93
ARTÍCULO XIX.	OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO	94
ARTÍCULO XX.	GASTOS E IMPUESTOS	96
ARTÍCULO XXI.	AUDITORES. ASESORES IMPOSITIVOS. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO	97
ARTÍCULO XXII.	INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO	99
ARTÍCULO XXIII.	ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS	102
ARTÍCULO XXIV.	EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN	104
ARTÍCULO XXV.	DIVISIBILIDAD	105
ARTÍCULO XXVI.	LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN	105
ARTÍCULO XXVII.	DOMICILIO. NOTIFICACIONES	105
Anexo A – Modelo de notificación a los deudores cedidos		108
Anexo B - Modelo de notificación a los Agentes de Recaudación		109
Anexo C – Contrato de Administración de Cuenta		110
Anexo D – Nota a los Agentes de Recaudación – Cambio de Agente de Recaudación		121

El presente contrato suplementario de fideicomiso financiero se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el [] de [] de 2026, entre:

- (A) **AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina con fecha 21 de marzo de 2006 mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 304/06 del Poder Ejecutivo Nacional, que fuera luego ratificado por la Ley N° 26.100, e inscripta ante la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 25 de abril de 2006 bajo el Número 6195, del Libro 31, Tomo -, de Sociedades por Acciones, con domicilio en la calle Tucumán 752, Piso 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie, en calidad de fiduciante y administrador de los bienes fideicomitidos (el “**Fiduciante**”, “**Administrador de los Bienes Fideicomitidos**”, “**AySA**” o la “**Sociedad**”, indistintamente), y
- (B) **BANCO DE VALORES S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, inscripta ante la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fecha 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 del Libro 88, Tomo A de Sociedades por Acciones, con domicilio social en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina con fecha 06 de octubre de 1978 mediante Resolución N° 368/78, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie, actuando en calidad de fiduciario financiero, y no a título personal (el “**Fiduciario**”, “**Banco de Valores**”, “**VALO**” o el “**Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores**” indistintamente y, conjuntamente, con el Fiduciante, las “**Partes**”).

CONSIDERANDO:

- (A) Que se ha establecido un programa global de valores fiduciarios, por hasta V/N US\$ 100.000.000 (valor nominal Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) denominado “**SECUVAL III**”, entre (i) Banco de Valores S.A., en su carácter de organizador y fiduciario, y (ii) Ralf S.A., (ii) Fideicomiso Financiero Privado “**Fideicomiso Carfauto**” representado por TMF Trust Company (Argentina) S.A. en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal; (iii) Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda; RDA Renting S.A. y (iv) Agua y Saneamientos Argentinos S.A., en sus caracteres de fiduciantes (el “**Programa**”);
- (B) Que la Oferta Pública del Programa ha sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores (“**CNV**”) mediante su Resolución N° 18.018 de fecha 4 de abril de 2016 de la CNV; el aumento del monto a US\$ 20.000.000 y actualización del Programa fue autorizado por Resolución N° RESFC-2019-20154-APN-DIR#CNV de fecha 27 de marzo de 2019 de la CNV; el aumento del monto del Programa a US\$ 30.000.000, la prórroga del plazo de vigencia y la modificación de sus términos y condiciones fue autorizado por Resolución N° RESFC-2021-21078-APN-DIR#CNV de fecha 22 de abril de 2021 de la CNV, la modificación y actualización de términos y condiciones fue autorizada por RESFC-2023-22250-APN-DIR#CNV de fecha 19 de abril de 2023 de la CNV, cuyos condicionamientos fueron levantados el día 17 de mayo de 2023 por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV y cuya enmienda ha sido autorizada por la CNV mediante Resolución N° RESFC-2025-23291-APN-DIR#CNV de fecha 1 de octubre de 2025 de la CNV cuyos condicionamientos fueron levantados con fecha 8 de octubre de 2025;
- (C) Asimismo, la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser emitidos bajo el presente Fideicomiso Financiero ha sido autorizada por la CNV por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV;
- (D) Que el directorio del Fiduciante ha resuelto, mediante acta de directorio de fecha 11 de marzo de 2026 la constitución del fideicomiso financiero denominado “**Fideicomiso Financiero AySA II**” (el “**Fideicomiso Financiero**”), la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria bajo el mismo, y la participación de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. como Fiduciante del Fideicomiso Financiero y Administrador de los Bienes Fideicomitidos;
- (E) Que el directorio del Fiduciario ha resuelto mediante acta de directorio de fecha 24 de febrero de 2026 la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria bajo el mismo, y la participación

de Banco de Valores S.A. como Fiduciario del Fideicomiso Financiero -y no a título personal-, Emisor y Co-Estructurador del Fideicomiso Financiero;

- (F) Que el pago de los Valores Fiduciarios (según se definen en el presente) se encuentra garantizado exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el presente);
- (G) Que la constitución del Fideicomiso Financiero y la oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos en virtud del mismo cuentan con autorización de la CNV; y
- (H) Que, habiendo obtenido la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato Suplementario a fin de reflejar las modificaciones surgidas con posterioridad a la celebración de este último (el “**Contrato Suplementario**”).

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

(A) En el presente Contrato Suplementario, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.
- (ii) Los títulos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones del presente Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.
- (iii) Toda vez que en el presente Contrato Suplementario se efectúen referencias a Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de Considerandos, Capítulos, Artículos, Apartados y/o Anexos del presente Contrato Suplementario.
- (iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el presente Contrato Suplementario serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

En todos los cálculos de plazos, salvo cuando se indique lo contrario, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significa “hasta, pero incluyendo”.

(B) A todos los efectos del presente Contrato Suplementario, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Suplemento de Prospecto (conforme se define en el presente) salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario.

“**Adelantos en Efectivo**”: Significa cualesquiera de los adelantos que podrán ser facultativamente otorgados por el Fiduciante en Pesos al Fideicomiso Financiero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XIV del presente.

“**Administrador de los Bienes Fideicomitados**”: Significa Agua y Saneamientos Argentinos S.A., en su carácter administrador de los Bienes Fideicomitados con las obligaciones establecidas en el presente Contrato Suplementario.

“**Administrador de los Bienes Fideicomitados Sucesor**”: Significa aquel administrador sucesor que sea nombrado por el Fiduciario en reemplazo del Administrador, de conformidad con lo dispuesto en el presente.

“**Agentes de Recaudación**”: Significa Gire S.A. (“**Rapipago**”) y Red Link S.A. (“**Link Pagos**”), cuya función es gestionar la recaudación de los pagos en efectivo y/o a través de tarjetas de débito efectuados por los Usuarios en virtud de la

Provisión de los Servicios de AySA a los efectos de identificar las operaciones que se llevan a cabo a través de los canales de cobro presente y no presente.

“Agente de Administración de la Cuentas en los Bancos Pagadores”: Significa Banco de Valores S.A.

“Agente de Control y Revisión”: Tiene el significado asignado en el Artículo XXI (c) del presente.

“Agente de Liquidación”: Significa Balanz Capital Valores S.A.U.

“Amortizaciones”: Significa los pagos de capital bajo los Valores Fiduciarios.

“Área de Concesión”: Significa la superficie total de la concesión otorgada a AySA, de acuerdo a la disposición del el marco normativo aplicable.

“Asamblea de Beneficiarios”: Significa la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Suplementario.

“Asesores Impositivos”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XXI (b) del presente.

“Asesores Legales de la Transacción”: Significa Bruchou & Funes de Rioja.

“Auditores”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XXI (a) del presente.

“Autoridad Gubernamental”: Significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la Argentina o del extranjero.

“Aviso de Colocación”: Significa el aviso que se publicará en los sistemas de información dispuestos por el Mercado en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación, la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación.

“Balanz”: Significa Balanz Capital Valores S.A.U., en su carácter de organizador, colocador, co-estructurador y agente de liquidación.

“Banco Pagador Galicia”: Significa Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., en el cual se acreditan los Derechos de Cobro percibidos a través de Rapipago.

“Banco Pagador Provincia”: Significa Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el cual se acreditan los Derechos de Cobro percibidos a través de Link Pagos.

“Bancos Pagadores”: Significa Banco Pagador Galicia y Banco Pagador Provincia.

“BCRA”: Significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: Significa los titulares de Valores Fiduciarios.

“Bienes Afectados”: Tiene el significado asignado en el Artículo XIII (d) del presente.

“Bienes Fideicomitidos”: Significan los Derechos de Cobro por los servicios prestados por AySA pagados a los Agentes de Recaudación (conforme se define más adelante), transferidos al Fideicomiso Financiero, incluyendo el producido que surja de las Inversiones en Fondos Líquidos (conforme se define en el Artículo XIII del presente). Los Derechos de Cobro deberán ser, en todo momento, iguales al Requisito de Cobertura Suficiente (conforme se define a continuación).

“Cambio Normativo”: Significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la fecha de firma que implique una pérdida de la Concesión (conforme se define en el Suplemento de Prospecto) exclusiva para la provisión de agua potable y servicios de desagües en el Área de la Concesión conforme se define en el Suplemento de Prospecto).

“CCCN”: Significa el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994 y modificatorias y/o complementarias.

“CNV”: Significa la Comisión Nacional de Valores.

“Co-estructuradores”: Significa Balanz Capital Valores S.A.U. y Banco de Valores S.A.

“Colocadores”: Significa Balanz Capital Valores S.A.U. y Banco de Valores S.A.

“Concesión”: Significa la concesión exclusiva a favor de AySA para la provisión de agua potable y servicios de desagües en el Área de la Concesión.

“Contrato Suplementario”: Tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Cuenta de Contingencias”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XIII (d) del presente.

“Cuenta en el Banco Pagador Galicia”: Significa la cuenta corriente en Pesos N° 0009218-0 680-6, CBU N°007068092000009218066, de titularidad del Fiduciante, abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., con uso restringido y con imputación al Fideicomiso, en el cual se liquidarán los Derechos de Cobro que sean percibidos a través de Gire S.A. (Rapipago).

“Cuenta en el Banco Pagador Provincia”: Significa la cuenta corriente en Pesos N° 67273/9, CBU N°01400007 01100006727390, de titularidad del Fiduciante, abierta en Banco de la Provincia de Buenos Aires, con uso restringido y con imputación al Fideicomiso, en el cual se liquidarán los Derechos de Cobro que sean percibidos a través de Red Link S.A. (Link Pagos) (la “Cuenta en el Banco Pagador Provincia”, y junto con la Cuenta en el Banco Pagador Galicia, las “Cuentas en los Bancos Pagadores”).

“Cuentas en los Bancos Pagadores”: Significa la Cuenta en el Banco Pagador Galicia y la Cuenta en el Banco Pagador Provincia.

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XIII (a) del presente.

“Cuentas Fiduciarias”: Significa, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, la Cuenta de Contingencias y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente.

“Cuota”: Significa el importe de capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser pagado en concepto de Amortizaciones bajo los mismos conforme el cronograma teórico denominado “Cronograma Teórico de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios” inserto en el Suplemento de Prospecto, en cada Fecha de Pago de Servicios.

“Derechos de Cobro”: Significa el 100% de los derechos de cobro sobre los flujos de fondos futuros abonados a los Agentes de Recaudación, pagaderos en efectivo o a través de tarjetas de débito a partir de la Fecha de Corte, los cuales se liquidarán en las Cuentas en los Bancos Pagadores que correspondan, entendiéndose que los Derechos de Cobro percibidos por Rapipago serán depositados en la cuenta abierta en el Banco Pagador Galicia, mientras que aquellos percibidos por Link Pagos serán depositados en la cuenta abierta en el Banco Pagador Provincia, y que surjan de cualquier título, acuerdo o norma legal o contractual que fuera aplicable, incluyendo, sin limitación, todos los créditos,

derechos y acciones para cobrar los Derechos de Cobro, los cuales igualarán, en todo momento, el Requisito de Cobertura Suficiente.

“Deudor”: Significa el o los deudores bajo los Derechos de Cobro.

“Día Hábil” o **“Días Hábiles”**: Significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“Evento Especial”: Significa cada evento definido y declarado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo XVII del presente.

“Fecha de Autorización”: Significa el día de autorización por la CNV de la oferta pública de los Valores Fiduciarios a emitirse bajo el Fideicomiso Financiero.

“Fecha de Corte”: Significa la Fecha de Emisión.

“Fecha de Emisión”: Significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios por oferta pública, a ser informado oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Fecha de Firma”: Significa la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario.

“Fecha de Liquidación”: Significa la fecha en la cual se integrará el precio de los Valores Fiduciarios y se liquidará el mismo, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Colocación. La Fecha de Liquidación coincidirá con la Fecha de Emisión.

“Fecha de Pago de Servicios”: Significa la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Beneficiarios de Valores Fiduciarios conforme el cronograma teórico denominado “Cronograma Teórico de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios” inserto en el Suplemento de Prospecto, o si tal fecha no fuera un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.

“Fecha de Remisión de los Derechos de Cobro” Tiene el significado que se le asigna en el Artículo V del presente.

“Fideicomisario”: Significa el Fiduciante.

“Fideicomiso Financiero”: Tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Fiduciario Sucesor”: Tiene el significado establecido en el Artículo XIX (j) del presente.

“Fondo de Gastos”: Tiene el significado establecido en el Artículo XIII (b) del presente.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo conformado de acuerdo con el Artículo XVIII (a) del presente.

“Fondos Requeridos”: Significa los fondos necesarios para atender el pago de los Servicios pagaderos y exigibles en la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Gastos Deducibles”: Tiene el significado asignado en el Artículo XX del presente.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero”: Significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) honorarios, impuestos y gastos pagados por el Fiduciante relativos a la celebración del presente Contrato Suplementario; y (ii) cualquier otro gasto en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución y de la colocación de los Valores Fiduciarios, incluyendo sin que implique limitación, los aranceles que perciben la CNV, el Mercado y A3 Mercados, y que contarán con razonable documentación respaldatoria.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero”: Significa el impuesto a las ganancias, el impuesto a los ingresos brutos, utilidades brutas, ventas, uso *ad valorem*, a la transferencia, al valor agregado, el impuesto a los créditos y débitos en cuentas bancarias y/o cualquier otro tributo, carga, imposiciones, derechos, tasas u otras contribuciones presentes o futuras que resultaren aplicables incluso en forma retroactiva, que graven al Fideicomiso Financiero, a las Cuentas Fiduciarias, a los Bienes Fideicomitidos o los ingresos derivados del producido de dichos Bienes Fideicomitidos o la emisión de los Valores Fiduciarios, los pagos de Servicios bajo los mismos o la constitución del Fideicomiso Financiero establecido por la República Argentina o por cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental con poderes tributarios de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Informe de Gestión Mensual”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo XIV del presente.

“Intereses”: Significa los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Inversiones Permitidas”: Significa las siguientes inversiones transitorias: divisas, depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro, en cuenta corriente remunerada constituidas en entidades financieras que cuenten con una calificación crediticia de grado de inversión local y/o cuotapartes de fondos comunes de inversión que cuenten con una calificación crediticia igual a los Valores de Deuda Fiduciaria. Los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las Inversiones Permitidas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo o culpa de su parte calificado como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

“Inversores Calificados”: tienen el significado que se le asigna en el Art. 2, Sección II, Capítulo II, Título I de las Normas de la CNV.

“IVA”: Significa el impuesto al valor agregado aplicable en la Argentina, o aquél que lo reemplace o sustituya en el futuro.

“Leal Saber y Entender”: Significa la información y el conocimiento de una Persona actuando diligentemente y de buena fe luego de haber efectuado las averiguaciones necesarias, razonables o convenientes.

“Ley 24.441”: Significa la Ley Nro. 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y cualquier modificatoria o complementaria (incluyendo, sin limitación, la Ley Nro. 27.440 y modificatorias y reglamentarias), así como su reglamentación.

“Ley 26.831”: Significa la Ley Nro. 26.831 de Mercado de Capitales y cualquier modificatoria o complementaria.

“Mayoría de Beneficiarios”: Significa el o los Beneficiario/s que tenga/n o represente/n un porcentaje superior al 50% del valor nominal de los Valores Fiduciarios presentes en la respectiva Asamblea de Beneficiarios. Cuando la decisión se expresa a través del Procedimiento Alternativo, será la que exprese la voluntad de al menos el 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación. En ningún caso se computará para el cálculo de las mayorías a los Beneficiarios que se abstengan voluntariamente de votar.

“Mercado”: Significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A., A3 Mercados S.A. y/o cualquier otro mercado autorizado en el que se solicite el listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios.

“Monto Mínimo del Fondo de Gastos”: Tiene el significado establecido en el Artículo XIII (c) del presente.

“Monto Mínimo del Fondo de Reserva”: Tiene el significado establecido en el Artículo XVIII del presente.

“Normas de la CNV”: Significa el nuevo texto de las normas de la CNV, aprobado por la Resolución General de la CNV Nº 622/13 y sus normas modificatorias y complementarias.

“Nuevos Fideicomisos Financieros”: Significan todos aquellos fideicomisos financieros para la titulización por parte del Fiduciante de flujos futuros mensuales emergentes de la prestación de los Servicios de AySA que se constituyan bajo el Programa con posterioridad al presente Fideicomiso Financiero.

“Organizador”: Significa Balanz Capital Valores S.A.U., en su carácter de organizadores del Fideicomiso Financiero.

“Pagos de Servicios”: Significa todos y cada uno de los pagos efectuados por los Usuarios por la provisión de los servicios de AySA, abonados a través de canales de cobro habilitados por AySA, operados por los Agentes de Recaudación, pagaderos en Pesos con posterioridad a la Fecha de Corte, ya sea en efectivo o a través de tarjetas de débito, los cuales se liquidarán en las Cuentas en los Bancos Pagadores que correspondan, entendiéndose que los pagos percibidos por Rapipago serán depositados en la cuenta abierta en el Banco Pagador Galicia, mientras que aquellos percibidos por Link Pagos serán depositados en la cuenta abierta en el Banco Pagador Provincia, y que surjan de cualquier título, acuerdo o norma legal o contractual que fuera aplicable, incluyendo, sin limitación, todos los créditos, derechos y acciones para cobrar los Derechos de Cobro.

“Patrimonio Fideicomitado”: Significa: (i) los Bienes Fideicomitados; (ii) los fondos depositados en cualquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación el Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos), (iii) el producido de la inversión y reinversión de los fondos depositados en cualesquiera de dichas Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente, y (iv) todos los activos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores.

“Período de Cobranzas”: Significa cada período mensual, que (i) en primer lugar, comienza en la Fecha de Corte hasta el quinto día hábil anterior la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive), y, (ii) en segundo lugar y en adelante, desde el quinto día hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios anterior (inclusive) y hasta el quinto día hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.

“Período de Devengamiento”: Para los VDF significa el período transcurrido: (a) desde la Fecha de Emisión (inclusive) hasta el día de la respectiva primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive), para el primer Servicio, y (b) desde la última Fecha de Pago de Servicios (inclusive) hasta el día de la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente (exclusive) para los siguientes Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días.

“Período de Difusión”: Significa el período de difusión pública durante el cual se efectuarán invitaciones a ofertar la adquisición de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil y comenzará luego de obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Período de Licitación”: Significa el período durante el cual tendrá lugar la licitación pública de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil y comenzará luego del cierre del Período de Difusión, conforme se informará oportunamente en el Aviso de Colocación.

“Período de Suscripción”: Significa inicialmente el período de 4 (cuatro) Días Hábiles bursátiles, compuesto por el Período de Difusión y el Período de Licitación, el que podrá ser modificado, prorrogado o suspendido por los Colocadores con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, durante el cual se ofrecerán los Valores Fiduciarios conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

“Persona”: Significa cualquier persona humana o jurídica, según corresponda de acuerdo al contexto o la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: Tiene el significado establecido en el Artículo XXII del presente.

“Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria”: Tiene el significado establecido en el Artículo XII del presente.

“Precio de Cesión”: tiene el significado asignado en el Artículo VI del presente Contrato Suplementario.

“Prestación de los Servicios de AySA”: Significa la provisión de agua potable y servicios de desagües cloacales brindada por AySA dentro del Área de la Concesión (conforme fuera definido más adelante) otorgado por los Agentes de Recaudación, que serán pagaderas con posterioridad a la Fecha de Corte, y que serán abonadas en Pesos en efectivo y/o mediante .

“Procedimiento Alternativo”: Tiene el significado establecido en el Artículo XXIII (b) del presente.

“Programa”: Tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“Provisión de los Servicios de AySA”: Significa la provisión de los servicios de agua potable y saneamiento de efluentes cloacales, desagües cloacales y servicios complementarios o especiales, tales como obras de interconexión y venta de agua en bloque a través de una red integral que abarca todo el ciclo del agua, procurando la máxima eficiencia y un enfoque de gestión sustentable.

“Requisito de Cobertura Suficiente”: Será el monto equivalente a los montos efectivamente ingresados en las Cuentas en los Bancos Pagadores durante ese periodo del mes, y, en todo momento, será equivalente a 1,2 (uno coma dos) veces los fondos necesarios para atender a la siguiente Cuota de los Valores Fiduciarios y los correspondientes Intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses subsiguiente, calculado una vez (i) deducidos y/o reservados los montos requeridos para dar cumplimiento al Fondo de Gastos, e (ii) integrada y/o repuesta, de corresponder, la suma necesaria para alcanzar el Monto Mínimo del Fondo de Reserva y el Monto Mínimo del Fondo de Gastos. De tal manera, el Requisito de Cobertura Suficiente deberá ser cumplido únicamente a efectos del pago de capital e intereses, siendo complementario a cualquier otro fondo contemplado en el presente el Contrato Suplementario y/o en el Suplemento. El resultado del requisito de cobertura deberá ser transferido mensualmente a la Cuenta Fiduciaria.

“Servicios de AySA”: Significa la provisión de agua potable y servicios de desagües cloacales brindada por AySA dentro del Área de la Concesión.

“Servicios”: Significa los pagos que por distintos conceptos corresponde efectuar a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios conforme sus respectivos términos y condiciones.

“Solicitud de Consentimiento”: Tiene el significado asignado en el Artículo XXIII(b) del presente.

“Suplemento de Prospecto”: Significa el suplemento de prospecto que contiene los términos de oferta pública del Fideicomiso Financiero, que se formule conforme al presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa TAMAR”: Significa Tasa Mayorista de Argentina “TAMAR” que publica el BCRA calculada en base a los depósitos concertados a plazo fijo de mil millones de Pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días correspondiente al plazo que transcurre a partir del séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior al último día de cada Período de Devengamiento de Intereses siguiente, incluyendo el primer día pero excluyendo el último día.

“Tribunal Arbitral”: Significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, (o entidad que lo suceda) y, a todo evento, significará el tribunal al que se refiere el Artículo 46 de la Ley 26.831.

“Usuarios”: Son las personas humanas o jurídicas que, en su carácter de destinatarios de los Servicios de AySA, reciben facturas por la provisión de agua potable y/o desagües cloacales dentro del Área de la Concesión, y que abonan la

contraprestación correspondiente, incluyendo, a los efectos del fideicomiso, aquellos que efectúan el pago de dichos servicios.

“Valores Fiduciarios” o “VF” o “Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: Significa los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales serán emitidos conforme a lo previsto en el artículo 1693 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo II. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

El Fiduciante y el Fiduciario han constituido el presente Fideicomiso Financiero en el marco del Programa, y conforme lo previsto en el presente Contrato Suplementario se establecen los términos y condiciones para la emisión de los Valores Fiduciarios. A todo efecto identificatorio, el presente Fideicomiso Financiero se denomina “**Fideicomiso Financiero AYSA II**”.

Artículo III. CESIÓN FIDUCIARIA

- (A) El Fiduciante cedió al Fiduciario, exclusivamente en su carácter de Fiduciante del Fideicomiso Financiero AySA II, en los términos y alcances de los artículos 1614 y siguientes y 1701 y concordantes del CCCN, y el Fiduciario aceptó, como titular del dominio fiduciario del Fideicomiso Financiero y no a título personal, la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Beneficiarios, colocándose así el Fideicomiso Financiero en su mismo lugar y prelación bajo los Bienes Fideicomitados que integran el Patrimonio Fideicomitado. Únicamente por el importe que excede del Requisito de Cobertura Suficiente se entiende que la Cesión Fiduciaria es *pro solvendo*, es decir, en garantía (correspondiendo la devolución de los fondos excedentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el Artículo IV). El Fiduciario podrá transferir al Fiduciante los Derechos Cedidos en exceso del Requisito de Cobertura Suficiente, y éste último podrá disponer libremente de dichos fondos.
- (B) El producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios (que no integra los Bienes Fideicomitados), una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva y al Fondo de Gastos, y una vez cancelado cualquier importe que corresponda de conformidad con los términos del presente, de existir un remanente, será puesto por el Agente de Liquidación, actuando por cuenta y orden del Fiduciario, a disposición del Fiduciante como complemento del pago del Precio de Cesión de los Bienes Fideicomitados salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.
- (C) Las Partes acuerdan que el Fiduciante y el Fiduciario no garantizarán el cumplimiento de pago por parte de los Deudores y no responderán por ninguna consecuencia derivada del incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Derechos de Cobro, ello sin perjuicio del deber del Fiduciario de actuar como buen hombre de negocios y de la garantía de evicción que el Fiduciante otorga. Los Beneficiarios renuncian en forma expresa e irrevocable a formular cualquier reclamo al Fiduciante y al Fiduciario y sus agentes, con motivo de la insolvencia de los Deudores o incumplimiento de cualquier obligación de cualquiera de los Deudores o los Agentes de Recaudación bajo los Derechos de Cobro. El Fiduciante y el Fiduciario deberán responder en caso de que así lo disponga un Tribunal o Juzgado competente fundado en culpa o dolo de las partes.
- (D) En o antes de la Fecha de Emisión, el Fiduciario procederá a notificar la cesión de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados a los deudores cedidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 in fine de la Ley 24.441, en términos sustancialmente similares a los del **Anexo A**. Sin perjuicio de ello, las Partes acuerdan notificar (y/o que el Fiduciario notifique en representación de las Partes) al mero efecto informativo a los Agentes de Recaudación sobre la existencia de la cesión en o antes de la Fecha de Liquidación.

Artículo IV. BIENES FIDEICOMITIDOS

El Fiduciante se obliga desde la Fecha de Emisión, durante toda la vigencia de los Valores de Deuda Fiduciaria y siempre previo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo V, a transferir al Fideicomiso Financiero la totalidad de los Derechos de Cobro originados en la prestación de los Servicios de AySA abonados, los cuales se entenderán cedidos

fiduciariamente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo III del presente Contrato Suplementario. A los fines del presente, el Requisito de Cobertura Suficiente se determinará neto de los Gastos Deducibles e Impuestos reservados y de la integración y/o reposición del Monto Mínimo del Fondo de Reserva y del Monto Mínimo del Fondo de Gastos.

El Fiduciante informará al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, cada quince (15) días, los flujos de fondos futuros cedidos que administre (aun en aquellos días en los que dichos montos sean iguales a cero). El Agente de Control y Revisión deberá controlar el cumplimiento del Requisito de Cobertura Suficiente en el décimo (10) día inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios siguiente e informará al Fiduciario en caso de que no se cumpla el Requisito de Cobertura Suficiente. La falta de cumplimiento del Requisito de Cobertura Suficiente por un plazo superior a los sesenta (60) días corridos desde la verificación del incumplimiento importará un Evento Especial.

Los montos bajo los Derechos de Cobro deberán representar, en todo momento, al menos, el Requisito de Cobertura Suficiente. Todo monto bajo los Derechos de Cobro en exceso del Requisito de Cobertura Suficiente será librado por el Fiduciario a favor del Fiduciante a una cuenta que éste disponga.

Las declaraciones y garantías enumeradas en el Artículo X del presente Contrato Suplementario deberán ser ciertas.

Artículo V. REMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR PARTE DEL FIDUCIANTE

A partir de la Fecha de Autorización, y hasta el día de licitación, el Fiduciante deberá notificar a los Agentes de Recaudación a los efectos de que, en términos sustancialmente similares a los del **Anexo A**, transfiera la totalidad de los Derechos de Cobro a las Cuentas en los Bancos Pagadores (o toda aquella cuenta que le sea informada por los Agentes de Recaudación) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados desde la percepción de fondos (la "**Fecha de Remisión de los Derechos de Cobro**"). De conformidad con lo estipulado en el Artículo XIII del presente y del Artículo 6.2. del Contrato de Administración de la Cuenta en el Bancos Pagador correspondiente, en caso de que se ordenara respecto de las Cuentas en los Bancos Pagadores un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar que pudiera afectar a las Cuentas en los Bancos Pagadores, el Fiduciario deberá notificar conforme se indica en el presente, a los Agentes de Recaudación, a los efectos de que transfieran la totalidad de los Derechos de Cobro a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Los Derechos de Cobro que se encuentren en las Cuentas en los Bancos Pagadores deberán ser transferidos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario y el Contrato de Administración de la Cuenta en el Bancos Pagador correspondiente.

El Administrador de los Bienes Fideicomitidos informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de las transferencias de los Derechos de Cobro a las Cuentas en los Bancos Pagadores.

Artículo VI. PRECIO DE CESIÓN

Como contraprestación por la cesión de los Derechos de Cobro, el Fiduciante recibirá directamente de Balanz Capital Valores S.A.U. en calidad de Agente de Liquidación, actuando por cuenta y orden del Fiduciario, el precio de cesión de los Derechos de Cobro, que será equivalente a **(i)** el precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria suscriptos por terceros, más **(ii)** los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido suscriptos por terceros, respecto de los cuales el Fiduciante ejerza la opción de recibirlos como parte de pago del precio de cesión de los Derechos de Cobro de conformidad a lo previsto en el presente, al precio de suscripción (el "**Precio de Cesión**"). El Precio de Cesión será pagado al Fiduciante en la Fecha de Liquidación por el Agente de Liquidación, actuando por cuenta y orden del Fiduciario, sin ingresar al patrimonio del Fideicomiso, neto de las sumas que correspondan en concepto de Gastos del Fideicomiso, Fondo de Gastos y demás conceptos que correspondan de acuerdo con el presente Contrato Suplementario. El pago del Precio de Cesión al Fiduciante está sujeto al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Artículo VII. FORMA Y REGISTRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales permanentes que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 26.831. Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y una unidad mínima de negociación (esto es, la lámina mínima de negociación) de \$1 (Pesos uno).

El Fiduciario efectuará a los Beneficiarios los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con el presente Contrato Suplementario por intermedio de Caja de Valores S.A., y las transferencias se efectuarán, a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Beneficiarios.

Artículo VIII. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(A) Los Valores de Deuda Fiduciaria se registrarán de acuerdo con los términos y condiciones indicados en el presente. Los pagos de los Valores Fiduciarios serán efectuados únicamente con los fondos que se cobren bajo el Patrimonio Fideicomitado, los que constituirán la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios. En la Fecha de Emisión, el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios. Los pagos de Servicios bajo los Valores Fiduciarios se encuentran subordinados en un estricto orden de aplicación y prelación.

(B) Una vez otorgada la autorización de oferta pública por la CNV respecto de los Valores Fiduciarios, y habiéndose publicado, conforme con la normativa aplicable, el Suplemento de Prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios, los Colocadores y demás agentes autorizados procederán a la colocación de los mismos entre el público inversor. El Fiduciario depositará los certificados globales representativos de los Valores Fiduciarios en el sistema de depósito colectivo de Caja de Valores S.A.

Artículo IX. COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a través de los Colocadores y demás agentes autorizados, de conformidad con las previsiones del artículo 2 de la Ley 26.831, las Normas de la CNV así como toda la normativa aplicable que sea emitida por las demás autoridades regulatorias, y el procedimiento descrito en la sección “*Procedimiento de Colocación*” del Suplemento de Prospecto. Los Valores Fiduciarios podrán solamente ser adquiridos, en su licitación, por Inversores Calificados tanto en oferta primaria como secundaria.

Artículo X. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES

A) Declaraciones y garantías de las Partes

(A) Declaraciones del Fiduciante: El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones a la fecha del presente, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente y el Contrato de Administración de Cuenta.

(1) Respecto del Fiduciante, del presente Contrato Suplementario a la Fecha de Firma:

(i) Constitución y cumplimiento. El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, existe y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes, ceder los Bienes

Fideicomitidos y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;

- (ii) Autorización suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato Suplementario, han sido debidamente autorizados por su directorio en su reunión de fecha 11 de marzo de 2026. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos;
 - (iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado;
 - (iv) No se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente;
 - (v) A su Leal Saber y Entender, el Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciante que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas; y
 - (vi) Que los fondos que ingresen a las Cuentas en los Bancos Pagadores y, por ende, a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora serán en todo momento de origen lícito y provendrán de actividades lícitas, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y de cualquier otra norma aplicable en la materia.
- (2) Respecto de los Derechos de Cobro, a la Fecha de Firma:
- (i) Originación de los Derechos de Cobro. Los Derechos de Cobro fueron originados por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Derechos de Cobro y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos;
 - (ii) Transmisibilidad. (a) Los Derechos de Cobro: (i) son perfectamente transmisibles por el Fiduciante en los términos y alcances de los artículos 1614 y siguientes y 1701 y concordantes del CCCN, y (ii) están debidamente instrumentados; (b) La cesión fiduciaria de los Derechos de Cobro al Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero, es válida, exigible, perfecta y oponible a terceros sin necesidad de actos adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 72 in fine de la Ley 24.441 y el Artículo III.d) del presente. Únicamente por el importe que excede del Requisito de Cobertura Suficiente se entiende que la Cesión Fiduciaria es pro solvendo, es decir, en garantía (correspondiendo la devolución de los fondos excedentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el Artículo IV). El Fiduciario podrá transferir al Fiduciante los Derechos Cedidos en exceso del Requisito de Cobertura Suficiente, y éste último podrá disponer libremente de dichos fondos.;
 - (iii) Título perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido ni prendado los Derechos de Cobro en favor de Persona alguna y el Fiduciante tiene un título o derecho perfecto sobre los mismos, y por ende se encuentran libres y exentos de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y es el único titular de los

mismos con pleno derecho para transmitir fiduciariamente los Derechos de Cobro al Fideicomiso Financiero, en beneficio de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios; y

- (iv) La documentación que instrumenta los Derechos de Cobro no se encuentra viciada, y que cuenta en su poder con la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Derechos de Cobro en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.

(B) Declaraciones del Administrador de los Bienes Fideicomitidos: El Administrador de los Bienes Fideicomitidos efectúa las siguientes declaraciones, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente y el Contrato de Administración de Cuenta:

- (i) Constitución y cumplimiento. El Administrador de los Bienes Fideicomitidos es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, existe y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;
- (ii) Idoneidad. El Administrador de los Bienes Fideicomitidos cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exento de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente;
- (iii) Autorización suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador de los Bienes Fideicomitidos cuentan con las autorizaciones legales a tal fin;
- (iv) Obligaciones. Las obligaciones asumidas por el Administrador de los Bienes Fideicomitidos bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Administrador de los Bienes Fideicomitidos conforme a sus términos;
- (v) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador de los Bienes Fideicomitidos conforme al presente no violan, ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Administrador de los Bienes Fideicomitidos ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Administrador de los Bienes Fideicomitidos es parte o por los cuales se encuentra obligado;
- (vi) Que cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio de administración y cobranza de los Derechos de Cobro, incluyendo, sin limitarse a: (a) infraestructura tecnológica suficiente para la gestión y seguimiento de cobranzas; (b) personal capacitado en tareas de facturación, seguimiento y reclamos; y (c) procesos y controles internos que aseguren la trazabilidad y eficiencia en la gestión de cobros; y
- (vii) A su Leal Saber y Entender, el Administrador de los Bienes Fideicomitidos no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Administrador de los Bienes Fideicomitidos que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas.

(C) Declaraciones del Fiduciario: El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la Fecha de Firma, sobre las que se ha basado el Fiduciante para celebrar el presente:

- (i) Constitución y cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima constituida y existente en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;
- (ii) Autorización suficiente. La celebración del presente ha sido debidamente autorizada por su directorio en su reunión de fecha 24 de febrero de 2026;
- (iii) Obligaciones. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme a sus términos;
- (iv) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado; y
- (v) A su Leal Saber y Entender, el Fiduciario no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciario que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este Artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas.

B) Compromisos de las partes al respecto de la constitución de Nuevos Fideicomisos Financieros

La constitución de Nuevos Fideicomisos Financieros para la titulización por parte del Fiduciante de flujos futuros mensuales emergentes de la prestación de los Servicios de AySA que se constituyan bajo el Programa con posterioridad al presente Fideicomiso Financiero está condicionada a que (a) el Fiduciante esté en condiciones de ceder nuevos Derechos de Cobro y a los mismos Derechos de Cobro de libre disponibilidad del Fiduciante en exceso del Monto de la Emisión, y (b) ello no afecte negativamente la calificación de riesgo de lo/s fideicomiso/s anterior/es en circulación (incluyendo, sin limitación, el presente Fideicomiso Financiero).

Artículo XI. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FIDUCIANTE

Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (i) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Derechos de Cobro existentes o que se generen en el futuro.
- (ii) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario a los fines de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los Mercados en los que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.
- (iii) Colaborar con el Fiduciario en todos los aspectos operativos en los que se requiera su intervención a los fines de llevar adelante los cambios en la administración de los Bienes Fideicomitados operados en virtud de la cesión fiduciaria al Fideicomiso.
- (iv) Notificar al Fiduciario, inmediatamente luego de tomar conocimiento de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la administración de los Bienes Fideicomitados;
- (v) Mantener sistemas de “*backup*” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios;

- (vi) Proveer mensualmente, en su carácter de Administrador de los Bienes Fideicomitidos, al Fiduciario la información acerca de los Derechos de Cobro, y de los fondos acreditados en las Cuentas en los Bancos Pagadores, a fin de controlar, respecto de cada Período de Cobranzas:
 - 1. el flujo de cobros teórico bajo los Derechos de Cobro correspondientes a dicho Período de Cobranzas, con la determinación de los Derechos de Cobro correspondientes a dicho Período de Cobranzas, los importes pendientes y/o fechas de acreditación de los fondos cedidos en virtud de los Derechos de Cobro correspondientes a dicho Período de Cobranzas; y
 - 2. la verificación de existencia de algún Evento Especial.
 - 3. el Fiduciante pondrá a disposición del Fiduciario las liquidaciones de respaldo que este último solicite.

- (vii) El Fiduciante se compromete a que los plazos de vencimiento de los Bienes Fideicomitidos guarden relación con los vencimientos dispuestos bajo el presente para los Valores Fiduciarios y, en caso de corresponder, asistir en la regularización de la remisión de los Derechos de Cobro;

- (viii) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios; y

- (ix) Cumplir con el Requisito de Cobertura Suficiente.

- (x) El Fiduciante se obliga a no adoptar, directa o indirectamente, medidas, políticas comerciales, campañas o promociones que tengan por efecto desincentivar o desviar a los Usuarios de la participación de dicho canal de cobro respecto de la considerada para la estructuración del Fideicomiso. En particular, el Fiduciante se abstendrá de establecer beneficios, bonificaciones o facilidades que promuevan el pago por canales alternativos en detrimento de los Pagos de Servicios, cuando ello pudiere afectar el cumplimiento del Requisito de Cobertura Suficiente.

Artículo XII. PAGO DE SERVICIOS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cronograma Teórico de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios, el vencimiento final de los Valores de Deuda Fiduciaria se producirá a los ciento veinte (120) días de su última Fecha de Pago de Servicios. En ningún caso se excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A) Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria.

I) Pago de Intereses

Los Valores de Deuda Fiduciaria devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la suma de: (i) Tasa TAMAR aplicable al período, más (ii) un margen nominal anual, expresado como porcentaje truncado a dos decimales, que surgirá del proceso licitatorio descrito en la sección “*Procedimiento de Colocación*”, y que será informado oportunamente a través del Aviso de Resultados (el “**Margen Aplicable**”, y junto con la Tasa TAMAR, los “**Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria**”).

La Tasa de Interés no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) nominal anual. En caso de que la Tasa de Interés sea inferior al veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) nominal anual, se considerará a todos los efectos una tasa del veinte por ciento (20%) ni superior al cincuenta por ciento (50%) nominal anual, según corresponda.

Los Servicios a ser abonados bajo los Valores Fiduciarios estarán subordinados de conformidad con el Artículo XV.

II) Cálculo de los Intereses

Los Intereses se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria durante el Período de Devengamiento correspondiente. Los Intereses serán pagaderos mensualmente y por Período de Devengamiento vencido en cada Fecha de Pago de Servicios por el Fiduciario por medio de Caja de Valores S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XV del Contrato Suplementario. Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y en cada caso por el número real de días transcurridos durante el Período de Devengamiento bajo el cual dichos Intereses sean pagaderos. Los intereses serán calculados por el Fiduciario.

B) Amortización de los Valores Fiduciarios.

El capital de los Valores de Deuda Fiduciaria será amortizado en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. En cada Fecha de Pago de Servicios durante los primeros once (11) meses las amortizaciones serán equivalentes al ocho coma treinta y tres por ciento (8,33%) del capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, y la duodécima y última será equivalente al ocho coma treinta y siete por ciento (8,37%) del capital nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, a ser pagada en el mes doce (12).

Los Servicios a ser abonados bajo los Valores Fiduciarios estarán subordinados de conformidad con el Artículo XV del Contrato Suplementario.

C) Falta de Pago de Servicios.

La falta de pago o pago parcial de un Servicio o Cuota, por insuficiencia de fondos originados en los Derechos de Cobro, constituirá un Evento Especial únicamente si, transcurridos 30 (treinta) días corridos desde la respectiva Fecha de Pago de Servicios, aún subsistiera el incumplimiento, o si al vencimiento del Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria no se hubiera cancelado la totalidad de los Servicios adeudados. El monto adeudado a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios o en cada fecha de pago de Amortización por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando los fondos originados en los Derechos de Cobro efectivamente percibidos lo permitan. Tanto durante dicho período como una vez vencido el mismo, los VDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. Los VDF no devengarán intereses moratorios ni punitivos en ningún supuesto.

Mientras no se produzca un Evento Especial y estén vigentes los VDF, el Fiduciario procederá, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, a realizar pagos a los VDF de acuerdo al orden y forma establecidos en el Artículo XV del presente, siguiendo la siguiente cascada de pagos: (1) gastos y remuneración del Fiduciario y demás gastos permitidos; (2) servicios de intereses de los VDF; (3) servicios de amortización de capital de los VDF; (4) pago de amortización atrasada de los VDF, si correspondiere; (5) constitución o reposición de fondos de reserva (si los hubiere); y (6) liberación de fondos excedentes (si existieren). Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$1.000.000 (Pesos un millón).

Si al vencimiento final de los Valores de Deuda Fiduciaria no se hubiera cancelado la totalidad de los montos adeudados en concepto de capital e intereses por inexistencia de fondos suficientes, el Fiduciario requerirá a Beneficiarios reunidos en una Asamblea de Beneficiarios que representen al menos el 75% del valor nominal en circulación de los Valores

Fiduciarios (no siendo de aplicación las mayorías estipuladas en el Artículo XXIII del presente), le instruyan sobre la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

En todos los casos en que se configure el supuesto indicado en el primer párrafo del presente inciso (ya sea por el transcurso del plazo de 30 días o por el vencimiento del Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria), se considerará producido un Evento Especial. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF de acuerdo al orden y forma establecidos en el Artículo XV del presente.

D) Constitución de Nuevos Fideicomisos Financieros

En caso de emitirse valores de deuda fiduciaria bajo Nuevos Fideicomisos Financieros, el pago de sus servicios respectivos no podrá afectar el pago de los servicios bajo el presente Fideicomiso Financiero, toda vez que la constitución Nuevos Fideicomisos Financieros está condicionada a que (a) el Fiduciante esté en condiciones de ceder nuevos Derechos de Cobro y a los mismos Derechos de Cobro de libre disponibilidad del Fiduciante en exceso del Monto de la Emisión, y (b) ello no afecte negativamente la calificación de riesgo de lo/s fideicomiso/s anterior/es en circulación (incluyendo, sin limitación, el presente Fideicomiso Financiero).

Artículo XIII. CUENTAS EN LOS BANCOS PAGADORES. CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTA. CUENTAS FIDUCIARIAS.

Cuentas en los Bancos Pagadores. Contratos de Administración de Cuenta. Instrucción Irrevocable.

Los Derechos de Cobro serán liquidados en las Cuentas en los Bancos Pagadores, conforme al siguiente detalle: **(i)** los correspondientes a los Pagos de Servicios percibidos a través de Rapipago se acreditarán en la Cuenta en el Banco Pagador Galicia dentro de las noventa y seis (96) horas desde el pago de la factura, y **(ii)** los correspondientes a los Pagos de Servicios percibidos a través de Link Pagos se acreditarán en la Cuenta en el Banco Pagador Provincia dentro de las veinticuatro (24) horas desde el pago de la factura.

El Fiduciante celebrará junto con el Fiduciario un contrato de administración de cuenta corriente bancaria respecto de la Cuenta en el Banco Pagador Galicia y un contrato de administración de cuenta corriente bancaria respecto de la Cuenta en el Banco Pagador Provincia, según corresponda, de conformidad con el modelo que se adjunta como **Anexo C** al presente (los “**Contratos de Administración de Cuenta**”, y cada uno de ellos, el “**Contrato de Administración de Cuenta**”), a los fines de designar como agente de administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores al Fiduciario (el “**Agente de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores**”). Cada Día Hábil y durante el horario bancario, el Agente de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora **(i)** los saldos depositados al día anterior en las Cuentas en los Bancos Pagadores, según corresponda, provenientes de los Derechos de Cobro, netos de gastos e impuestos, en un monto necesario para realizar los pagos establecidos en este Contrato de Fideicomiso y mantener debidamente fondeadas las Cuentas Fiduciarias de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso, o **(ii)** la totalidad de dichos saldos al día anterior en caso de que: **a)** estos sean insuficientes para realizar los pagos y fondear las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el inciso (i) anterior; o **b)** se ordenara respecto de las Cuentas en los Bancos Pagadores un embargo preventivo o ejecutivo, orden de ejecución, inhibición general de bienes u otra medida cautelar que pudiera afectar a Cuentas en los Bancos Pagadores, en cuyo caso el Fiduciario en su carácter de Agente de Administración de la Cuentas en los Bancos Pagadores deberá instruir a los Agentes de Recaudación a efectos que los Derechos de Cobro sean liquidados directamente a las Cuenta Fiduciaria Recaudadora; según se les indique en la instrucción irrevocable de transferencia cursada por el Fiduciante al Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores antes de la Fecha de Emisión, en términos sustancialmente similares al modelo que se adjunta como **Sub-Anexo C-I** de cada Contrato de Administración de Cuenta (la “**Instrucción Irrevocable**”).

Una vez transferidos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora los saldos necesarios de conformidad con el párrafo anterior y en la medida que:

(i) se verifique la existencia de saldos disponibles en las Cuentas en los Bancos Pagadores y siempre que:

- Hubiera fondos suficientes para hacer frente al pago de los montos correspondientes a la siguiente Fecha de Pago de Servicios y la siguiente fecha de pago de Cuota (de corresponder); y
- Se cumpliera con el Monto Mínimo del Fondo de Reserva, de conformidad con el Artículo XVIII del presente; y

(ii) no hubieran ocurrido ni se encuentre vigente un Evento Especial;

entonces dichos saldos disponibles se liberarán y serán transferidos por el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores a favor del Fiduciante de forma diaria, mediante una o más transferencias a la cuenta que oportunamente el Fiduciante informe al Fiduciario (los “**Saldos Disponibles**”). Los Saldos Disponibles serán de libre disponibilidad del Fiduciante y podrán ser cedidos oportunamente a una nueva serie de fideicomiso constituida bajo el Programa, constituyendo dichos fondos el patrimonio fideicomitido de la nueva serie de fideicomiso.

En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de cada Contrato de Administración de Cuenta, el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores hubiera sido notificado del acaecimiento de un Evento Especial, el Agente de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores deberá transferir de manera inmediata la totalidad de los saldos depositados en las Cuentas en los Bancos Pagadores a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora para su aplicación al pago de capital, intereses y cualquier otra suma adeudada en la próxima Fecha de Pago de Servicios, de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso.

En forma simultánea con la celebración de cada Contrato de Administración de Cuenta, el Fiduciante otorgará un poder especial irrevocable a favor del Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores y/o de las personas que el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores designe (conjuntamente, los “**Mandatarios**”), por el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso, a fin de que los Mandatarios puedan realizar todos los actos necesarios para administrar las Cuentas en los Bancos Pagadores y cumplir con sus obligaciones bajo cada Contrato de Administración de Cuenta y el Contrato de Fideicomiso, en los términos del modelo adjunto al Contrato de Administración de Cuenta como **Anexo C**.

El Contrato de Administración de Cuenta subsistirá hasta disponga de fondos suficientes para satisfacer íntegramente el pago de los Servicios y capital de los VDF y cubrir en su totalidad los gastos de liquidación y cualesquiera contingencias que pudieren corresponder.

Cuenta Fiduciaria Recaudadora

Los fondos originados en los Derechos de Cobro serán transferidos a partir de la Fecha de Remisión de los Derechos de Cobro por el Banco de Valores S.A., en su carácter de Agente de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores, actuando en ejercicio del poder irrevocable otorgado por el Fiduciante, a una cuenta fiduciaria, a ser abierta en Banco de Valores S.A., y bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la “**Cuenta Fiduciaria Recaudadora**”). La referida transferencia a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora deberá realizarse conforme lo dispuesto en el Artículo IV (Bienes Fideicomitidos) y Artículo V (Remisión de los Derechos de Cobro por parte del Fiduciante), dentro de los plazos indicados en el referido Artículo V y de conformidad con lo dispuesto por el Fiduciario. En este sentido, dichas transferencias podrán asimismo efectuarse en las cuentas y por los medios que en cada caso indique el Fiduciario a su razonable arbitrio.¹

Cuentas en los Bancos Pagadores

¹ NTD: Número de cuenta a ser incluido tan pronto como esté disponible.

Los Derechos de Cobro que sean percibidos a través de Rapipago serán liquidados en la cuenta corriente en Pesos N° 0009218-0 680-6, CBU N°007068092000009218066, de titularidad del Fiduciante, abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., con uso restringido y con imputación al Fideicomiso.

Los Derechos de Cobro que sean percibidos a través de Link Pagos serán liquidados en la cuenta corriente en Pesos N° 67273/9, CBU N°01400007 01100006727390, de titularidad del Fiduciante, abierta en Banco de la Provincia de Buenos Aires, con uso restringido y con imputación al Fideicomiso.

Los fondos que se encuentren en las Cuentas en los Bancos Pagadores deberán ser transferidos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Fondo de Gastos

- (A) El Fiduciario registrará, en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, una subcuenta, en la que se mantendrá un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a la totalidad de los Gastos Deducibles (con excepción de aquellos que sean abonados por el Fiduciante), hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (el "**Fondo de Gastos**").
- (B) El Fiduciario procederá a retener del producido de la colocación la suma necesaria para, a su criterio, hacer frente a la totalidad de los Gastos Deducibles durante el primer mes desde la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria con imputación al Fondo de Gastos que siempre deberá mantener dicho nivel de previsión y será complementario al monto requerido a efectos de dar cumplimiento al Requisito de Cobertura Suficiente (el "**Monto Mínimo del Fondo de Gastos**"). El Monto Mínimo del Fondo de Gastos deberá ser informado por el Fiduciario al Fiduciante. El Fondo de Gastos será restituido al Fiduciante conforme lo previsto en el Artículo XV del presente por hasta el monto efectivamente retenido a éste. Cualquier deficiencia en el monto del Fondo de Gastos con anterioridad a la Fecha de Emisión deberá ser repuesta por el Fiduciante a solicitud del Fiduciario y con posterioridad a la Fecha de Emisión será repuesta conforme el artículo XV del presente. El Fiduciario considerará dichas reservas al momento de calcular el Requisito de Cobertura Suficiente.

Cuenta de Contingencias

- (A) Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso Financiero o en cualquier momento de la vida del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria en una entidad de reconocido prestigio en el mercado o registrarla como una subcuenta en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora (la "**Cuenta de Contingencias**") en la que se depositarán las sumas equivalentes a las previsionadas por los Auditores en la contabilidad del Fideicomiso Financiero o por los Asesores Impositivos para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso Financiero devengados hasta su liquidación o hasta fecha de reclamo o efectivo pago, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción o hasta fecha de reclamo o efectivo pago, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en los términos del Artículo XIII, el Fiduciante deberá integrar el monto determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías de bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los "**Bienes Afectados**"), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Bienes Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en la Cuenta de Contingencia. La Cuenta de Contingencia será mantenida por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación de la Cuenta de Contingencia, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró la Cuenta de Contingencia, el remanente de los Bienes Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (b) si la Cuenta

de Contingencia se integró con recursos del Fideicomiso Financiero, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

- (B)** La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida en Inversiones Permitidas, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente Apartado (d), caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. En el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero por acaecer un Evento Especial, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación del Patrimonio Fideicomitado de conformidad con los términos del Artículo XXIV, con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con el presente párrafo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todas las facultades que el presente Contrato Suplementario le confieren.
- (C)** Los Beneficiarios de Valores de Deuda Fiduciaria que hubieran sido rescatados en razón de un Evento Especial pero que en razón del rescate no hubieran recibido la suma suficiente para percibir el pago de la totalidad de los Intereses devengados hasta la fecha de rescate o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria, mantendrán el derecho, salvo que existiera una Persona con prioridad conforme al Artículo XV del presente, a percibir a prorrata las sumas depositadas en la Cuenta de Contingencias que no deban ser aplicadas a atender sentencias recaídas en juicios iniciados contra Personas Indemnizables de conformidad con este párrafo, hasta percibir tales Beneficiarios el pago de dichos Intereses o de la totalidad del capital bajo sus Valores de Deuda Fiduciaria.

Inversión de Fondos Líquidos Disponibles

Los Fondos Líquidos Disponibles podrán ser invertidos por el Fiduciario en Inversiones Permitidas. En el caso que el Fiduciario haya invertido los fondos conforme al presente, el Fiduciario no responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las Inversiones Permitidas, salvo culpa grave o dolo de su parte, calificada como tal por una sentencia firme de tribunal competente.

Los montos correspondientes al Fondo de Gastos y al Fondo de Reserva podrán ser invertidos, según la fecha en que se realice la inversión, de acuerdo con el párrafo precedente.

En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los Servicios y/o Gastos Deducibles y/o Impuestos a abonar por el Fideicomiso Financiero.

Artículo XIV. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

(1) Cuestiones generales:

- (A)** Agua y Saneamientos Argentinos S.A., en carácter de Administrador de los Bienes Fideicomitados, se encargará de la gestión de cobro (sea por vía administrativa, judicial y/o extrajudicial) de los Bienes Fideicomitados cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme a los procedimientos de cobro, asistencia técnica y operativa usualmente aplicables a los Bienes Fideicomitados de acuerdo con sus respectivos términos. A tal efecto, el Administrador de los Bienes Fideicomitados tendrá amplias facultades para, y será responsable por, llevar a cabo todos los actos relativos a dichas tareas en relación con los Bienes Fideicomitados que considere necesarios o convenientes. El Administrador de los Bienes Fideicomitados empleará la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios para llevar a cabo las tareas relacionadas con los Bienes Fideicomitados que considere necesarias o convenientes, sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario ante los Beneficiarios en el marco del Artículo 24 del Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV. La administración es una función inherente de Fiduciario, por lo que, en caso de que AySA en carácter de Administrador de los Bienes Fideicomitados, no cumpla sus funciones, Banco de Valores S.A. será responsable frente a terceros de definir un administrador sucesor para la gestión de los Bienes Fideicomitados de AySA.

- (B) Dentro del plazo que corresponda, el Administrador de los Bienes Fideicomitidos preparará y entregará, toda la información sobre los Bienes Fideicomitidos que, en su caso, sea requerida al Fideicomiso Financiero por el BCRA o por una Autoridad Gubernamental, debiendo conservar los respectivos comprobantes de presentación de tales informes dentro de los tres (3) Días Hábiles de presentados. Queda expresamente acordado que la confección de la información y la presentación de la misma estará a cargo del Administrador de los Bienes Fideicomitidos, sin perjuicio del deber de colaboración que en todos los casos le cabe al Fiduciario. El Administrador de los Bienes Fideicomitidos informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.
- (C) El Administrador de los Bienes Fideicomitidos proveerá al Fiduciario, o a los asesores que éste indique, toda información o documentación sobre los Bienes Fideicomitidos solicitada a efectos de que el Fiduciario pueda presentar en tiempo y forma, respecto del Fideicomiso Financiero a la CNV los requerimientos informativos exigidos bajo las normas vigentes y las disposiciones del presente.
- (D) El Administrador de los Bienes Fideicomitidos realizará y presentará, al Fiduciario respecto del Fideicomiso Financiero, el quinto día hábil de cada mes, un informe mensual (el **"Informe de Gestión Mensual"**). En el Informe de Gestión Mensual, el Administrador de los Bienes Fideicomitidos proveerá la información que se detalla a continuación, relativa los Derechos de Cobro correspondiente a cada Período de Cobranzas, a saber: (a) los montos percibidos bajo los Derechos de Cobro y/o cualquier otra suma percibida por cualquier otro concepto durante el mes comprendido en el Informe de Gestión Mensual respectivo; (b) una revisión de los aspectos extraordinarios de las actividades del Administrador de los Bienes Fideicomitidos, durante el mes comprendido en el Informe de Gestión Mensual respectivo; (c) de haber existido un incumplimiento del Administrador de los Bienes Fideicomitidos, un informe sobre la naturaleza y alcance de dicho incumplimiento del Administrador y las medidas adoptadas para subsanar el mismo; (d) la designación de nuevos procesadores de pago o redes de cobranza, o la modificación de los contratos que mantenga con los mismos; (e) cualquier información que corresponda brindar al Fiduciario de conformidad con el presente; (f) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Administrador de los Bienes Fideicomitidos, y; (g) cualquier otra información relevante relativa a los Bienes Fideicomitidos según el razonable criterio del Fiduciario.
- (E) El Administrador de los Bienes Fideicomitidos realizará y presentará al Fiduciario respecto del Fideicomiso Financiero, un informe semanal (el **"Informe de Gestión Semanal"**) que detalla el importe de las cobranzas percibidas bajo los Derechos de Cobro.
- (F) El Informe de Gestión Mensual y el Informe de Gestión Semanal serán entregados al Fiduciario vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico que oportunamente determine el Fiduciante, debidamente firmado por el Administrador de los Bienes Fideicomitidos y puesto a disposición de toda persona con interés legítimo en su sede social, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 26, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.
- (G) En tanto el Fiduciante actúe como Administrador de los Bienes Fideicomitidos no percibirá remuneración alguna. En caso de remoción del Administrador de los Bienes Fideicomitidos, el Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor percibirá una remuneración razonable y acorde a los honorarios de mercado y que correspondan al momento de su contratación, la cual no requerirá aprobación de los Beneficiarios (así como su forma y periodicidad de pago).
- (H) El Fideicomiso Financiero no estará obligado a reembolsar al Administrador de los Bienes Fideicomitidos los gastos incurridos por este último en ejercicio de las obligaciones previstas bajo el presente, los que estarán a cargo del Administrador de los Bienes Fideicomitidos.
- (I) El Fiduciario, en base a la información que obtenga en base a la información que le provea el Administrador de los Bienes Fideicomitidos (siempre que no sean el mismo sujeto), tendrá a su cargo la contabilidad del

Fideicomiso Financiero, pudiendo utilizar a tales efectos a sus propios empleados o a terceros y, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

- (J)** Cualquier cobro proveniente de los Bienes Fideicomitados, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago, así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Bienes Fideicomitados, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o documentación que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscritos por el Administrador de los Bienes Fideicomitados con la expresa constancia de que los mismos se otorgan por el Fideicomiso Financiero.
- (K)** En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, el Administrador de los Bienes Fideicomitados estará facultado (pero no obligado) a otorgar adelantos en Pesos al Fideicomiso Financiero, sin que ello genere derecho alguno al devengamiento y/o percepción de intereses (compensatorios y/o punitivos) o gastos, por hasta aquellos montos que el mismo Administrador de los Bienes Fideicomitados estime -en forma razonable y justificada- que el Fideicomiso Financiero recibirá bajo las Cobranzas (los "**Adelantos en Efectivo**"). Con respecto a los Adelantos en Efectivo se establece que:
- (i)** serán desembolsados por el Administrador de los Bienes Fideicomitados mediante las acreditaciones de los Pesos correspondientes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora;
 - (ii)** serán restituidos al Administrador de los Bienes Fideicomitados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XV; y
 - (iii)** La falta de restitución en tiempo y forma por parte del Fiduciario, en su carácter de fiduciario y no a título personal, al Administrador de los Bienes Fideicomitados en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo. Asimismo, se dispone que, a efectos de lo dispuesto en el Artículo XV, la devolución de los Adelantos en Efectivo será considerada como Gastos Deducibles.
- (L)** El Administrador de los Bienes Fideicomitados tendrá acceso en forma inmediata a toda información que pudiera recibir por parte de los Deudores respecto de los Bienes Fideicomitados y/o las Cobranzas bajo los mismos y en particular de los Derechos de Cobro, a fin de verificar de manera inmediata de todo hecho que pudiera afectar la normal transferencia de las Cobranzas y el normal cumplimiento de la función asignada.
- (M)** El Administrador de los Bienes Fideicomitados deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Derechos de Cobro. El Administrador de los Bienes Fideicomitados podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Derechos de Cobro de conformidad con lo establecido en el inciso (N) –siguiente- del presente artículo. Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Bienes Fideicomitados podrá iniciar la gestión judicial, salvo que:
- (a)** Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta:
 - (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial;
 - (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones u otros bienes del Deudor; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. En caso negativo, el Crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente. El Administrador de los Bienes Fideicomitados deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.
 - (b)** Conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que: (1) se hayan cancelado íntegramente los Valores de Deuda Fiduciaria y (2) el monto de capital de los Derechos de Cobro en mora

no supere el veinte por ciento (20%) del capital de los Derechos de Cobro a la Fecha de Emisión. En tal caso, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador de los Bienes Fideicomitidos deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

(N) Delegación:

(i) El Administrador de los Bienes Fideicomitidos reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por el presente Contrato Suplementario son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (ii) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato Suplementario, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciante expresada por escrito.

(ii) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(iii) Las delegaciones que el Administrador de los Bienes Fideicomitidos efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue. Consecuentemente, el Administrador de los Bienes Fideicomitidos seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario (siempre que no sean el mismo sujeto) por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en el presente Contrato Suplementario, inclusive aquellas que haya delegado.

(O) Todos los pagos a ser percibidos como consecuencia de cualesquiera de los procedimientos iniciados para exigir judicial y extrajudicialmente el cobro de los Derechos de Cobro deberán ser depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

(P) El Fiduciario, si lo considerase pertinente, podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrado de los Bienes Fideicomitidos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por el presente Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los Bienes Fideicomitidos. A tales fines el Administrador de los Bienes Fideicomitidos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las Personas que éste designe- le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Derechos de Cobro, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Bienes Fideicomitidos ni obste a la adopción de otras medidas.

(Q) El Fiduciario podrá invertir los importes que integren los Fondos Requeridos en Inversiones Permitidas que cuenten con una calificación equivalente a la mayor calificación otorgada por la calificadora designada para los Valores Fiduciarios, considerando los Valores Fiduciarios emitidos que se encuentran vigentes, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y no a título personal, siempre que los plazos de las inversiones guarden relación con los vencimientos dispuestos bajo los Valores Fiduciarios y los requerimientos de los Fondos Requeridos. Los intereses y otros beneficios generados por la inversión de los Fondos Requeridos serán aplicados conforme el Artículo XIV del presente. En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Beneficiarios por el resultado de las inversiones efectuadas, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario o salvo dolo o culpa de su parte calificado como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

(2) Remoción del Administrador de los Bienes Fideicomitidos. Asunción del Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor:

- (A)** El Fiduciario deberá remover al Administrador de los Bienes Fideicomitidos de las funciones indicadas en el presente, sin derecho de éste a indemnización alguna, ante el caso que operados los plazos establecidos en el Artículo V subsistiera el incumplimiento de transferencia de las Cobranzas luego de transcurrido 1 (un) Día Hábil siguiente a **(i)** la Fecha de Remisión de los Derechos de Cobro y **(ii)** la intimación del Fiduciario al efecto.
- (B)** El Fiduciario podrá remover además a AySA como Administrador de los Bienes Fideicomitidos de las funciones indicadas en el presente, sin derecho a éste a indemnización alguna, ante la ocurrencia de un Evento Especial previsto en el presente Contrato y/o un incumplimiento del Administrador de los Bienes Fideicomitidos. En tal sentido se considera un incumplimiento del Administrador de los Bienes Fideicomitidos si: **(i)** el Administrador de los Bienes Fideicomitidos no observara o cumpliera indebidamente cualquier otro compromiso o acuerdo estipulado en el presente -incluido pero no limitado a la entrega en tiempo y forma de la información correspondiente y necesaria de manera que se impida que VALO, en su carácter de Fiduciario, cumpla con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control-, y/o; **(ii)** se comprobara que cualquier declaración efectuada por el Administrador de los Bienes Fideicomitidos en el presente (como tal o como Fiduciante) fue realizada en forma incorrecta, y/o; **(iii)** se iniciara por, o contra el Administrador de los Bienes Fideicomitidos, un procedimiento concursal o falencial conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 5 (quince) Días Hábiles siguientes a la iniciación del mismo, en el supuesto que fuera iniciado el procedimiento por el mismo Administrador de los Bienes Fideicomitidos, o de notificado el traslado del artículo 84 de la Ley N° 24.522 y modificatorias al Administrador de los Bienes Fideicomitidos, y/o; **(iv)** el Administrador de los Bienes Fideicomitidos iniciara o se encontrara sujeto a un proceso de disolución y/o liquidación, y/o; **(v)** uno o más tribunales competentes dictaran contra el Administrador de los Bienes Fideicomitidos una o más sentencias firmes que condenaran al pago de sumas de dinero que en su conjunto superaran Dólares Estadounidenses US\$5.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco millones) y tales sentencias continuaran sin ser satisfechas por un período (durante el cual no se suspendiera efectivamente la ejecución) de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que dichas sentencias se encuentren firmes, y/o; **(vi)** se ordenara un embargo sobre las Cuentas en los Bancos Pagadores, y/o **(vii)** modificare fundamentalmente su objeto social y dicha modificación no le permita llevar a cabo sus funciones como Administrador de los Bienes Fideicomitidos.

El Administrador de los Bienes Fideicomitidos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, inmediatamente luego de haber tomado conocimiento por cualquier medio, del acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario a remover al Administrador de los Bienes Fideicomitidos en las gestiones de cobro de los Derechos de Cobro y a designar uno nuevo en su reemplazo.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Administrador de los Bienes Fideicomitidos ante la ocurrencia de un incumplimiento del Administrador de los Bienes Fideicomitidos, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Beneficiarios a través de una asamblea, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de una Mayoría de Beneficiarios.

- (C)** En cualquier momento en que el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Bienes Fideicomitidos, la función será asumida por el Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor.

La decisión de remoción tomada de acuerdo a lo previsto en el apartado (2) del presente Artículo XIV, deberá ser notificada por el Fiduciario (utilizando medio fehaciente) al Administrador de los Bienes Fideicomitidos indicando siempre la causa alegada, y al Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor a los fines de instruir el inicio de sus actividades según el presente.

(D) Notificada la remoción del Administrador de los Bienes Fideicomitidos por el Fiduciario conforme el presente: (i) el Administrador de los Bienes Fideicomitidos cesará su actuación como tal no pudiendo recobrar tal condición en el Fideicomiso Financiero (manteniendo, no obstante, un deber permanente de colaboración con el Fiduciario para el mejor desempeño de sus actividades bajo el Fideicomiso Financiero), (ii) todos los poderes y facultades y obligaciones del Administrador de los Bienes Fideicomitidos en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor, y (iii) el Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor procederá a efectuar las comunicaciones respectivas a los Agentes de Recaudación.

(E) El Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor comunicará por simple nota a los Agentes de Recaudación, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de notificado de la remoción del Administrador de los Bienes Fideicomitidos, la remoción del Administrador de los Bienes Fideicomitidos, su designación como Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor, la nueva Cuenta Fiduciaria Recaudadora y las condiciones para la rendición de los Derechos de Cobro a su cargo, en los términos del Anexo D del presente Contrato Suplementario. Dentro del Día Hábil inmediato siguiente de haber el Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor remitido dicha nota a los Agentes de Recaudación, el Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor hará entrega al Fiduciario de una copia simple de las mismas.

Dichas comunicaciones del Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor serán complementarias a las que el Administrador de los Bienes Fideicomitidos efectuará por medio fehaciente a los Agentes de Recaudación, antes de cerrado el Período de Suscripción, informando sobre la posibilidad de sustitución del Administrador de los Bienes Fideicomitidos por el Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor. Dentro del Día Hábil inmediato siguiente de haber el Administrador de los Bienes Fideicomitidos remitido dicha notificación a los Agentes de Recaudación, el Administrador de los Bienes Fideicomitidos hará entrega al Fiduciario de una copia simple de la misma.

(F) El Administrador de los Bienes Fideicomitidos se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor, según corresponda, a fin de que pueda desempeñar todas sus funciones bajo el presente Contrato Suplementario. El Administrador de los Bienes Fideicomitidos acuerda cooperar además con el Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor a fin de transmitir las responsabilidades y derechos en virtud del presente, incluyendo, sin limitación, el traspaso a dicho Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor de todas las facultades del Administrador de los Bienes Fideicomitidos como asistente técnico y operativo en relación con los Bienes Fideicomitidos y en relación con las sumas pendientes de cobro bajo los Bienes Fideicomitidos, así como respecto de los cobros judiciales existentes.

(G) El Administrador de los Bienes Fideicomitidos deberá transferir de inmediato los registros o copias electrónicas que posea en relación con los Bienes Fideicomitidos al Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor, en la forma electrónica que este solicite en forma razonable, y deberá transferir al Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor, a la brevedad, todos los registros, correspondencia, y documentos necesarios para la asistencia técnica y operativa en relación con los Bienes Fideicomitidos en la forma y en la fecha que el Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor requiera en forma razonable, de corresponder.

(H) Ante la eventualidad de que el Fiduciante sea removido como Administrador de los Bienes Fideicomitidos, o por cualquier circunstancia dejara de emitir el Informe de Gestión Mensual, el Fiduciante otorgará un mandato a favor del Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor nombrado para que éste emita por cuenta del Fiduciante el Informe de Gestión Mensual, las que serán confeccionadas con la Información Digital de los Derechos de Cobro y la Información Digital de los Deudores y el último Informe de Gestión Mensual que le proveerá el Fiduciario, conforme la última información recibida por el Fiduciante.

(I) En relación con la transferencia de las funciones del Administrador de los Bienes Fideicomitidos respecto del presente, todas las costas y gastos razonables y justificados (incluyendo los honorarios de abogados) incurridos en relación con la transferencia al Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor de registros, correspondencia,

y otros documentos con respecto a los Bienes Fideicomitados, serán abonados por el Administrador de los Bienes Fideicomitados contra presentación de las constancias que justifiquen adecuadamente dichas costas y gastos.

- (J)** El Administrador de los Bienes Fideicomitados sólo podrá renunciar a su carácter de tal con causa justificada, expresando su decisión al Fiduciario a través de una notificación fehaciente, con una antelación no menor a 60 (sesenta) días. A todo evento y sin perjuicio de lo antes expuesto, el Administrador de los Bienes Fideicomitados deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto el Administrador de los Bienes Fideicomitados Sucesor, hubiere asumido sus funciones. La renuncia del Administrador de los Bienes Fideicomitados no entrará en vigencia hasta que el Administrador de los Bienes Fideicomitados Sucesor haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de los Bienes Fideicomitados conforme el presente.

A los fines del presente, constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Administrador de los Bienes Fideicomitados se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente.

- (K)** Cada Beneficiario, por la sola adquisición por cualquier título de Valores Fiduciarios, prestará su consentimiento para que el Administrador de los Bienes Fideicomitados, o quien sea a tal fecha el Administrador de los Bienes Fideicomitados Sucesor, se desempeñe como Administrador de los Bienes Fideicomitados bajo el presente.

Artículo XV. APLICACIÓN DE FONDOS. FECHA DE PAGO DE SERVICIOS

En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora (esto es, los fondos provenientes de los Derechos de Cobro de conformidad con lo previsto en los Artículos IV y V) se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación.

- (A)** Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores Fiduciarios y en la medida en que no hubiese ocurrido un Evento Especial:

- (i)** para atender el pago de los Gastos Deducibles, en el caso de que el Fondo de Gastos no sea suficiente;
- (ii)** para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) la Cuenta de Contingencias;
- (iii)** para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;
- (iv)** de existir, al pago de los Intereses atrasados de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (v)** al pago de los Intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria correspondientes a dicha Fecha de Pago de Servicios;
- (vi)** al pago de las amortizaciones de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (vii)** una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria, al reintegro al Fiduciante del importe que resulte equivalente al Fondo de Reserva inicial que no hubiere sido devuelto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XVIII(c), menos todas aquellas sumas de dinero que hubieren sido utilizadas con el fin previsto en el Artículo XVIII(a)(ii) de solventar los gastos relacionados con la sustitución del Administrador de los Bienes Fideicomitados o con el objeto de restituir las Cobranzas no rendidas por el mismo;
- (viii)** sólo en el supuesto que el Administrador de los Bienes Fideicomitados ejerciere el derecho de adelantar fondos, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Deducibles adelantados por el Administrador de los Bienes Fideicomitados; y

(ix) a la restitución del Fondo de Gastos al Fiduciante hasta el límite de lo que le fuere retenido.

(B) En el caso de producirse un Evento Especial conforme al Artículo XVII del presente, o una situación de extinción y liquidación de conformidad al Artículo XXIV del presente, el Fiduciario asignará los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora de acuerdo al siguiente orden de prelación:

(i) para atender el pago de los Gastos Deducibles, en el caso de que el Fondo de Gastos no sea suficiente;

(ii) para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Gastos y para integrar (o reponer cualquier deficiencia en) la Cuenta de Contingencias;

(iii) para reponer cualquier deficiencia en el Fondo de Reserva;

(iv) para realizar pagos de capital exigibles y no pagados bajo los Valores Fiduciarios;

(v) para efectuar el pago anticipado de los Valores Fiduciarios cuyo vencimiento no haya ocurrido;

(vi) una vez cancelados en su totalidad los Valores de Deuda Fiduciaria, al reintegro al Fiduciante del importe que resulte equivalente al Fondo de Reserva inicial que no hubiere sido devuelto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XVIII(c), menos todas aquellas sumas de dinero que hubieren sido utilizadas con el fin previsto en el Artículo XVIII(a)(ii) de solventar los gastos relacionados con la sustitución del Administrador o con el objeto de restituir las Cobranzas no rendidas por el mismo;

(vii) sólo en el supuesto que el Administrador de los Bienes Fideicomitidos ejerciere el derecho de adelantar fondos, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Deducibles adelantados por el Administrador de los Bienes Fideicomitidos; y

(viii) a la restitución del Fondo de Gastos al Fiduciante hasta el límite de lo que le fuere retenido.

En todos los casos se establece que sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando no existieren saldos impagos respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente. En caso de existir un remanente, el mismo será entregado al Fideicomisario.

A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario para el pago bajo los Valores Fiduciarios, serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero.

Artículo XVI. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso (i) una retribución mensual de \$1.435.800 (Pesos un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos]) más el correspondiente IVA, pagaderos desde la suscripción del Contrato Suplementario y hasta la registración de su baja ante el fisco. Dichos honorarios serán ajustados de común acuerdo entre las partes.

Dichos honorarios constituyen Gastos Deducibles y podrán ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos, de conformidad con lo previsto en el Artículo XV. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. Dichos montos serán restituidos al Fiduciante de la misma forma que los Adelantos en Efectivo, sin que se genere derecho alguno al devengamiento y/o percepción de intereses (compensatorios y/o punitivos) o gastos.

Artículo XVII. EVENTOS ESPECIALES

Si cualesquiera de los supuestos que a continuación se consignan (cada uno de ellos, un “Evento Especial”) ocurriere en el futuro:

- (i) hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública y/o listado y/o negociación en el Mercado donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios;
- (ii) hubiere ocurrido un Cambio Normativo relativo a la Concesión;
- (iii) los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía;
- (iv) la traba de embargo sobre las Cuentas en los Bancos Pagadores;
- (v) se determinará una falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciario y/o Administrador de los Bienes Fideicomitidos de cualquier obligación establecida en el presente Contrato Suplementario. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciario y/o Administrador de los Bienes Fideicomitidos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;
- (vi) la falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en el Contrato Suplementario y que no constituya un Evento Especial considerado en otro inciso de este Artículo, siempre que dicho incumplimiento pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitidos o los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (vii) la falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en el Contrato de Administración de Cuenta, siempre que dicho incumplimiento pueda afectar adversa y significativamente los compromisos establecidos en el mismo. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (viii) si no se diera cumplimiento a la remisión de los Derechos de Cobro, de conformidad con lo previsto bajo el Artículo V del presente Contrato Suplementario y dentro del plazo allí previsto;
- (ix) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de la documentación de los Derechos de Cobro y del presente Contrato Suplementario y Contrato de Administración de Cuenta, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Derechos de Cobro;
- (x) la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante, o bien en la venta, cesión, transferencia o estatización total o parcial del Fiduciante o de su negocio relacionado con los Derechos de Cobro, siempre que, a exclusivo criterio del Fiduciario, dichos supuestos afectaran o incidieran en el normal funcionamiento del Fideicomiso;
- (xi) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;

- (xii) cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo el presente Contrato Suplementario, o en cualquier documento entregado por el Fiduciario y/o el Administrador de los Bienes Fideicomitidos conforme a o en ejecución del presente Contrato Suplementario, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o el Administrador de los Bienes Fideicomitidos dentro de los 10 (diez) Días Hábles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (xiii) si fuera solicitada la quiebra del Fiduciante, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 15 (quince) Días Hábles de ser notificado;
- (xiv) si el Fiduciante solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; o iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal;
- (xv) la falta de pago de los Servicios conforme lo dispuesto en el Artículo XII del presente Contrato Suplementario;
- (xvi) si no se diera cumplimiento al Requisito de Cobertura Suficiente, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, y dicho incumplimiento se mantuviera vigente sin que se subsane la situación conforme a lo estipulado en el Artículo IV del presente, y/o
- (xvii) Si (i) cualquier Endeudamiento (según dicho término se define más adelante) del Fiduciante (distinto del presente Fideicomiso), se torna exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento de un modo que no sea a opción del Fiduciante, y/o (ii) cualquier Endeudamiento (conforme se define más adelante) del Fiduciante (distinto del presente Fideicomiso), no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, y/o (iii) incumplimiento por parte del Fiduciante en el pago a su vencimiento de cualquier importe debido en razón de cualquier garantía y/o indemnidad, actual o futura, constituida respecto de cualquier Endeudamiento; siempre que la suma total de los respectivos Endeudamientos, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los Eventos Especiales incluidos en este inciso haya ocurrido sea igual o superior a US\$ 50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas, y dicho evento subsista durante un período de treinta (30) días.

A los efectos del presente, “**Endeudamiento**” significa, sin duplicación, respecto del Fiduciante:

- (i) toda obligación del Fiduciante resultante de préstamos de dinero;
- (ii) toda obligación del Fiduciante instrumentada a través de títulos, debentures, pagarés o documentos similares;
- (iii) toda obligación del Fiduciante bajo una venta u otro contrato relativo a propiedades adquiridas el Fiduciante;
- (iv) todo Endeudamiento de terceros garantizado mediante (o en virtud del cual el acreedor de dicho Endeudamiento tenga derecho, condicional o no, a ser garantizado mediante) cualquier Gravamen (conforme se define más adelante) constituido sobre bienes de propiedad o adquiridos por el Fiduciante, sin perjuicio de que dicho Endeudamiento garantizado haya sido contraído o no por el Fiduciante, previéndose que, en el caso que dicho Endeudamiento no hubiera sido contraído por el Fiduciante, el monto de dicho Endeudamiento, a los fines de este acápite (v) será considerado igual al menor de (x) el total adeudado en virtud de dicho Endeudamiento, y (y) el valor de mercado del bien sobre el cual recae dicho Gravamen determinado de buena fe por el directorio del Fiduciante. A los efectos del presente inciso

“Gravamen” significa (i) en relación con cualquier activo: (a) cualquier hipoteca, fideicomiso, privilegio, prenda, carga o cesión fiduciaria, con el objeto de constituir un derecho real de garantía en relación a dicho activo, o (b) el interés de un vendedor o locador bajo cualquier contrato de venta condicional, leasing o derecho de retención (o cualquier locación financiera que tenga sustancialmente un efecto económico igual al de cualquiera de los anteriores) relacionado con dicho activo; y (ii) en el caso de títulos valores, cualquier opción de compra, licitación o derecho contractual similar de cualquier tercero con relación a dichos títulos valores.;

(vi) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Garantía (conforme se define más adelante) del Fiduciante. “Garantía” significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, del Fiduciante que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier tercero;

Entonces: (i) se pondrá en conocimiento de los Beneficiarios mediante aviso a publicarse en la AIF de la CNV; (ii) se aplicará el total de los Derechos de Cobro, para el pago anticipado de los Valores de Deuda Fiduciaria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo XV sujeto a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios mencionada más adelante y; (iii) el Fiduciario deberá obtener de la Mayoría de Beneficiarios –ya sea en el marco de una Asamblea de Beneficiarios o mediante el Procedimiento Alternativo- la ratificación o no del acaecimiento del respectivo Evento Especial, la aprobación o no de la aplicación del total de los Derechos de Cobro para el pago anticipado de los Valores de Deuda Fiduciaria antes mencionado, y la instrucción al Fiduciario a proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo XXIV del presente y en caso de no ratificación instruya al Fiduciario sobre los cursos de acción a seguir.

Cualquier Evento Especial que implique decidir sobre la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado o la reestructuración de pagos a los Beneficiarios se registrará por las previsiones del artículo XXIII del presente.

Artículo XVIII. FONDO DE RESERVA

(A) En la Fecha de Emisión, el Fiduciario constituirá un fondo de reserva (el “**Fondo de Reserva**”) en la forma prevista en el Artículo XVIII (d). Los importes que integren el Fondo de Reserva podrán ser colocados en Inversiones Permitidas bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero. Inicialmente, el Fondo de Reserva será integrado con un monto equivalente al ocho por ciento (8%) del producido bruto de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria. A partir de la primera Fecha Teórica de Pago de Servicios, el Fondo de Reserva deberá alcanzar y mantener en todo momento un monto equivalente a 1,2 veces el valor del próximo servicio de deuda (el cual será complementario al monto requerido a efectos de dar cumplimiento al Requisito de Cobertura Suficiente), entendiendo como tal la suma de la próxima cuota de amortización y el servicio de interés teórico correspondiente a los Valores de Deuda Fiduciaria (el “**Monto Mínimo del Fondo de Reserva**”).

El Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado:

(i) para hacer frente al pago de Intereses y Amortización de los VDF en la medida en que los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora no fueran suficientes a tal fin, o;

(ii) ante un incumplimiento de las obligaciones del Administrador de los Bienes Fideicomitados bajo el presente, para que el Fiduciario pueda hacer frente a los gastos en que deba incurrir a los fines de sustituir al Administrador de los Bienes Fideicomitados o restituir todas las Cobranzas no rendidas por el Administrador de los Bienes Fideicomitados.

(B) El Monto Mínimo del Fondo de Reserva será recalculado por el Fiduciario en forma mensual, con una antelación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en caso de que la normativa aplicable exigiere la publicación de los montos seguidamente referidos, con una antelación no menor a 2 (dos) Días Hábiles a cada fecha de cada publicación. A partir de dicho momento, si el Fondo de Reserva fuera inferior al Monto Mínimo del

Fondo de Reserva, el mismo será integrado con los fondos depositados en las Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en base a la prioridad de asignación de fondos establecidos en el Artículo XV.

- (C) En cada Fecha de Pago de Servicios, los fondos desafectados por la reducción en el Monto Mínimo del Fondo de Reserva serán transferidos a la Cuenta del Fiduciante y a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, según las proporciones de contribución al Fondo de Reserva inicial conforme lo dispuesto en el Artículo XVIII (d).
- (D) El Monto Mínimo del Fondo de Reserva inicial será deducido del producido de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios, mediante retención efectuada por el Fiduciario del pago del precio de la cesión a quien corresponda, y la retención que así efectúe el Fiduciario, será considerada como un adelanto realizado por el Fiduciante y se regirá según las siguientes condiciones: (i) deberá ser invertido por el Fiduciario en Inversiones Permitidas y los intereses y otros beneficios generados por dichas inversiones serán aplicados conforme el Artículo XV, y (ii) la falta de restitución en tiempo y forma por el Fideicomiso Financiero al Fiduciante en ningún caso constituirá ni será considerada como un supuesto de liquidación y/o extinción del mismo ni como un Evento Especial. Cualquier deficiencia en el monto del mismo deberá ser repuesta en cada Fecha de Pago de Servicios conforme el Artículo XV. El reintegro del Monto Mínimo del Fondo de Reserva inicial se efectuará de conformidad con el Artículo XV del presente Contrato Suplementario.

Artículo XIX. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

- (A) El Fiduciario no estará obligado ni podrá solicitar asistencia financiera por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.
- (B) Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y serán pagaderos exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.
- (C) El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental competente, toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda y de acuerdo a la información provista por el Administrador de los Bienes Fideicomitados o los Agentes de Recaudación.
- (D) El Fiduciario: (i) llevará un sistema contable de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina, y; (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Bienes Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso Financiero como unidad segregada del resto de su contabilidad. Los libros contables del Fideicomiso Financiero se encontrarán en la sede social del Fiduciario o en proceso de copiado. El Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante y de los Beneficiarios los estados contables anuales auditados (la "Rendición de Cuentas") dentro de los setenta (70) días corridos posteriores al cierre del ejercicio. Se deja expresa constancia de que el Fideicomiso prescindirá de los estados contables por períodos intermedios de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 1.084.
- (E) En caso de renuncia del Agente de Control y Revisión, de los Auditores y/o Asesores Impositivos, el Fiduciario procederá a la designación de sus respectivos sucesores.
- (F) El Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su Leal Saber y Entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en el artículo 1674 del CCCN, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario.
- (G) El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo los puntos (c) y (d) anteriores, sobre la base de la información provista por el Administrador de los Bienes Fideicomitados y, en su caso, por los Auditores y los Asesores Impositivos.

(H) El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario y a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, informar a los Beneficiarios a través de la publicación de un aviso de pago de Servicios, en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, los importes a ser abonados por los Valores Fiduciarios que en cada oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. Dicho aviso informará, como mínimo, lo siguiente:

- (i)** los Intereses;
- (ii)** el número de pago de Servicios;
- (iii)** las Amortizaciones de acuerdo al Cronograma Teórico de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios; y
- (iv)** el valor residual de los Valores Fiduciarios.

(I) El Fiduciario podrá en todo momento actuar o abstenerse de actuar en base a las instrucciones que solicite a los Beneficiarios y/o del asesoramiento que requiera al efecto de los Auditores, siempre dentro la pauta de actuación del artículo 1674 del CCCN.

(J) Mientras se encuentren vigentes los Valores de Deuda Fiduciaria, el Fiduciario podrá renunciar a sus derechos y obligaciones respecto del Fideicomiso Financiero asumidos en virtud del presente Contrato Suplementario, invocando justa causa para ello y siempre que notifique su renuncia por escrito al Fiduciante con treinta (30) días de anticipación. No obstante, una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, el Fiduciario podrá renunciar invocando justa causa o no, cumpliendo con la notificación mencionada precedentemente. En ambos casos, la renuncia será efectiva a partir de la fecha en que un nuevo Fiduciario acepte la designación como fiduciario sucesor (el "**Fiduciario Sucesor**"), de conformidad con lo establecido a continuación. Asimismo, en ambos casos, el Fiduciario deberá colaborar con el Fiduciario Sucesor para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión del Patrimonio Fideicomitado.

Constituye "*justa causa*" de renuncia del Fiduciario el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito como consecuencia de los cuales el Fiduciario o el Administrador se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente. Asimismo, constituye "*justa causa*" si en cualquier momento, cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad otorgado por el Fiduciante bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma.

(K) Los Beneficiarios que representen al menos 60% (sesenta por ciento) del capital en circulación de los Valores Fiduciarios podrán, en cualquier momento, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, previa notificación a el Fiduciante, remover con justa causa al Fiduciario. Habrá justa causa de remoción del Fiduciario cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo mediando dolo o culpa. La remoción será operativa por la mera decisión de los Beneficiarios, sin perjuicio de la posterior calificación que al respecto se efectúe por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Asimismo, los Beneficiarios individualmente, podrán remover judicialmente al Fiduciario por incumplimiento de sus obligaciones, con citación del Fiduciante. El Fiduciario Sucesor deberá cumplir con los requisitos establecidos por las Nomas de la CNV. Al momento de la designación del Fiduciario Sucesor, el Fiduciario deberá ceder al Fiduciario Sucesor, como condición de validez de la designación y aceptación de las funciones de Fiduciario, todos los derechos y obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario.

(L) Asimismo, si en algún momento se produjera la incapacidad del Fiduciario para actuar como tal bajo el Fideicomiso Financiero o si el Fideicomiso Financiero se viese afectado en forma materialmente adversa en virtud de una

condición o circunstancia vinculada al Fiduciario, o si el Fiduciario se declarara en quiebra o insolvente, o si se designara un síndico, veedor o interventor para él o para sus bienes, el Fiduciante deberá solicitar ante el juzgado competente la remoción del Fiduciario y la designación de un Fiduciario Sucesor.

- (M)** Si en el plazo de 90 (noventa) días posteriores a la renuncia o remoción del Fiduciario, no se hubiera designado al Fiduciario Sucesor, el Fiduciario podrá solicitar ante el juzgado competente la designación de dicho Fiduciario Sucesor. Cada Fiduciario Sucesor deberá firmar y entregar a su predecesor y al Fiduciante un documento por escrito en el cual se evidencie la aceptación de su designación y habiéndose cumplido todos los recaudos establecidos con anterioridad, sin necesidad de ningún otro acto ni escritura, el Fiduciario Sucesor estará plenamente investido de todos los derechos y facultades y tendrá todos los deberes y obligaciones de su predecesor. Cuando lo solicite por escrito el Fiduciante, el Fiduciario, después de haber realizado el pago de todas las sumas adeudadas, deberá firmar y entregar al Fiduciante un instrumento en el que se evidencie la transferencia de todos los derechos, obligaciones y facultades que tenía en virtud del presente y deberá ceder, transferir y entregar debidamente todo derecho, título y derecho de participación que tenga sobre el Patrimonio Fideicomitado y sobre las partes de los mismos al Fiduciario Sucesor. El Fiduciario Sucesor deberá notificar inmediatamente a los Beneficiarios y a la calificadora de riesgo su designación y aceptación de las funciones que en tal carácter asume en virtud del presente Contrato Suplementario.
- (N)** Ante la eventualidad de un cambio de Fiduciario, ya sea por remoción o renuncia, el Fiduciario deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario, con derecho al cobro de sus honorarios, hasta que haya asumido el Fiduciario Sucesor. El Fiduciario se compromete a cooperar con el Fiduciario Sucesor para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión del Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario deberá transferir al Fiduciario Sucesor todos los registros, documentación e información necesaria para la gestión del Patrimonio Fideicomitado.
- (O)** En caso de que el Fiduciario renuncie sin invocación de causa o sea removido con justa causa, el Fiduciario deberá afrontar los gastos relacionados con la transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario Sucesor, y deberá reembolsar al Fideicomiso Financiero la parte proporcional de los honorarios y toda otra suma de dinero pagada por adelantado pero no devengada, si hubiera. En el caso que el Fiduciario renuncie con causa o sea removido sin causa, no adeudará ni reembolsará suma alguna bajo ningún concepto. Asimismo, en el caso de remoción sin causa del Fiduciario antes de haberse cumplido dos (2) años de la Fecha de Firma, el Fiduciario percibirá una retribución adicional igual a un honorario anual menos la parte proporcional del honorario cobrado no devengado.
- (P)** Siempre y cuando el Fiduciante cumpla con su obligación de poner a disposición del Fiduciario la información contable requerida, el Fiduciario actualizará la información contable del Fiduciante expuesta en el Suplemento de Prospecto, cada vez que el Fiduciante apruebe nuevos estados contables anuales. Esta información será expuesta en un documento que se publicará en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los VF y en el microsítio del A3 Mercados.

Artículo XX. GASTOS E IMPUESTOS

(a) Serán considerados gastos deducibles (los "**Gastos Deducibles**"):

(1) Los gastos y/u honorarios de: (i) el Fiduciario; (ii) los Asesores Legales de la Transacción y los Asesores Legales del Fiduciario, ya sea los iniciales como los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (iii) la calificadora de riesgos; (iv) los Auditores ya sea los iniciales como los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero; (v) los Asesores Impositivos; (vi) la Caja de Valores S.A.; (vii) el Agente de Control y Revisión; (viii) el Administrador de los Bienes Fideicomitados Sucesor, relacionados con la gestión de recaudación, administración, cobro y recupero de los Bienes Fideicomitados; (ix) los Colocadores y cualquier otro cargo y honorario computable a la correcta conformación del Fideicomiso Financiero y su funcionamiento; y (x) la restitución de los Adelantos en Efectivo;

(2) (i) Todos los honorarios, aranceles, comisiones, Impuestos del Fideicomiso Financiero, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del presente Contrato Suplementario y constitución del Fideicomiso Financiero y los que incurra durante toda la existencia del Fideicomiso Financiero; (ii) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (iii) las comisiones por transferencias interbancarias; (iv) los costos por la confección de los balances que debe preparar el Fiduciario; (v) en su caso, los gastos derivados de la apertura y mantenimiento de cuentas bancarias abiertas de conformidad con lo establecido en el presente; (vi) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados (incluyendo sin limitar, la tasa de justicia, los honorarios de abogados, etc.), o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; (vii) los gastos derivados de la liquidación y extinción del Fideicomiso Financiero, y todos los demás costos; y (viii) los gastos por informes que el Fiduciario debiera presentar a la Autoridad Gubernamental;

(3) Los gastos, derechos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, depósito de Valores Fiduciarios, de corresponder los del Mercado respectivo, y los aranceles que deban abonarse a la CNV; y

(4) Los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero, serán abonados por el Fiduciante, estableciéndose que los restantes Gastos Deducibles serán solventados prioritariamente con el Fondo de Gastos y, en su defecto, con los fondos originados en el Patrimonio Fideicomitado. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que el Fiduciante no cumpliera con el pago de los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero cuya obligación de pago asume bajo el presente, los mismos serán solventados en la forma indicada para los restantes Gastos Deducibles del Fideicomiso Financiero, debiendo el Fiduciario efectuar el correspondiente reclamo al Fiduciante.

(b) Sin perjuicio de lo arriba establecido, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., sin retención o deducción alguna por causa de Impuestos del Fideicomiso Financiero, salvo que la ley o la interpretación o administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos Impuestos del Fideicomiso Financiero.

Artículo XXI. AUDITORES. ASESORES IMPOSITIVOS. AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO

(A) El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa como auditores contables del Fideicomiso Financiero a Bertora y Asociados S.R.L., o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario con la conformidad del Fiduciante (los “**Auditores**”). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

(i) auditar la contabilidad anual del Fideicomiso Financiero;

(ii) suscribir las presentaciones impositivas del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto por la legislación aplicable en cada caso (quedando establecido que, a falta de disposición legal en dicho sentido, deberá ser el Fiduciario quien realice estas presentaciones); y

(iii) prestar cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, así como aquellos exigidos por la normativa aplicable, y aquellos informes y/o documentación previstos en el presente.

Los Auditores deberán entregar al Fiduciario toda la información, documentación e informes necesarios con no menos de tres (3) Días Hábiles de antelación a la fecha prevista para la reunión del Directorio del Fiduciario en la que se someta a consideración la aprobación de los estados contables del Fideicomiso Financiero o la documentación correspondiente.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores serán considerados Gastos Deducibles.

(B) El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa como asesores impositivos del Fideicomiso Financiero a Estudio Della Rocca Piazza Almarza S.E.L., o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso

Financiero conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario con la conformidad del Fiduciante (los “**Asesores Impositivos**”). Los Asesores Impositivos prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) confeccionarán el dictamen impositivo del Fideicomiso Financiero, previo a su constitución, y las actualizaciones que correspondan;
- (ii) elaborarán las liquidaciones impositivas y declaraciones juradas de los impuestos mensuales y anuales del Fideicomiso Financiero, y procederán a la retención de impuestos que correspondan; y
- (iii) prestarán cualquier otro servicio impositivo relativo al Fideicomiso Financiero según lo determine el Fiduciario.

Los Asesores Impositivos deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Asesor Impositivo se basará en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerle el Administrador de los Bienes Fideicomitados. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en las tareas a cargo del Asesor Impositivo, su opinión y/o asesoramiento. Si el Administrador de los Bienes Fideicomitados no entregase la información en tiempo y forma, los Asesores Impositivos deberán notificar dicha situación de inmediato al Fiduciario.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos Deducibles.

(C) El Fiduciario cumplirá el rol de agente de control y revisión del Fideicomiso Financiero (el “Agente de Control y Revisión”).

El Agente de Control y Revisión prestará los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero:

- (i) Revisión y control de los Bienes Fideicomitados. En tal sentido, efectuará la revisión inicial de los Bienes Fideicomitados, en oportunidad de la constitución del Fideicomiso Financiero y de cada transferencia de Derechos de Cobro posterior, realizando una revisión de la documentación en cualquier formato que acrediten la existencia de los Derechos de Cobro. El informe inicial sobre los Bienes Fideicomitados deberá contener la indicación de monto y cantidad total de activos subyacentes, el cumplimiento de las formalidades requeridas para los Bienes Fideicomitados y los criterios de elegibilidad, así como las tareas desarrolladas –con sus resultados, alcances y hallazgos– al momento de la estructuración del Fideicomiso. En caso de que el control se efectúe mediante un análisis estadístico muestral, el informe deberá detallar la forma de selección de la muestra, los parámetros estadísticos considerados para determinar su tamaño y la cantidad máxima de errores aceptados.
- (ii) El control por oposición y fiscalización permanente de la información suministrada por Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (o quien lo suceda en dicho carácter), en su carácter de Administrador de los Bienes Fideicomitados durante la vida del Fideicomiso Financiero, para lo cual (de corresponder) preparará y remitirá a Banco de Valores S.A., en su carácter de Agente de Control y Revisión (o quien lo suceda en dicho carácter), un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de situación de deuda de los Deudores, (ii) control de los flujos de fondos provenientes de los Derechos de Cobro y verificación del cumplimiento de los plazos legales de rendición de las mismas, (iii) el estado de mora y cobranzas de Derechos de Cobro, (iv) un análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de Servicios de los Valores Fiduciarios, (v) el control de pago de los pagos de Servicios de los Valores Fiduciarios y su comparación con el cronograma teórico de pago de servicios de los Valores Fiduciarios incluido en el Suplemento de Prospecto, (vi) el control y revisión de los

recursos recibidos y su aplicación, y (vii) la verificación del estado de los Eventos Especiales excluyendo el inciso (i) del Artículo XVII. Dicho informe deberá ser elaborado conforme las Normas de la CNV y remitido al Fiduciario dentro de los 20 (veinte) días corridos de finalizado cada mes.

El Agente de Control y Revisión podrá renunciar, o ser removido por los Beneficiarios, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero sin expresión de causa sin que el Agente de Control y Revisión tenga derecho a reclamar al Fideicomiso Financiero, Fiduciario y/o al Fiduciante. Asimismo, cualquier Agente de Control y Revisión designado en reemplazo del Agente de Control y Revisión inicial, es decir, Banco de Valores, podrá ser removido por el Fiduciario y/o los Beneficiarios sin que el Agente de Control y Revisión tenga derecho a reclamar al Fideicomiso Financiero, Fiduciario y/o al Fiduciante. El Agente de Control y Revisión informará inmediatamente al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención del Agente de Control y Revisión serán razonables y considerados Gastos Deducibles.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes y contar con la firma, ológrafa o digital de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 25.506, del contador público independiente.

La comisión de Banco de Valores S.A. en su calidad de Agente de Control y Revisión se encuentra contemplada en su comisión por su actuación como Fiduciario, conforme lo estipulado en el Artículo XVI del presente.

(D) Estudio Della Rocca Piazza Almarza S.R.L., en su calidad de Asesor Impositivo, por los servicios prestados bajo el presente, recibirán en concepto de comisión para desempeñarse bajo tales roles una remuneración mensual de (i)\$523.000 (Pesos seiscientos setenta mil) más IVA por tareas recurrentes mensuales, y (ii) \$1.845.500 (Pesos un millón novecientos mil) más IVA por el encuadre tributario inicial. A todos los importes antes detallados, se les deberá de adicionar el importe equivalente a la alícuota de IVA (21%).

Bertora y Asociados S.R.L en su calidad de Auditor, por los servicios prestados bajo el presente, recibirán en concepto de comisión para desempeñarse bajo tales roles una remuneración de (i)\$825.000 (Pesos seiscientos setenta mil) más IVA por la auditoría sobre estados contables anuales.

(E) La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año.

Artículo XXII. INDEMNIDAD DEL FIDUCIARIO

(A) Indemnidad del Fiduciante: El Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de sus funcionarios, directores, empleados y toda Persona que a su respecto sea controlante, controlada, sujeta a control común, vinculada, afiliada y/o subsidiaria (cualquiera y toda Persona antes mencionada, en adelante una "Persona Indemnizable"), será en todos los casos indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante.

(B) La indemnidad prevista en el inciso (a) del presente artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier reclamo, pérdida, daños, multas, acciones, sentencias, desembolso, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo:

(i) del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente, a los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente;

- (ii) la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto y/o en el presente Contrato Suplementario;
- (iii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante y Administrador de los Bienes Fideicomitidos o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato Suplementario;
- (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable;
- (v) de la designación de los agentes realizada con la conformidad del Fiduciante y de las consecuencias derivadas de los incumplimientos de dichos agentes;
- (vi) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios;
- (vii) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley 26.831, y por las Normas de la CNV;
- (viii) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o del cumplimiento de los requisitos legales aplicables a los Derechos de Cobro, y/o;
- (ix) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y/o el Administrador de los Bienes Fideicomitidos de los Bienes Fideicomitidos y/o el Administrador de los Bienes Fideicomitidos de los Bienes Fideicomitidos Sucesor en el presente Contrato Suplementario; salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Las obligaciones del Fiduciante bajo este inciso b) continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato Suplementario.

Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate respecto de las sumas por Impuestos del Fideicomiso Financiero y/o tributos (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar a una Autoridad Gubernamental como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades, así como también por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

A los efectos mencionados, si correspondiere y siempre que no se encontraran indisponibles y haya laudo arbitral firme dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes, el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, podrá cobrarse las sumas que correspondan del Patrimonio Fideicomitado, previo dictamen de asesores designados por el Fiduciario o la Persona Indemnizable y a cargo del Fideicomiso Financiero, que determinen sobre la razonabilidad y el valor de la indemnización.

Asimismo, en caso de no poder cobrarse del Fiduciante y en caso de encontrarse los gastos y/o costos relacionados con y/o derivados de una resolución judicial y/o administrativa, de acuerdo a lo que se establezca en cada Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá cobrarse directamente del Patrimonio Fideicomitido la sumas (incluyendo de manera no taxativa, las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior. En ambos casos, el Fiduciario conservará acción de repetición contra el Fiduciante.

(C) En caso de que el Fiduciario o la Persona indemnizable de que se trate sufra cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario y/o de los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso. La presente indemnidad no será de aplicación en el caso de que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Si en cualquier momento cualquier compromiso, obligación, o deber de indemnidad bajo el presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario. Dichos compromisos, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario y de cualquier Persona Indemnizable por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable.

(D) Todas las indemnidades otorgadas a favor del Fiduciario se mantendrán en vigencia luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación.

(E) Disposiciones liberatorias.

Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido conforme lo dispone el Artículo 1687 del CCCN.

Ninguna Persona Indemnizable será responsable por la pérdida o reducción del valor del Patrimonio Fideicomitido o del valor de los activos que componen los Bienes Fideicomitados, ya sea por la mora o falta de pago bajo el activo fideicomitido o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitido sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Ninguna Persona Indemnizable, en ningún supuesto, incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso Financiero, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitido o por el mantenimiento de éste, salvo que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia exclusiva de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, declarada por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Ningún Artículo del presente deberá ser interpretada en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente.

El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado a los Asesores Impositivos, y no será responsable ante Persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax.

En los casos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones del Fiduciante o de la Asamblea de Beneficiarios, el Fiduciario no tendrá obligación de dar cumplimiento a las mismas: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) si las mismas excedieran las obligaciones que le son propias y no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo anterior del presente Contrato Suplementario con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Beneficiarios.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente.

El Fiduciario no será responsable de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Beneficiarios que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate, conforme Artículo XXIII siguiente, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en los Artículos 1675 y 1676 del CCCN y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del presente Contrato Suplementario y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud del presente Contrato Suplementario por cualquier causa que sea.

Artículo XXIII. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS

(A) Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o el Fiduciante, o Beneficiarios que representen por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor nominal no cancelado de Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a Asamblea de Beneficiarios deberá ser notificada con no menos de 10 (diez) días corridos ni más de 30 (treinta) días corridos de anticipación a la fecha fijada: a) mediante la Autopista de la Información Financiera de la CNV y b) durante 3 (tres) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en los sistemas de información dispuestos por el Mercado en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios o en un diario de gran circulación a criterio exclusivo del Fiduciario.

A los fines de este Contrato Suplementario, las Asambleas de Beneficiarios se clasifican en (i) asambleas generales ordinarias y (ii) asambleas generales extraordinarias. (a) Asamblea General Ordinaria: el quórum en primera convocatoria se constituirá con la mayoría de los Valores Fiduciarios con derecho a voto; en segunda convocatoria, con cualquier número de Beneficiarios presentes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, equivalente a la "Mayoría de Beneficiarios" definida en este Contrato. (b) Asamblea General Extraordinaria: el quórum en primera convocatoria se constituirá con el sesenta por ciento (60%) de los Valores Fiduciarios con derecho a voto; y en segunda convocatoria, con el treinta por ciento (30%). Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos del último párrafo del artículo 244 de la Ley General de Sociedades, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de la mayoría de los Valores Fiduciarios con derecho a voto. Todo lo anterior se establece de conformidad con los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 y con los artículos

1695 y 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 (y modificatorias) aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV se requerirá el consentimiento unánime de los tenedores de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación, excepto en caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de al menos el 75% de los tenedores de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación de conformidad con el artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación, para realizar modificaciones a las condiciones esenciales de los Valores Fiduciarios, que serán las siguientes: (i) modificar cualquier Fecha de Pago de Servicios respecto de los Valores Fiduciarios; (ii) reducir el monto de capital, la Tasa de Interés sobre, los Valores Fiduciarios; (iii) cambiar la moneda o los lugares requeridos en que deben pagarse los Valores Fiduciarios; (iv) reducir el porcentaje del monto total de capital de los Valores Fiduciarios en circulación requerido para la adopción de una resolución o el quórum requerido en cualquier Asamblea de Beneficiarios en la que se adopta una resolución; y (v) afectar el derecho a iniciar acciones legales para exigir cualquier pago respecto de las obligaciones negociables.

El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada Peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto.

La participación de los Beneficiarios en las asambleas, tanto para asambleas ordinarias como extraordinarias, podrá ser por sí o por representación, en forma física o a distancia garantizando la libre accesibilidad a la reunión de todos los Beneficiarios con voz y voto a través de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, siempre que todos los participantes puedan ser identificados y puedan seguir la deliberación en intervenir en la misma en tiempo real. Los participantes que asistan por cualquiera de los medios antes indicados se considerarán presentes a todos los efectos, incluyendo, sin carácter limitativo para determinar si existe quórum para sesionar. En el acta deberá dejarse constancia de los nombres de los sujetos que participaron a distancia, el carácter en el que lo hicieron, el lugar donde se encontraban y los mecanismos técnicos utilizados. A tales efectos, el Fiduciario verificará y garantizará la correcta identificación de los Beneficiarios participantes. En caso de identificarse desperfectos técnicos que de cualquier manera afecten cualquiera de las condiciones aquí dispuestas, el Fiduciario deberá suspender la celebración de la asamblea de Beneficiarios y convocar a una nueva en otra fecha en los términos de la presente sección.

Si tal desperfecto técnico tuviera lugar una vez ya iniciada la Asamblea de Beneficiarios, el Fiduciario, al tiempo de darla por terminada, la resolverá en relación a las decisiones que efectivamente hubieran sido tomadas. Esto importará que las decisiones tomadas previo al desperfecto tendrán plena vigencia y efectividad y no será necesario que los puntos del Orden del Día que les dieron lugar sean tratados nuevamente en nueva Asamblea de Beneficiarios. El Fiduciario, así, arbitrará los medios necesarios para convocar una nueva Asamblea de Beneficiarios en la cual tratar los puntos del Orden del Día que no se hubieren ya tratado en la asamblea que sufrió el desperfecto, sin perjuicio esto de poder incluir otros puntos del Orden del Día.

En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550 (y modificatorias) aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

En caso de cambio de condiciones esenciales de la emisión e insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación los artículos 44 y 45 de la Sección XVII, Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.

(B) Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por Mayoría de Beneficiarios, conforme al siguiente procedimiento (el “**Procedimiento Alternativo**”):

(i) El Fiduciario remitirá a la totalidad de Beneficiarios registrados al Día Hábil anterior, una nota (la “**Solicitud de Consentimiento**”) por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante la Caja de Valores S.A. o cualquiera otro denunciado por el Fiduciario, que deberá incluir (I) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (II) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso Financiero, (III) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el presente Contrato Suplementario, (IV) los recaudos indicados en el punto (ii) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, (V) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere y abstención si no la hubiere y (VI) la fecha del registro de la Caja de Valores S.A. que se tendrá en cuenta a los efectos de cómputo de las mayorías. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en los sistemas de información dispuestos por el Mercado en donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, o en un diario de gran circulación a criterio exclusivo del Fiduciario, para conocimiento público.

(ii) Los Beneficiarios deberán contestar por carta documento, notificación notarial o nota con certificación de firma del Beneficiario según señale el Fiduciario, dentro de los cinco 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere y abstención si no la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

Artículo XXIV. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

(A) El Fideicomiso Financiero se extinguirá en los siguientes supuestos:

- (i) Ante el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, aunque ello tenga lugar antes de la fecha especificada en el presente Contrato Suplementario;
- (ii) Ante la ocurrencia de un Cambio Normativo que torne inconveniente la consecución del Fideicomiso Financiero, determinado en este caso como un Evento Especial;
- (iii) Ante la extinción del patrimonio del Fideicomiso Financiero;
- (iv) Ante el voto de Beneficiarios que representen al menos el 75% del valor nominal en circulación de los Valores Fiduciarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo XII.C del presente.
- (v) Ante el acaecimiento de un Evento Especial, declarado de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo XVII, y/o;
- (vi) Ante la decisión de una Mayoría de Beneficiarios una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria.

(B) El Fiduciario procederá a la liquidación de los Bienes Fideicomitados remanentes, mediante la cesión de los Derechos de Cobro que se llevará a cabo, a opción de lo que decida una Mayoría de Beneficiarios, en los términos y condiciones que apruebe dicha Mayoría de Beneficiarios:

- (i) Por subasta o licitación privadas al mejor postor;
- (ii) Asignación de los Derechos de Cobro a favor de los Beneficiarios.

El Fiduciario abonará o cederá a los Beneficiarios los montos o Derechos de Cobro correspondientes, previa deducción de los Gastos Deducibles y todos aquellos gastos producto de la cesión o pago antes mencionados, incluyendo sin

limitación el costo de las copias notariales de la documentación respaldatoria de los Derechos de Cobro, publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, honorarios legales, etc.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a tres (3) comisiones de administración mensuales.

Artículo XXV. DIVISIBILIDAD

Está previsto que cada artículo y disposición del presente Contrato Suplementario sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida del presente Contrato Suplementario, y los artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

Artículo XXVI. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN

(A) El presente Contrato Suplementario y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Beneficiarios de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina.

(B) Con relación a cualquier controversia, acción o procedimiento legal que surgiera de o en relación con los Valores Fiduciarios o el presente Contrato Suplementario, el Fiduciante, el Fiduciario, el Administrador de los Bienes Fideicomitidos y los Beneficiarios se someten en forma irrevocable a la jurisdicción del Tribunal Arbitral, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho Tribunal Arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Los Beneficiarios podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

La resolución que dicte el Tribunal Arbitral será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las Partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del CPCCN.

Los títulos representativos de deuda dan a sus titulares el derecho a reclamar por vía ejecutiva (art. 1694 *in fine* del CCCN).

Artículo XXVII. DOMICILIO. NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes del presente Contrato Suplementario deberán efectuarse a los domicilios indicados a continuación, en los cuales el Fiduciante, el Administrador de los Bienes Fideicomitidos y el Fiduciario constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato Suplementario:

(a) Al Fiduciante y Administrador de los Bienes Fideicomitidos

AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

Tucumán 752, Piso 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono / Fax: 6319-0000

E-mail: fideicomisos@aysa.com.ar

Atención: Guido Bossio / Verónica Favelukes

(b) Al Fiduciario:

BANCO DE VALORES S.A.

Sarmiento 310
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: (011) 4323-6900
Fax: (011) 4323-6918
Atención: Facundo Osvaldo Chiarello / Santiago Brandan
Correo Electrónico: admfideico@valo.ar / mercadodecapitales@valo.ar

(1) Las notificaciones se tendrán como válidas si se efectuaran por escrito, sea por nota en mano, correo certificado, carta documento o telegrama.

Los libros contables del Fideicomiso Financiero se encontrarán disponibles en el domicilio del Fiduciario.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las Partes y el restante para ser presentado ante la Comisión Nacional de Valores, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el [] de [] de 2026.

[Hojas de firma a continuación]

AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.

COMO FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO AYSA II

ACLARACIÓN:

CARGO:

BANCO DE VALORES S.A.

COMO FIDUCIARIO, Y NO A TÍTULO PERSONAL, Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO AYSA II

ACLARACIÓN:

CARGO: APODERADO

ACLARACIÓN:

CARGO: APODERADO

Anexo A – Modelo de notificación a los deudores cedidos

Se hace saber que en virtud de lo dispuesto en el Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero "AySA II", celebrado el [] de [] de 2026, entre Aguas y Saneamientos Argentinos S.A., en su carácter de fiduciante (el "**Fiduciante**") con domicilio en Tucumán 752, Piso 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y Banco de Valores S.A., en su carácter de fiduciario y no a título personal (el "**Fiduciario**"), con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, (el "**Contrato**" y el fideicomiso constituido en virtud del mismo, el "*Fideicomiso Financiero AySA II*"), el Fiduciante ha cedido al Fiduciario, en los términos del artículo 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, la propiedad fiduciaria del 100% de los derechos de cobro sobre los flujos de fondos futuros abonados a los Agentes de Recaudación, pagaderos en efectivo o a través de tarjeta de débito a partir de la Fecha de Corte, los cuales se liquidarán en las Cuentas en los Bancos Pagadores, acreditándose los importes percibidos a través de Gire S.A. (Rapipago) en la Cuenta en el Banco Pagador Galicia y los percibidos a través de Red Link S.A. (Link Pagos) en la Cuenta en el Banco Pagador Provincia, y que surjan de cualquier título, acuerdo o norma legal o contractual que fuera aplicable, incluyendo, sin limitación, todos los créditos, derechos y acciones para cobrar los Derechos de Cobro, los cuales igualarán, en todo momento, el Requisito de Cobertura Suficiente (los "**Derechos de Cobro**"). Todos los términos en mayúsculas no definidos en la presente notificación tienen el significado que se les asigna en el Contrato.

En consecuencia, considerando la imposibilidad de identificar a los Usuarios mediante documento de identidad, CUIT u otro medio de identificación fehaciente que permita indubitadamente su identificación, en virtud de la naturaleza de los Derechos de Cobro cedidos al Fideicomiso, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley para el Financiamiento de la Vivienda y la Construcción N° 24.441, y normas reglamentarias contenidas en las Normas de la CNV, se notifica a los Usuarios la existencia de la cesión de los Derechos de Cobro en los términos del párrafo precedente y conforme se describe en el Contrato y el Suplemento de Prospecto de fecha 26 de junio de 2026, publicado en el sitio web de la CNV a través de la Autopista de Información Financiera bajo el ID N° [•].

Asimismo, se indica que, a los efectos que pudiesen corresponder, la cesión fiduciaria que por la presente se les notifica se realiza en el marco del Fideicomiso Financiero AySA II constituido en beneficio de los tenedores de los valores de deuda fiduciaria emitidos por el Fiduciario bajo dicho fideicomiso financiero y aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 in fine de la Ley para el Financiamiento de la Vivienda y la Construcción N° 24.441, la presente publicación importa notificación fehaciente en los términos del Artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación. La cesión implica el cambio de acreedor respecto de los créditos cedidos que, en lo sucesivo, pasará a ser el Fideicomiso Financiero AySA II, representado en la persona del Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero AySA II y no a título personal).

Sin otro particular, los saludamos atte.

Por **Agua y Saneamientos Argentinos S.A.**

Nombre:

Cargo:

Anexo B - Modelo de notificación a los Agentes de Recaudación

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [●] de [●] de 2026

[Gire S.A. (Rapipago)]

[●], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina //

[Red Link S.A. (Link Pagos)]

[●], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina]

(En su carácter de "Agente de Recaudación")

Ref.: Notificación de cesión fiduciaria de Derechos de Cobro y orden de liquidación a cuenta designada – Fideicomiso Financiero AySA II

Por la presente les informamos, en los términos del artículo XIV del Contrato Suplementario de Fideicomiso de fecha [] de [] de 2026 (el "Contrato Suplementario de Fideicomiso") celebrado entre Agua y Saneamientos Argentinos S.A. ("**AySA**"), en su carácter de fiduciante bajo el fideicomiso financiero denominado "AySA II" (el "**Fiduciante**" y el "**Fideicomiso Financiero**", respectivamente) y Banco de Valores S.A., en su carácter de fiduciario y no a título personal (el "**Fiduciario**"), que con fecha [] de [] de 2026 AySA ha cedido en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero, la propiedad fiduciaria del 100% de los derechos de cobro sobre los flujos de fondos futuros abonados otorgado por los Agentes de Recaudación, pagaderos a partir de la Fecha de Corte, es decir, a partir de la Fecha de Emisión, los cuales se liquidarán en las Cuentas en los Bancos Pagadores, acreditándose los importes percibidos a través de Gire S.A. (Rapipago) en la Cuenta en el Banco Pagador Galicia y los percibidos a través de Red Link S.A. (Link Pagos) en la Cuenta en el Banco Pagador Provincia, y que surjan de cualquier título, acuerdo o norma legal o contractual que fuera aplicable, incluyendo, sin limitación, todos los créditos, derechos y acciones para cobrar los Derechos de Cobro, los cuales igualarán, en todo momento, el Requisito de Cobertura Suficiente.

Se deja constancia que la presente comunicación se realiza al mero efecto informativo de conformidad con los términos del Contrato Suplementario y el art. 72 y concordantes de la Ley N° 24.441 (conforme la misma hubiera sido enmendada de tiempo en tiempo).

En consecuencia, solicitamos que los Derechos de Cobro sean acreditados de la siguiente manera:

- (i) los percibidos a través de Gire S.A. (Rapipago), en la cuenta corriente en Pesos N° 0009218-0 680-6, CBU N° 007068092000009218066, de titularidad de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.; y
- (ii) los percibidos a través de Red Link S.A. (Link Pagos), en la cuenta corriente en Pesos N° 67273/9, CBU N° 01400007 01100006727390, de titularidad de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., abierta en Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludamos atentamente.

[Nombre y Apellido]

Agua y Saneamientos Argentinos S.A.
en carácter de Fiduciante

Anexo C – Contrato de Administración de Cuenta

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [●] de [●] de 2026

BANCO DE VALORES S.A.

como Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores

Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Presente

Ref.: Oferta N° [●]/2026

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes en relación con el contrato suplementario del fideicomiso financiero celebrado con fecha [] de [] de 2026 entre Agua y Saneamientos Argentinos S.A., en su carácter de fiduciante y Banco de Valores S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, en virtud del cual se constituyó el fideicomiso financiero “**Fideicomiso Financiero AySA II**”, a los efectos de hacerles llegar la presente propuesta para la celebración de un contrato de administración de cuentas corrientes bancarias (el “**Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores**”) que, en caso de ser aceptada, se regirá por los términos y condiciones adjuntos a la presente como Sub-Anexo C (la “**Oferta**”).

Esta Oferta será regida e interpretada de acuerdo con las leyes de la República Argentina y tendrá una validez de diez (10) Días Hábiles para su aceptación, contado a partir de la fecha de la presente. La Oferta se considerará aceptada cuando recibamos de ustedes una carta de aceptación por escrito.

En caso de que la Oferta sea aceptada dentro del plazo referido precedentemente, la misma será válida y vinculante para las partes. De lo contrario, serán de ningún efecto y se tendrá por no escrita.

Aprovechamos la oportunidad para saludarlos muy atentamente.

Agua y Saneamientos Argentinos S.A.

Nombre:

Carácter:

Sub-Anexo C

Términos y condiciones del Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores

Considerando:

(i) Que, con fecha [] de [] de 2026, **Agua y Saneamientos Argentinos S.A.** (la “**Compañía**” o “**AySA**” o el “**Fiduciante**”, indistintamente), en su carácter de fiduciante, y **Banco de Valores S.A.**, en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (“**VALO**” o el “**Fiduciario**”, indistintamente) celebraron un contrato suplementario de fideicomiso financiero, en virtud del cual se constituyó el fideicomiso financiero denominado “**Fideicomiso Financiero AySA II**” (el “**Fideicomiso**” y el “**Contrato Suplementario**”, respectivamente), en el marco del programa global de emisión de valores fiduciarios “**SECUVAL III**” por un monto máximo en circulación de hasta V/N US\$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) y de conformidad con los términos del contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros suscripto por el Fiduciante y el Fiduciario con fecha 8 de octubre de 2025.

(ii) Que, bajo el Fideicomiso, la Compañía cedió a favor de VALO, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, la totalidad de sus Derechos de Cobro (conforme ha sido definido en el Contrato Suplementario).

(iii) Que los Derechos de Cobro de titularidad del Fiduciario del Fideicomiso serán liquidados en las siguientes cuentas: (i) cuenta corriente en Pesos N° 0009218-0 680-6, CBU N° 007068092000009218066 (la “**Cuenta en el Banco Pagador Galicia**”), de titularidad de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (“**Banco Galicia**”), y (ii) cuenta corriente en Pesos N° 67273/9, CBU N° 01400007 01100006727390 (la “**Cuenta en el Banco Pagador Provincia**”, y conjuntamente con la Cuenta en el Banco Pagador Galicia, las “**Cuentas en los Bancos Pagadores**”), de titularidad de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., abierta en Banco de la Provincia de Buenos Aires (el “**Banco Provincia**”, y conjuntamente con el Banco Galicia, los “**Bancos Pagadores**”, y cada uno, un “**Banco Pagador**”).

(iv) Que, de conformidad con lo establecido en el Contrato Suplementario, los fondos provenientes de los Derechos de Cobro depositados en las Cuentas en los Bancos Pagadores deberán ser transferidos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora (conforme se define más adelante).

(v) Que, a los fines de administrar las Cuentas en los Bancos Pagadores, realizar las transferencias necesarias a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y dar cumplimiento con lo dispuesto en el Contrato Suplementario, la Compañía tiene intención de designar a Banco de Valores como agente de administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores bajo este Contrato de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores (el “**Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores**”, y junto con la Compañía, las “**Partes**”).

POR LO EXPUESTO, las Partes acuerdan los términos y condiciones que se describen a continuación:

Artículo Primero. Definiciones e Interpretación.

1.1. Definiciones.

“**Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores**”: Tiene el significado que se le asigna en el Considerando (v) de este Contrato.

“**Beneficiarios**”: Significa los tenedores de los Valores Fiduciarios a ser emitidos bajo el Fideicomiso.

“**Contrato de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores**” o el “**Contrato**”: Significa el contrato de administración de cuentas corrientes celebrado por medio de este Contrato.

“**Contrato Suplementario**”: Tiene el significado que se le asigna en el Considerando (i) de este Contrato.

“**Cuenta de AySA**”: Significa la cuenta corriente bancaria que oportunamente informe la Compañía al Agente de Administración de Cuenta por escrito, o aquella que la reemplace según lo informe la Compañía al Agente de Administración de Cuenta por escrito.

“**Cuenta en el Banco Pagador Galicia**”: Tiene el significado que se le asigna en el Considerando (iii) de este Contrato.

“**Cuenta en el Banco Pagador Provincia**”: Tiene el significado que se le asigna en el Considerando (iii) de este Contrato.

“**Cuentas en los Bancos Pagadores**”: Tiene el significado que se le asigna en el Considerando (iii) de este Contrato.

“**Cuenta Fiduciaria Recaudadora**”: Significa la cuenta corriente bancaria en Pesos a ser abierta a nombre del Fideicomiso.

“**Derechos de Cobro**”: Tiene el significado que se le asigna en el Contrato Suplementario.

“**Día Hábil**”: Tiene el significado que se le asigna en el Contrato Suplementario.

“**Gastos**”: Significan todos los gastos en los que deba incurrir el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores razonablemente a los efectos de este Contrato, en la medida que se encuentren documentados, incluyendo de manera no taxativa, las comisiones por transferencias interbancarias y gastos bancarios que deban ser afrontados por el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores con motivo de la recepción y transferencia de los fondos en los términos de este Contrato, así como cualquier otra erogación documentada que pudiere corresponder ser abonada con motivo o en ocasión del otorgamiento o instrumentación y cumplimiento de este Contrato.

“**Horario Bancario**”: Significa las horas durante las cuales las entidades financieras están abiertas y operativas para realizar transacciones financieras.

“**Impuestos**”: Significa el impuesto a las ganancias, los impuestos sobre los débitos y créditos bancarios, el impuesto sobre los ingresos brutos y/o cualquier otro impuesto, tasa, arancel, carga, contribución o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o autoridad gubernamental con facultades impositivas que resultare aplicable a cada una de las Cuentas en los Bancos Pagadores, a este Contrato o a los fondos, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la vigencia de este Contrato.

“**Instrucción Irrevocable de Transferencia**”: Significa la instrucción irrevocable de transferencia cursada en el día de la fecha por la Compañía al Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores, mediante la cual se instruye al Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores a realizar transferencias desde las Cuentas en los Bancos Pagadores hacia la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, de conformidad con lo establecido en este Contrato, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente y en términos sustancialmente similares a los que se acompañan a este Contrato como **Sub-Anexo C-II**.

“**Mandatarios**”: Tiene el significado que se le asigna en el Artículo 4.1 de este Contrato.

“**Partes**”: Tiene el significado que se le asigna en el Considerando (v) de este Contrato.

“**Saldos**”: Significa las sumas de dinero depositadas en la Cuenta en el Banco Pagador Galicia y/o la Cuenta en el Banco Pagador Provincia provenientes de los Derechos de Cobro, netas de Gastos e Impuestos.

“**Valores Fiduciarios**”: Tiene el significado que se le asigna en el Contrato de Fideicomiso.

1.2. Interpretación.

(a) Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

(b) Los términos que comienzan en mayúscula utilizados, pero no definidos en este Contrato (salvo cuando inicien una oración o es un nombre propio) tienen los significados que se les otorgan en el Contrato Suplementario.

(c) Cualquier referencia a una persona humana o jurídica abarcará a sus cesionarios y/o a sus sucesores a título universal o individual.

Artículo Segundo. Apertura de las Cuentas en los Bancos Pagadores. Designación del Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores.

2.1. La Compañía ha abierto, con anterioridad a la celebración del presente Contrato, (a) la Cuenta en el Banco Pagador Galicia en el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., y (b) la Cuenta en el Banco Pagador Provincia en el Banco de la Provincia de Buenos Aires; en cada caso cuyo uso restringido y específico consiste en que los Saldos depositados en la misma sean transferidos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora **(i)** en un monto necesario para realizar los pagos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y para mantener debidamente fondeadas las Cuentas Fiduciarias de conformidad con lo dispuesto en el Contrato Suplementario (los “**Saldos a Transferir**”), o **(ii)** la totalidad de dichos Saldos en caso de que estos sean insuficientes para realizar los pagos y fondear las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el inciso (i) anterior.

2.2. La Compañía por este Contrato designa a Banco de Valores como Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores con el objeto de que administre de forma exclusiva las Cuentas en los Bancos Pagadores y los Saldos depositados en, o sean transferidos a, cada Cuenta en el Banco Pagador, a los fines y con los alcances establecidos en este Contrato y en el Contrato Suplementario.

Artículo Tercero. Renuncia. Aplicación y Administración de los Saldos en las Cuentas en los Bancos Pagadores. Instrucción Irrevocable de Transferencia.

3.1. La Compañía renuncia en forma irrevocable a operar la Cuenta en el Banco Pagador Galicia y la Cuenta en el Banco Pagador Provincia, y a efectuar cualquier tipo de acto sobre dichas cuentas y/o sobre los Saldos. Asimismo, la Compañía se obliga a no llevar a cabo ningún acto que pudiera afectar la plena vigencia y operatividad de este Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores y el poder irrevocable otorgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto de este Contrato para que el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores opere en su nombre y con exclusividad las Cuentas en los Bancos Pagadores.

3.2. La Compañía adoptará todas las acciones necesarias para mantener abierta y libre de gravámenes las Cuentas en los Bancos Pagadores hasta la extinción de este Contrato.

3.3. La Compañía no emitirá instrucciones en relación con la aplicación de los Saldos depositados en las Cuentas en los Bancos Pagadores excepto de conformidad con lo permitido en este Contrato.

3.4. La Compañía renuncia a la facultad de cerrar unilateralmente las Cuentas en los Bancos Pagadores de conformidad con lo establecido en el artículo 1404(a) del Código Civil y Comercial de la Nación.

3.5. Cada Día Hábil y durante el Horario Bancario, el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora **(i)** los Saldos a Transferir, o **(ii)** la totalidad de los Saldos que se encuentren depositados en las Cuentas en los Bancos Pagadores, en caso de que estos sean insuficientes para realizar los pagos y fondear las Cuentas Fiduciarias de conformidad con el inciso (i) del Artículo 2.1. de este Contrato, según se le indique en la instrucción irrevocable de transferencia cursada por la Compañía al Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores antes de la Fecha de Emisión, en términos sustancialmente similares a los que se acompañan a este Contrato como **Sub-Anexo C-I**.

3.6. Una vez transferidos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora los Saldos a Transferir de conformidad con el Artículo 3.5 precedente y en la medida que:

(i) Se verifique la existencia de Saldos disponibles en la respectiva Cuenta en el Banco Pagador; y

(ii) No hubieran ocurrido ni se encuentre vigente un Evento Especial, previstos en el Contrato de Fideicomiso;

Entonces, dichos Saldos disponibles se liberarán y serán transferidos por el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores a favor de la Compañía con una regularidad de dos (2) veces por semana, en días a convenir entre el Agente de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores y la Compañía, mediante una o más transferencias a la Cuenta de AySA.

3.7. En caso de que en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores hubiera sido notificado del acaecimiento de un Evento Especial, el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores deberá transferir de manera inmediata la totalidad de los Saldos depositados en las Cuentas en los Bancos Pagadores a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora para su aplicación al pago de

capital, intereses y cualquier otra suma adeudada en la próxima Fecha de Pago de Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato Suplementario.

Artículo Cuarto. Otorgamiento de Poder Irrevocable.

4.1. En forma simultánea con la celebración de este Contrato de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores, la Compañía otorgará un poder especial irrevocable, debidamente instrumentado por separado en escritura pública y en los términos de los artículos 380 inciso c) y 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor del Agente de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores y/o de las personas que el Agente de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores designe (conjuntamente, los “**Mandatarios**”), por el plazo de vigencia del Contrato Suplementario, a fin de que los Mandatarios puedan realizar todos los actos necesarios para administrar las Cuentas en los Bancos Pagadores y cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, en los términos del modelo adjunto a la presente como **Sub-Anexo C-II**.

4.2. En relación con el poder especial irrevocable otorgado en virtud de lo dispuesto en este Artículo Cuarto, y en forma adicional a cualquier obligación de indemnidad establecida en este Contrato y en el Contrato Suplementario, la Compañía acuerda y conviene indemnizar y mantener indemne a los Mandatarios, en forma permanente y continua, de todos y cualquier clase de daños y perjuicios que sufran los Mandatarios con motivo y/o en ocasión del ejercicio de dicho poder especial irrevocable (incluyendo, sin limitación, cualquier clase de responsabilidades, obligaciones, acciones y/o procedimientos judiciales y/o extrajudiciales y/o de cualquier otra naturaleza, reclamos, multas, sentencias, costos, gastos y/o demás pagos, de cualquier tipo o naturaleza, que correspondan ser abonados por, o sean establecidos a cargo de, los Mandatarios), en la medida en que el ejercicio de dichos poderes y facultades haya sido realizado por los Mandatarios de conformidad con lo establecido en este Artículo Cuarto, salvo en caso de culpa o dolo por parte de los Mandatarios calificado como tal por sentencia judicial firme dictada por tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada.

4.3. Los Mandatarios no percibirán remuneración alguna por el poder irrevocable otorgado en virtud de lo dispuesto en este Artículo Cuarto y/o el ejercicio de las facultades otorgadas en virtud de aquel, renunciando a cualquier reclamo con base en el artículo 1322 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo Quinto. Notificación de los Bancos Pagadores.

5.1. A todos los efectos legales que pudieran corresponder, en la fecha de este Contrato, la Compañía notificará por acto público la suscripción del Contrato de Administración de Cuenta a cada Banco Pagador, en términos sustancialmente similares al texto que se acompaña como **Sub-Anexo C-III** a este Contrato.

5.2. A todos los efectos legales que pudieran corresponder, en la fecha de este Contrato, Banco de Valores notificará a cada Banco Pagador con copia a la Compañía, los Mandatarios designados por el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores, en términos sustancialmente similares al texto que se acompaña como **Sub-Anexo C-IV** a este Contrato.

Artículo Sexto. Obligaciones y Derechos del Agente de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores.

6.1. Las obligaciones del Agente de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores son única y exclusivamente aquellas que se encuentran expresamente determinadas en este Contrato, no pudiendo entenderse que sus estipulaciones incluyen algún deber u obligación implícitos a cargo del Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores o imponen al Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores alguna otra función, responsabilidad u obligación que no sean las expresamente pactadas en este Contrato.

6.2. En caso de que se decrete un embargo sobre, o se graven cualquiera de las Cuentas en los Bancos Pagadores o los Saldos, por orden judicial y/o de cualquier otro organismo con facultades suficientes, o se suspenda o prohíba la liberación de la totalidad o parte de los Saldos de la respectiva Cuenta en el Banco Pagador por orden de cualquier tribunal y/u organismo con facultades suficientes, o un tribunal y/u organismo con facultades suficientes dicte o anote una resolución, sentencia o fallo que afecte los Saldos de las Cuentas en los Bancos Pagadores, el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores **(i)** notificará de tal circunstancia a la Compañía de conformidad con el Artículo Décimo de este Contrato y a los Beneficiarios mediante la publicación de un hecho relevante en la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores y los sistemas de información de los mercados donde se listen y negocien los Valores Fiduciarios, dentro del mismo Día Hábil de haber tomado conocimiento de tal embargo o gravamen, haciendo constar, asimismo, que el Fiduciario podrá instruir al Deudor Cedido, mediante una

simple notificación, el cambio de la cuenta de pago afectada por otra cuenta que se encuentre habilitada a tal efecto; y (ii) se configurará un Evento Especial bajo el Contrato de Fideicomiso y, por lo tanto, obedecerá y cumplirá, con criterio razonable, todos los mandamientos, órdenes o fallos que se dicten al respecto, quedando en consecuencia el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores liberado de toda responsabilidad que pudiera originarse en dichos actos.

6.3. Cualquier incumplimiento por parte de la Compañía con las obligaciones y compromisos establecidos en este Contrato constituirán un Evento Especial bajo el Contrato Suplementario.

6.4. Ninguna disposición de este Contrato requerirá que el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores desembolse o adelante fondos propios o incurra en cualquier otra responsabilidad financiera por el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

Artículo Séptimo. Renuncia y Remoción del Agente de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores.

7.1. La renuncia o remoción del Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores se regirá por las disposiciones de renuncia y remoción del Fiduciario en el Contrato Suplementario, reguladas en el Artículo XIV, Sección 2, del mismo. La renuncia o remoción del Fiduciario importará la renuncia o remoción del Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores.

7.2. El Fiduciario Sucesor designado de conformidad con el Contrato Suplementario será designado como el nuevo Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores.

Artículo Octavo. Extinción.

8.1. Este Contrato subsistirá hasta el cierre de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora o hasta que se produzca la total liquidación del Fideicomiso y no haya obligaciones pendientes de cancelación, lo que ocurra primero. En caso de extinción de este Contrato, todos los Gastos, honorarios razonables y documentados, Impuestos, tasas y aranceles, así como cualquier otro gravamen que origine dicha cancelación o extinción estarán a cargo de la Compañía.

Artículo Noveno. Disposiciones Varias.

9.1. Las Partes no podrán ceder este Contrato o cualquiera de los derechos, participaciones u obligaciones emergentes del mismo, sin la previa aprobación escrita de la otra Parte.

9.2. El Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores no estará obligado por ninguna modificación de este Contrato, a menos que sea acordada por escrito y firmada por las Partes.

9.3. Las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso que sean pertinentes se aplicarán a este Contrato *mutatis mutandi*.

Artículo Décimo. Comunicaciones entre las Partes.

10.1. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores o a la Compañía se tendrá por cursada si: (i) se formaliza por escrito a través de nota simple con constancia de recepción; o (ii) se envía a cada una de las Partes por correo electrónico, los que tendrán fuerza vinculante. Las notificaciones deberán cursarse a las siguientes direcciones o correos electrónicos:

Al Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores:

Banco de Valores S.A.

Domicilio: Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tel.: (011) 4323-6900

E-mail: admfideico@valo.ar

Atención: Facundo Chiarello y Adriana Baños

A la Compañía:

Agua y Saneamientos Argentinos S.A.

Dirección: Tucumán 752, Piso 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Tel.: 011) 6319-0000

E-mail: fideicomisos@aysa.com.ar

Atención: Guido Bossio / Verónica Favelukes

10.2. En cualquier momento, las Partes podrán indicar otro domicilio, número, correo electrónico, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a las Partes en la forma antes indicada.

Artículo Décimo primero. Ley aplicable.

11.1. Este Contrato se rige por la ley de la República Argentina.

Artículo Décimo segundo. Tribunal Arbitral. Jurisdicción.

12.1. Las Partes se someten a la competencia del Tribunal Arbitral (conforme se define en el Contrato Suplementario) en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de, o en relación con, este Contrato, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar, siempre dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. Será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de aclaratoria y nulidad.

Sub-Anexo C-I

Modelo de instrucción irrevocable de transferencia

ACTA DE NOTIFICACIÓN: “AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.” a “BANCO DE VALORES S.A.”. ESCRITURA NÚMERO [●]. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los [●] días del mes de [●] del 2026, ante mí, Escribano autorizante, comparece [●], argentino, [ESTADO CIVIL], con Documento Nacional de Identidad número [●], domiciliado en [●] de [●], mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, que concurre a este acto en nombre y representación de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (“**AySA**”), con domicilio legal en Tucumán 752, Piso 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de [●], acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad con: a) la Escritura de Constitución de la sociedad y Estatutos Sociales, número [●] de fecha [●] pasada al folio [●] del Registro número [●] a cargo del Escribano [●], cuya primera copia, que tengo a la vista para este acto, se inscribió en el Registro Público de Comercio de [●] el [●] de [●] de [●] al folio [●] del Libro [●] de Estatutos de Sociedades Anónimas; y b) el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha [●] que designa autoridades y distribuye cargos]. Los instrumentos relacionados en fotocopia autenticada se agregan al folio [●] del presente Registro, Protocolo del año [●], doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado que manifiesta que no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna, manteniendo su plena vigencia, MANIFIESTA: (I) Que con fecha [●] de [●] de 2026, AySA, en su carácter de fiduciante, celebró con Banco de Valores S.A. (“**Banco de Valores**”), en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (el “**Fiduciario**”), un contrato suplementario de fideicomiso financiero para la emisión de valores representativos de deuda por hasta un valor nominal máximo de hasta V/N \$ 70.000.000.000 (setenta mil millones) (el “**Contrato Suplementario**”); (II) Que con fecha [] de [] de 2026, AySA celebró con Banco de Valores, en su carácter de Fiduciario y como agente administrador de cuentas (el “**Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores**”), un contrato de administración de cuentas corrientes bancarias (el “**Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores**”), agregándose copia certificada de dicho Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores al presente; (III) Que en virtud del Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores, AySA designó a Banco de Valores como Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores, quien administrará en forma exclusiva: i) la cuenta corriente en Pesos N° 0009218-0 680-6, CBU N° 007068092000009218066, de titularidad de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (la “**Cuenta en el Banco Pagador Galicia**”); y ii) la cuenta corriente en Pesos N° 67273/9, CBU N° 01400007 01100006727390, de titularidad de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., abierta en Banco de la Provincia de Buenos Aires (la “**Cuenta en el Banco Pagador Provincia**”, y conjuntamente con la Cuenta en el Banco Pagador Galicia, las “**Cuentas en los Bancos Pagadores**”); (IV) Que requiere de mí el Autorizante me constituya en el domicilio de Banco de Valores S.A., ubicado en Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a fin de NOTIFICARLE la instrucción irrevocable de transferencia mediante la cual, AySA, en el día del presente acto, instruye irrevocablemente al Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores para que los días martes y viernes de cada semana y durante el Horario Bancario, Banco de Valores inmediatamente transfiera a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora la totalidad de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas en los Bancos Pagadores de conformidad con el Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores. Yo Escribano Autorizante hago constar: a) Que acepto el requerimiento; b) Que el compareciente tiene interés legítimo para el presente otorgamiento.

ACTO SEGUIDO, siendo las [●] horas me constituyo en Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, domicilio de Banco de Valores, con el fin de cumplimentar el requerimiento que antecede. Soy atendido por [●], quien manifiesta revestir el carácter de [APODERADO] de Banco de Valores. Acto seguido le impongo de mi condición de escribano y de mi cometido, entregándole copia del presente requerimiento y del Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores y les NOTIFICO de la instrucción irrevocable de transferencia, tal como me ha sido requerido. A continuación, el apoderado por Banco de Valores MANIFIESTA que, en nombre y representación de Banco de Valores S.A., RECIBE la copia del Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores, y ACEPTA EXPRESAMENTE la instrucción irrevocable de transferencia de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., CON LO QUE DOY POR FINALIZADO EL ACTO siendo las [●] horas, firmando conmigo el Apoderado de Banco de Valores antes mencionado, previa lectura y ratificación de todo lo que doy fe.-

Sub-Anexo C-II

Modelo de Poder Especial Irrevocable

PODER ESPECIAL: Agua y Saneamientos Argentinos S.A. a Banco de Valores S.A. – ESCRITURA NUMERO [●].- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los [●] días del mes de [●] de 2026, ante mí, Escribano autorizante comparecen [●], argentino, [ESTADO CIVIL], con Documento Nacional de Identidad número [●], domiciliado en [●] de [●], mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, que concurre a este acto en nombre y representación de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., con domicilio legal en Tucumán 752, Piso 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, que a su vez inviste el carácter de fiduciante (el “**Fiduciante**”) bajo el contrato suplementario de fideicomiso financiero celerado entre el Fiduciante y Banco de Valores S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (el “**Fiduciario**”), con fecha [●] de [●] de [●] (el “**Contrato Suplementario**”), y ha celebrado un contrato de administración de cuentas corrientes bancarias en fecha [●] de [●] de [●] (el “**Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores**”) con Banco de Valores S.A., en su carácter de agente de administración de cuentas (el “**Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores**”), en su carácter de [●], acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad y el carácter de Fiduciante con: a) la Escritura de Constitución de la sociedad y Estatutos Sociales, número [●] de fecha [●] pasada al folio [●] del Registro número [●] a cargo del Escribano [●], cuya primera copia, que tengo a la vista para este acto, se inscribió en el Registro Público de Comercio de [●] el [●] de [●] de [●] al folio [●] del Libro [●] de Estatutos de Sociedades Anónimas; b) el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha [●] que designa autoridades y distribuye cargos; c) Acta de Directorio de fecha [●] de [●] de [●] que autoriza el presente otorgamiento; y d) el Contrato de Fideicomiso del cual surge que el Contrato de Fideicomiso se encuentra vigente e incluye los términos de la cesión fiduciaria y el fideicomiso financiero]. Los instrumentos relacionados en fotocopia autenticada se agregan al folio [●] del presente Registro, Protocolo del año [●], doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado que manifiesta que no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna, manteniendo su plena vigencia EXPONE: Que dando cumplimiento a lo resuelto por el Directorio en reunión de fecha [●] de [●] de 2026, cuya acta anteriormente se ha relacionado, confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE a favor de [Banco de Valores S.A., en su carácter de Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores conforme al Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores], con domicilio legal en Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y a los señores [●], [●] y [●], por el plazo de vigencia del Contrato Suplementario para que el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores y/o las personas que el Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores designe actuando conforme a lo establecido en sus poderes vigentes, realicen en nombre de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., como Fiduciante del Contrato Suplementario, en cualquier momento, entre otros, los siguientes actos: (i) realizar todo tipo de operaciones y actos en las Cuentas en los Bancos Pagadores (según dicho término se define más abajo), incluyendo, sin limitación, depósitos, extracciones y transferencias de fondos, solicitud de saldos y resúmenes de cuenta, y firmar toda clase de documentos que el banco en cuestión requiera en el trámite de las operaciones y actos en las Cuentas en los Bancos Pagadores. Se entiende por (a) “**Cuenta en el Banco Pagador Galicia**” a la cuenta corriente en Pesos N° 0009218-0 680-6, CBU N° 007068092000009218066, de titularidad de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.; (b) “**Cuenta en el Banco Pagador Provincia**” a la cuenta corriente en Pesos N° 67273/9, CBU N° 01400007 01100006727390, de titularidad de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., abierta en Banco de la Provincia de Buenos Aires; y (c) “**Cuentas en los Bancos Pagadores**” a la Cuenta en el Banco Pagador Galicia y la Cuenta en el Banco Pagador Provincia, conjuntamente; y (ii) demás actos necesarios que el apoderado considere necesario a los fines de poder cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato Suplementario y el Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores. En relación con todo lo que precede, el apoderado podrá firmar todo tipo de documentos, instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercer las facultades conferidas en el presente poder. LEÍDA que le fue se ratifica y firma por ante mí, doy fe.

Sub-Anexo C-III

Modelo de notificación al Banco Pagador

ACTA DE NOTIFICACIÓN: “AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.” a [“BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.” // “BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”]. ESCRITURA NÚMERO [●]. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los [●] días del mes de [●] del 2026, ante mí, Escribano autorizante, comparece [●], argentino, [ESTADO CIVIL], con Documento Nacional de Identidad número [●], domiciliado en [●] de [●], mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, que concurre a este acto en nombre y representación de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (“AySA”), con domicilio legal en Tucumán 752, Piso 21°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en su carácter de [●], acreditando su personería, así como [la existencia y capacidad legal de la sociedad con: a) la Escritura de Constitución de la sociedad y Estatutos Sociales, número [●] de fecha [●] pasada al folio [●] del Registro número [●] a cargo del Escribano [●], cuya primera copia, que tengo a la vista para este acto, se inscribió en el Registro Público de Comercio de [●] el [●] de [●] de [●] al folio [●] del Libro [●] de Estatutos de Sociedades Anónimas; y b) el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha [●] que designa autoridades y distribuye cargos]. Los instrumentos relacionados en fotocopia autenticada se agregan al folio [●] del presente Registro, Protocolo del año [●], doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado que manifiesta que no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna, manteniendo su plena vigencia, MANIFIESTA: (I) Que con fecha [] de [] de 2026, AySA, en su carácter de fiduciante, celebró con Banco de Valores S.A. (“**Banco de Valores**”), en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (el “**Fiduciario**”), un contrato suplementario de fideicomiso financiero para la emisión de valores representativos de deuda por hasta un valor nominal máximo de hasta V/N \$ 70.000.000.000 (setenta mil millones) (el “**Contrato Suplementario**”); (II) Que con fecha [] de [] de 2026, AySA celebró con Banco de Valores, en su carácter de Fiduciario y como agente administrador de cuentas (el “**Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores**”), un contrato de administración de cuentas corrientes bancarias (el “**Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores**”), agregándose copia certificada de dicho Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores al presente; (III) Que en virtud del Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores, AySA designó a Banco de Valores S.A. como Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores, quien administrará en forma exclusiva (i) la cuenta corriente en Pesos N° 0009218-0 680-6, CBU N° 0070680920000009218066, de titularidad de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (la “**Cuenta en el Banco Pagador Galicia**”); y (ii) la cuenta corriente en Pesos N° 67273/9, CBU N° 01400007 01100006727390, de titularidad de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., abierta en Banco de la Provincia de Buenos Aires (la “**Cuenta en el Banco Pagador Provincia**”, y conjuntamente con la Cuenta en el Banco Pagador Galicia, las “**Cuentas en los Bancos Pagadores**”); (IV) Que requiere de mí el Autorizante me constituya en el domicilio de [Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.] // [Banco de la Provincia de Buenos Aires], ubicado en [●], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a fin de NOTIFICARLE la suscripción del Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores y sus términos y condiciones, en virtud del Artículo Quinto del mismo. Yo Escribano Autorizante hago constar: a) Que acepto el requerimiento; b) Que el compareciente tiene interés legítimo para el presente otorgamiento.

ACTO SEGUIDO, siendo las [●] horas me constituyo en [●], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, domicilio de [Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. // Banco de la Provincia de Buenos Aires] (el “**Banco Pagador**”), con el fin de cumplimentar el requerimiento que antecede. Soy atendido por [●], quien manifiesta revestir el carácter de [APODERADO] de Banco [PAGADOR]. Acto seguido le impongo de mi condición de escribano y de mi cometido, entregándole copia del presente requerimiento y del Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores y les NOTIFICO la suscripción del Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores y sus términos y condiciones. A continuación el apoderado por [Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. // Banco de la Provincia de Buenos Aires] MANIFIESTA que, en nombre y representación [Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. // Banco de la Provincia de Buenos Aires], RECIBE la copia del Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores, y es ACEPTA LA NOTIFICACIÓN de la suscripción del Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores y sus términos y condiciones, CON LO QUE DOY POR FINALIZADO EL ACTO siendo las [●] horas, firmando conmigo el Apoderado de [Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. // Banco de la Provincia de Buenos Aires] antes mencionado, previa lectura y ratificación de todo lo que doy fe.-

Sub-Anexo C-IV

Modelo de notificación de Mandatarios

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [●] de [●] de 2026

[Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.]

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

[Banco de la Provincia de Buenos Aires]

San Martín 108, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

CC

Agua y Saneamientos Argentinos S.A.

Tucumán 752, Piso 21°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Ref.: Contrato de Administración de Cuentas en los Bancos Pagadores

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes en nuestro carácter de apoderados de Banco de Valores S.A. (el “**Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores**”), en relación con el contrato de administración de cuentas corrientes bancarias sobre (i) la cuenta corriente en Pesos N° 0009218-0 680-6, CBU N° 007068092000009218066, de titularidad de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (“**AySA**”), abierta en Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.; y (ii) la cuenta corriente en Pesos N° 67273/9, CBU N° 01400007 01100006727390, de titularidad de AySA, abierta en Banco de la Provincia de Buenos Aires, celebrado mediante oferta enviada por AySA con fecha [●] de [●] de 2026 al Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores, y aceptada por aquel en la misma fecha (el “**Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores**”). Todos los términos en mayúsculas en la presente que no se encuentren definidos tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores.

Se autoriza e instruye a las siguientes personas a actuar como Mandatarios bajo el Contrato de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores:

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	Correo Electrónico
[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]
[●]	[●]	[●]

Sin otro particular, los saludo atentamente,

Banco de Valores S.A.

como Agente de Administración de las Cuentas en los Bancos Pagadores

Nombre:

Carácter:

Anexo D – Nota a los Agentes de Recaudación – Cambio de Agente de Recaudación

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [●] de [●] de 2026

[Gire S.A. (Rapipago)]

[●], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina //

[Red Link S.A. (Link Pagos)]

[●], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina]

(En su carácter de “Agente de Recaudación”)

Ref.: Fideicomiso Financiero AySA II – Remoción del Administrador de los Bienes Fideicomitidos.
Designación del Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor.

Por la presente informamos que, de conformidad con lo establecido en el Artículo XIV, Punto 2, inciso “E” del Contrato Suplementario de fecha [] de [] de 2026 del fideicomiso financiero “AySA II” (el “**Fideicomiso Financiero**”), Banco de Valores S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero y no a título personal (el “**Fiduciario**”), ha dispuesto la remoción de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. como Administrador de los Bienes Fideicomitidos y la designación de [●] como Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor, con efectos a partir del día de la fecha.

En consecuencia, toda gestión, comunicación operativa y documentación relativa a los Derechos de Cobro vinculados a Pagos pasará a ser administrada por [●]. Asimismo, a partir de la recepción de la presente, y hasta nueva instrucción del Fiduciario, las liquidaciones de los Derechos de Cobro deberán acreditarse en la siguiente Cuenta Fiduciaria Recaudadora: Cuenta corriente en Pesos N° [●], CBU N° [●], de titularidad de [●] abierta en Banco [●].

Por último, se transcriben debajo los datos de contacto del Administrador de los Bienes Fideicomitidos Sucesor: [domicilio], [correo], [teléfono]

Sin otor particular, saludamos muy atentamente.

[Nombre y Apellido]

[●]

en carácter de Administrador de los Bienes
Fideicomitidos Sucesor

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Agua y Saneamientos Argentinos S.A.

Tucumán 752, Piso 20.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

FIDUCIARIO FINANCIERO, COLOCADOR, CO-ESTRUCTURADOR, EMISOR Y AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Banco de Valores S.A.

Sarmiento 310

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

ORGANIZADOR, CO-ESTRUCTURADOR Y COLOCADOR

BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U.

Av. Corrientes 316, 3° Piso, Of. 362,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

Y

ASESORES IMPOSITIVOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

ESTUDIO DELLA ROCCA PIAZZA ALMARZA

25 de Mayo 432,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AUDITORES DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

BERTORA Y ASOCIADOS S.R.L.

Bernardo de Irigoyen 330,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Bruchou & Funes de Rioja

Av. Ing. Enrique Butty 275, Piso 12°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina